

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**19860003701**

En atención a la solicitud elevada por el interesado Rodolfo Sánchez Hernández, y al tenor de lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 *ibídem*, como de su párrafo, por Secretaría **reelabórense** los oficios ordenados mediante proveído del siete de septiembre de 1995¹ y tres de agosto de 1998², para efectos de levantar la medida cautelar del inmueble descrito en el memorial radicado por el peticionario [50S-40032803].

Adicionalmente, aclárese que la cancelación de la medida de inscripción recae sobre los bienes descritos en el oficio No. 848 del cinco de mayo de 1986, así como también, de los folios de matrícula que fueron abiertos con base en estos primeros.

Surtido lo anterior, se requiere al interesado para que retire y tramite ante la autoridad competente el respectivo oficio.

Finalmente, cumplido lo ordenado, **archívense** las presente diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 hoy 18 de marzo de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-1986-037</p>

¹ Fl. 128 del Cuaderno Principal.

² Fl. 138 del Cuaderno Principal.

- ▼ Favoritos
- 🗑️ Elementos elimi... 1
- ▶️ Elementos enviados
- ➕ Agregar favorito
- ▼ Carpetas
- 📧 Bandeja de ent... 6
- ✍️ Borradores 4
- ▶️ Elementos enviados
- ⌚ Pospuesto 1
- 🗑️ Elementos elimi... 1
- ⏸️ Correo no desea... 1
- 📁 Archive
- 📝 Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:Juzg...
- ▼ Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

MEMORIAL PROCESO: 2016 - 697 / JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO/INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

📎 1 📄

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 10/11/2020 2:29 PM
 Para: MAGDA RODRIGUEZ <magdamjuridica@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
 Confió en el contenido de magdamjuridica@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

MR MAGDA RODRIGUEZ <magdamjuridica@gmail.com>
 Mar 10/11/2020 11:22 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

solicitud levantamiento copia...
 613 KB

señores

JUZGADO ONCE(11) CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá

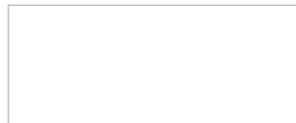
E. S. D.

REF: SOLICITUD
PROCESO No. 2016 - 697
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA BAQUERO y OTRO
DEMANDADO: INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

MAGDA RODRÍGUEZ OSORIO, en mi calidad de apoderada del Señor JUAN EVANGELISTA BAQUERO me permito adjuntar memorial.

Atentamente

MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. 52.197.264 DE BOGOTÁ
T.P. No. 98.887 DEL C.S DE LA J.
TEL: 3102235212



MAGDA RODRIGUEZ OSORIO
 Asesora Jurídica
magdamjuridica@gmail.com

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO
ABOGADA

Señor

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD

PROCESO No. 2016 - 697

**DEMANDANTE: INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

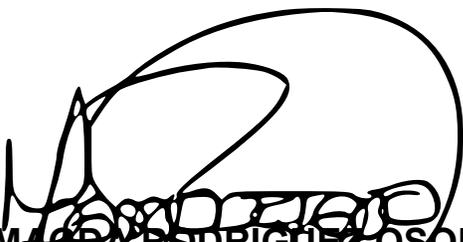
DEMANDADO: JUAN EVANGELISTA BAQUERO y OTRO

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO, actuando en calidad de apoderada del señor **JUAN EVANGELISTA BAQUERO**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito solicitar a su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se informe los títulos en total que fueron entregados a la parte demandante y el valor de los mismos.

SEGUNDO: Se sirva decretar la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, por pago total de la obligación.

Atentamente



MAGDA RODRIGUEZ OSORIO
C.C. No. 52.197.264 DE BOGOTÁ
T.P. No. 98887 C.S.J.

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 9

Borradores 2

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 29

Auto Servicio 5

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

MEMORIAL SOLICITUD / JUZGADO 11 CIVIL CTO / PROCESO: 2016 - 697/ COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEMANDADO: JUAN EVANGELISTA BAQUERO Y OTROS

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente...

Vie 5/02/2021 1:10 PM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de magdamjuridica@gmail.com.](mailto:magdamjuridica@gmail.com) |

[Mostrar contenido bloqueado](#)

MR

MAGDA RODRIGUEZ <magd

amjuridica@gmail.com>



Vie 5/02/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Alberto Soler <asoler@isgo.co>; Juan E Baquero Quinche <

MEMORIAL JZ11.pdf

70 KB

2 archivos adjuntos (187 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: TERMINACIÓN DEL PROCESO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JUAN EVANGELISTA BAQUERO Y OTROS

PROCESO: 2016 – 697

En mi calidad de Apoderada del señor **JUAN EVANGELISTA BAQUERO QUINCHE**, me permito adjuntar el siguiente memorial a su despacho.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A210796169F5D2

21 DE ENERO DE 2021 HORA 15:06:17

AA21079616 PÁGINA: 1 DE 1
* * * * *



CERTIFICADO DE INSCRIPCIONES DE LIBROS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE : INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
ESTUVO MATRICULADO(A) EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO :
01702189 DEL 10 DE MAYO DE 2007

CERTIFICA:

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO :

LIBRO	REGISTRO	FECHA	HOJAS
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01277943	30/08/2007	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01324147	12/06/2008	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01348218	28/10/2008	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01354063	03/12/2008	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01361019	20/01/2009	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01372765	01/04/2009	100
ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	01372766	01/04/2009	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01383120	02/06/2009	100
MAYOR CONSOLIDADO	01391213	15/07/2009	300
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01402546	22/09/2009	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01413705	23/11/2009	99
DIARIO	01429885	24/02/2010	1230
ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	01438962	14/04/2010	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01447484	28/05/2010	100
ACTAS JUNTA DIRECTIVA	01467813	07/09/2010	100
DIARIO	01495182	28/01/2011	770
ACTAS DE ASAMBLEAS	01588944	30/01/2013	100

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD

DEMANDANTE: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO

DEMANDAD. JUAN EVANGELISTA BAQUERO Y OTROS

PROCESO: 2016 – 697

En mi calidad de Apoderada del señor **JUAN EVANGELISTA BAQUERO QUINCHE**, demandado dentro del Proceso de la referencia, me permito solicitarle nuevamente la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

El soporte jurídico de esta solicitud es que el estado actual de la Sociedad demandante **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO**; es inexistente, toda vez que fue liquidada y a la fecha no existe en el mundo jurídico, por lo tanto, no puede alguien en nombre de tal sociedad (que no existe) realizar alguna solicitud. Tratamos de ubicar al liquidador y no se acredita en debida forma, no contamos con ninguna información adicional de esta sociedad, únicamente la que registra en la cámara de comercio.

(adjunto certificado de la cámara de comercio de Bogotá, con fecha 21 de enero del 2021, donde consta “estuvo matriculada en el registro mercantil bajo el numero 01702189 del 10 de mayo de 2007”) y dicho certificado refleja la situación jurídica de la sociedad, en este caso que no esta registrada.

“Sobre la extinción definitiva del mundo jurídico de la capacidad de las personas jurídicas se reitera la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta de 7 de marzo de 2018, radicado 25000-23-37-000-2015-00507-01(23128), C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. También se puede consultar la sentencia de 12 de noviembre de 2015, radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083), C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia”

En este proceso, solo queda vigente la parte demandada, quien esta gravemente afectada en las centrales de riesgo, por mantener medidas cautelares y vigente este proceso, cuando la parte actora ya no existe como persona jurídica.

A su vez solicito al Despacho, para que se pronuncie frente los títulos que se constituyeron con el dinero embargado de las cuentas de mi poderdante, por orden del Juzgado, y a la fecha el señor Juan Evangelista Baquero se encuentra a paz y salvo con la demandante.

Agradezco su atención y la aceptación favorable a la petición,



MAGDA MARIA RODRIGUEZ OSORIO

C.C. 52.197.264 DE BOGOTÁ

T.P. No. 98.887 DEL C.S DE LA J.

Correo: magdamjuridica@gmail.com

Tel: 3102235212

Adjunto dos (2) folios

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160069700

En atención a la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares elevada por la apoderada del demandado Juan Evangelista Baquero Quinche, la misma estése a lo resuelto en autos de 13 de mayo, 16 de agosto, nueve de octubre de 2019 y seis de febrero de 2020.

Respecto a la petición sobre el informe de títulos que le fueron entregados a la parte demandante y el valor de los mismo, dicha información se encuentra inserta en el expediente, por lo tanto, ha de solicitar una cita para efectos de revisar presencialmente la foliatura. En todo caso, téngase en cuenta que, en auto de nueve de octubre de 2019, se ordenó claramente la entrega de la suma de **\$35´319.868,74**, de los dineros embargados a la persona natural ejecutada.

Finalmente, en firme la presente providencia, remítase el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución -Reparto- para lo de su cargo.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 041** hoy **18 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-697

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 9
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 1
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 24
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

ALLEGO RENUNCIA A PODER PROCESO 2016 - 00762

J O Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 4/11/2020 9:01 AM
 Para: gustavo castang suarez <gustavocastang@hotmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

GS gustavo castang suarez <gustavocastang@hotmail.com>
 Mar 3/11/2020 10:19 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Renuncias a poderes 2016 76... 156 KB	Nueva Cesión de contrato EA... 88 KB
--	---

2 archivos adjuntos (245 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes Srs. Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

Adjunto renuncia a poder para su trámite, Demandante: EAAB ESP. Demandado: Herederos Indeterminados de José Anacleto Martinez, Proceso No 2016 - 00762

Atte

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
 Abogado

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expropiación **2016-762**
Demandante: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ
Asunto: Renuncia Poder de la EAAB ESP.

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la EAAB –ESP, acudo respetuosamente a su despacho para informar que presenté la cesión de mi contrato de Prestación de Servicios a otro profesional del Derecho, razón por la cual presento renuncia al poder otorgado y no continuaré representando los intereses de la EAAB ESP. En los procesos designados por esta.

Del señor Juez, cordialmente



GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ
C.C. 92.542.934 de Sincelejo
T.P. 179.764. C.S.J.

Anexo: Comunicación Cesión de Contrato en un (1) folio

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020

Señores

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAICES – EAAB ESP.

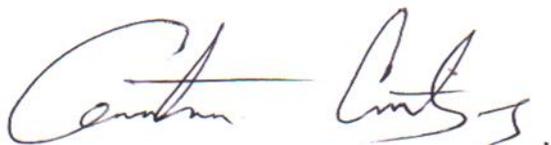
E. S. D.

Asunto: Nuevo Alcance a Solicitud cesión de contrato de Prestación de Servicios

GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de contratista de la EAAB ESP. y dando alcance a la solicitud de cesión presentada el día 17 de septiembre de 2020, solicito muy cordialmente ceder voluntariamente el contrato de prestación de servicios No 2-05-25200-0415-2020 al Dr. Oscar Osorio Gutiérrez identificado con CC No 19.439.198, informando que culmino mis labores el día 15 de octubre de 2020 y para que el profesional anteriormente señalado inicie sus labores desde el día 16 del mismo mes y año; lo anterior por motivos de nombramiento en cargo de carrera administrativa.

Email: gustavocastang@hotmail.com

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ

CC. 92.542.934 de Sincelejo

- Favoritos
- Elementos elimi... 3
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 29
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos elimi... 3
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Poder 2016-00762

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 17/11/2020 9:51 AM
 Para: osoriooscar777@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

OG oscar osorio gutierrez <osoriooscar777@hotmail.com>
 Dom 15/11/2020 2:18 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2016-00762.pdf 83 KB	ACTA DE POSESION.pdf 741 KB	MEMORIAL (2).docx 454 KB
-------------------------	--------------------------------	-----------------------------

3 archivos adjuntos (1 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor Juez

Adjunto memorial, poder y sus anexos para que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia.

Oscar Osorio Gutierrez
 c.c. 19439198
 TP 62085

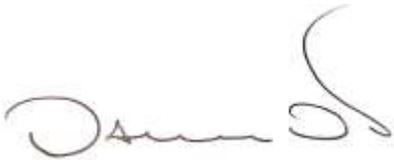
Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(J)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN: **2016-00762**
DE: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ

OSCAR OSORIO GUTIERREZ, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19439198 de Bogotá y tarjeta profesional número 62085 del Consejo superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable despacho solicitándole que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia, para lo cual adjunto el correspondiente poder con los respectivos anexos.

Del señor Juez,



OSCAR OSORIO GUTIERREZ
C.C. 19439198 de Bogotá
T.P. 62085 C.S.J.
osoriooscar777@hotmail.com



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



SEÑOR:
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2016-762
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ

ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR OSORIO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado cedula de ciudadanía No. 19.439.198 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62085, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., proceda a continuar con el proceso en la etapa procesal que se encuentre, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás requeridas, dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por causa de utilidad pública del inmueble de propiedad de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ, identificado con **folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40075105**

El predio es requerido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto denominado: **“HUMEDAL LA VACA”** adelantado por esta empresa. El apoderado queda facultado para notificarse, recibir el inmueble, actuar en la diligencia de entrega anticipada y/o definitiva, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato y las demás contenidas en el art. 77 C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado.

Cordialmente,



ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá

Acepto:



OSCAR OSORIO GUTIERREZ
C.C. 19.439.198 de Bogotá
T.P. 62085 C.S.J.
osoriooscar777@hotmail.com

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO _____

0042

01 MAR. 2019

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día _____ se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.



Gerente Corporativa Gestión
Humana y Administrativa



Firma Posesionado

ESTADO DE
LIBRE
DISTRIBUCIÓN

0147



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°

DE 19 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 19 FEB. 2019


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (e)

Proyectó:
Aprobó:

Dra. Claudia Yemile Ramirez Hernández, Directora Mejoramiento Calidad de Vida
Dr. Rosita Esther Barrios Figueroa, Gerente Gestión Humana y Administrativa

0131



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE AGUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre



0131

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.
- 2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.
- 3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.



- 4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
- 5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la anterior delegación se excluye:

- 1°. Contratos de suministro de agua potable.
- 2°. Concesión de aguas.
- 3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
- 4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
- 5°. Asociaciones empresariales.
- 6°. Compra de energía no regulada.
- 7°. Convenios de facturación conjunta.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia-Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.

0131

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°

DE

14 FEB. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
- 3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.



ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:

- 1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.
- 2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE": Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el "perfil de planificador" en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE", para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con "perfil de Planificador" creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con "perfil de planificador" la ordenación del gasto y del pago.

ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos: Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

6.1. En el Secretario General:

- a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.
- b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:



0131

RESOLUCIÓN N°

DE 14 FEB. 2019

- a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.
- b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.
- c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querrelas policivas y denuncias penales a que haya lugar.
- d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.
- b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Quando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

- c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.
- d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.
- f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.
- g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.



- h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.
- i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.
- j. Dar posesión a los empleados públicos.
- k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.
- l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.
- m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.
- n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.
- ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.
- o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

PARÁGRAFO: Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero;

- a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB-ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.
- b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.
- c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.



d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:

- a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.
- b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.
- c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:

- a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.
- b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.
- e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.
- f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.
- g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.
- h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.
- i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social, las que afectan para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.
- j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.



- k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.
- l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB-ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:

- a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.
- b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB-ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.



PARÁGRAFO PRIMERO: La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

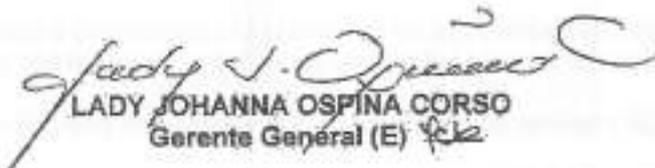
PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)

Proyectó: María Alejandra Sandoval Conchi – Asesora Gerencia Jurídica
Revisó: Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal
Aprobó: Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico
Diego Fernando Rojas Lara – Secretario General
María Angélica Burbano Sánchez – Asesora Gerencia General

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 24
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Poder

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 5/02/2021 10:13 AM
 Para: forero.alejandro1

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AF Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>
 Jue 4/02/2021 11:51 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

oficiar anacleto j 11.pdf
 1 MB

Bogota Febrero 4 de 2021.

SEÑOR
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
 E.....S.....D.

REF. EXPROPIACION DE ACUEDUCTO VS JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ.-# 2016-762.

Respetado Señor Juez

espero tenga un buen dia como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente allego memorial con solicitud para su estudio y tramite.

Le agradezco la atencion que le preste a la presente y dios lo Bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORRO RINCON
 Abogado
 tel 3204816961

**SEÑOR:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

E.....S.....D

**REF: EXPROPIACION DE ACUEDUCTO VS JOSE ANACLETO
MARTINEZ # 2016-762.**

ALEJANDRO FORERO RINCON mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado del Señor JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ hijo del demandado Señor JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de solicitarle se ordene que se haga entrega al suscrito del oficio del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad del demandado ya que el proceso se termino por petición de la parte actora.

Aporto los siguientes documentos

- 1.-) Registro civil de defuncion del Señor JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ.
- 2.-) Registro civil de nacimiento de JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ
- 3.-) Poder debidamente diligenciado para actuar.

Ayo

65

Nombre y apellidos del registrante

Jairo Alberto Martínez Martínez

En la República de Cuba Departamento de Cund.

Municipio de Cuba

a nueve del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor José Crascheto mayor de edad, de nacionalidad cubana

natural de Cuba domiciliado en Cuba y declaró: que el día

dos del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las

7 1/2 de la noche nació en el C. M. Al Centro

del municipio de Cuba República de Cuba un niño de sexo

m. a quien se le ha dado el nombre de Jairo Alberto

del señor José Crascheto Crascheto de 30 años de edad, natural

de Cuba República de Cuba de profesión Empleado y la señora

Matilde Martínez de 18 años de edad, natural de Cuba

República de Cuba de profesión Dom. siendo abuelos paternos Santos

Ma Martínez y Antonia M. y abuelos maternos Guillermo

Martínez y Matilde Rodríguez fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Crascheto Martínez (Cda. No.) 2153064 - Cuba

El testigo, J. M. ... (Cda. No.) 3052870 Tejuico

El testigo, José P. ... (Cda. No.) 3872219 de Cuba

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PUBLICA... CIRCULA DE BOGOTÁ... EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA... AL LIBRO 4 FOLIO 065

NOTARIA... 11 DIC 2013... NOTARIA... BOGOTÁ D.C.

9 ENE. 1969 se dio copia

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 07302709

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policia Código 9860

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policia
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ RAMIREZ JOSE ANACLETO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 396.564 Sexo (en Letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policia
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción
Año 2012 Mes FEB Dia 23 Hora 17:50 Número de certificado de defunción 81003305-6

Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Año Mes Dia Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico DR ACOSTA REG P 19381855

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documentos de identificación (Clase y número) C.C. 79584635 BOGOTA Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción
Año 2012 Mes FEB Dia 23

Nombre o firma del funcionario que autoriza
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ELABORADO
REVISADO

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART. 1o. DECRETO 278 DE 1.972, ART. 2o. DECRETO 2189 DE 1.982

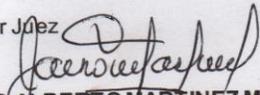


SEÑOR:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.-
E.....S.....D.

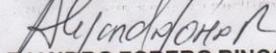
REF: EXPROPIACION DE EMPRESA DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. VS JOSE ANACLETO MARTINEZ
RAMIREZ.-# 2016-762.

Quien suscribe; **JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto en calidad de heredero determinado y legítimo-hijo DE JOSE ANACLETO MARTINEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.), y como demandado dentro de los proceso de expropiación de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que otorgo PODER Especial, pero Amplio y suficiente a favor del Doctor **ALEJANDRO FORERO RINCON**, persona igualmente mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de Ciudadanía numero 19.475.940 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 65.447 del C. S. de la J, con correo electrónico forero.alejandro1@gmail.com para que defienda los intereses que por ley me corresponden en el proceso que ha iniciado **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** el cual cursa ante su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, solicitar y cobrar títulos judiciales a su nombre por cualquier concepto ante el Banco Agrario de Colombia, presentar incidentes de Nulidad, retirar oficios de embargo, y todas aquellas especiales y necesarias para el desarrollo presente mandato de acuerdo a lo ordenado por el artículo 73 del C. G. DEL P.

Señor Juez 
JAIRO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ.
C.C. # 19.178.180 de Bogotá.

Acepto y solicito se me reconozca personería para actuar.


ALEJANDRO FORERO RINCON
C.C.# 19.475.940 DE BOGOTÁ.
T.P.# 65.447 DEL C.S. DE LA J.
Forero.alejandro1@gmail.com



NOTARIA 14 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **MARTINEZ MARTINEZ JAIRO ALBERTO**
Identificado con: C.C. 19178180
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com Bogotá, 19/01/2021 a las 08:06:31 a.m.


FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Huella

Señor Juez:

A handwritten signature in black ink, reading "Alejandro Forero Rincon". The signature is written in a cursive style with a large, stylized "R" at the end.

ALEJANDRO FORERO RINCON

C. C. 19.475.940 de Bogota.

T. P. 65.447 DEL C. S. DE LA J.

Calle 159 # 17-94 interior 10 apartamento 501 Bogota

Tel 3204816961.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160076200

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ, como representante judicial de la entidad demandante. No obstante, se le recuerda al togado que el presente asunto se encuentra terminado, toda vez que a quien representa solicitó el retiro de la demanda, lo cual fue aceptado en auto de 16 de junio de 2017.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado ALEJANDRO FORERO RINCÓN, como representante judicial del señor Jairo Alberto Martínez Martínez, en su calidad de heredero determinado del demandado José Anacleto Martínez Ramírez (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Frente a su petición de elaborar el respectivo oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, observa el Despacho que dicha orden ya fue acatada por la Secretaría al elaborar el oficio No. 820 del 23 de junio de 2017, la cual fue retirada para su tramitación el cinco de julio siguiente.

No obstante, y al tenor de lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 *ibídem*, como de su párrafo, por Secretaría **reelabórese** la citada comunicación, obrante a folio 77 del cuaderno principal, en cuanto a su fecha de expedición.

Surtido lo anterior, se requiere al interesado para que retire y tramite ante la autoridad competente el respectivo oficio. Finalmente, **archívense** las presente diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 041** hoy **18 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-762

119/

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibidem*.

8. **RECONOCER** personería para actuar al abogado Duvier Alfonso López Ortiz, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°143, hoy 12 de septiembre de 2017.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Esor



¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-42 Edificio Virey Solís Torre central piso 4.

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2017
Oficio No. 1189

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ DC
Calle 26 No. 13-19 Interior 201
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.
11001310301120170040890 instaurada por ELVIA MARIA HERRERA DE
ACUÑA, C.C. 24201119 contra SOCIEDAD DISTRIAL DE FINCA RAIZ
LTDA, con NIT: 600396204 y demás personas indeterminadas que se crean con
derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 11 de septiembre de 2017, proferido dentro
del curso de la referencia, el juzgado ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle
de la existencia del presente proceso, cuyo bien inmueble objeto del mismo, el lote No.
14, ubicado en la carrera 77 M No. 64 Sur, Barrio Bosa La Azucena de esta
ciudad, con Matriculas inmobiliarias números No. 202-202702, de la oficina de registro
de instrumentos públicos, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere
lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2º, numeral 6º del
artículo 372 del C.C.P.

Quedan a su disposición para cualquier aclaración.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

cc

Recibido
Ana Milena Ospina
CC 10101010330
FI-PO-FE



82

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 Edificio Virrey Solís Torre central Piso 4.

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2017
Oficio No. 1190

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
carrera 100 No. 24D-55
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310301120170040800 instaurada por ELVIA MARIA HERRERA DE ACUÑA, C.C. 24.201.119 contra SOCIEDAD DISTRITAL DE FINCA RAIZ LTDA, con NIT: 60039620-4 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 11 de septiembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, el Juzgado ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle de la existencia del presente proceso, cuyo bien inmueble objeto del mismo, el lote No. 14, ubicado en la carrera 77 M No. 65 G 64 Sur, Barrio Bosa La Azucena de esta ciudad, con Matriculas inmobiliarias números No. 50S-205702, de la oficina de registro de instrumentos públicos, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

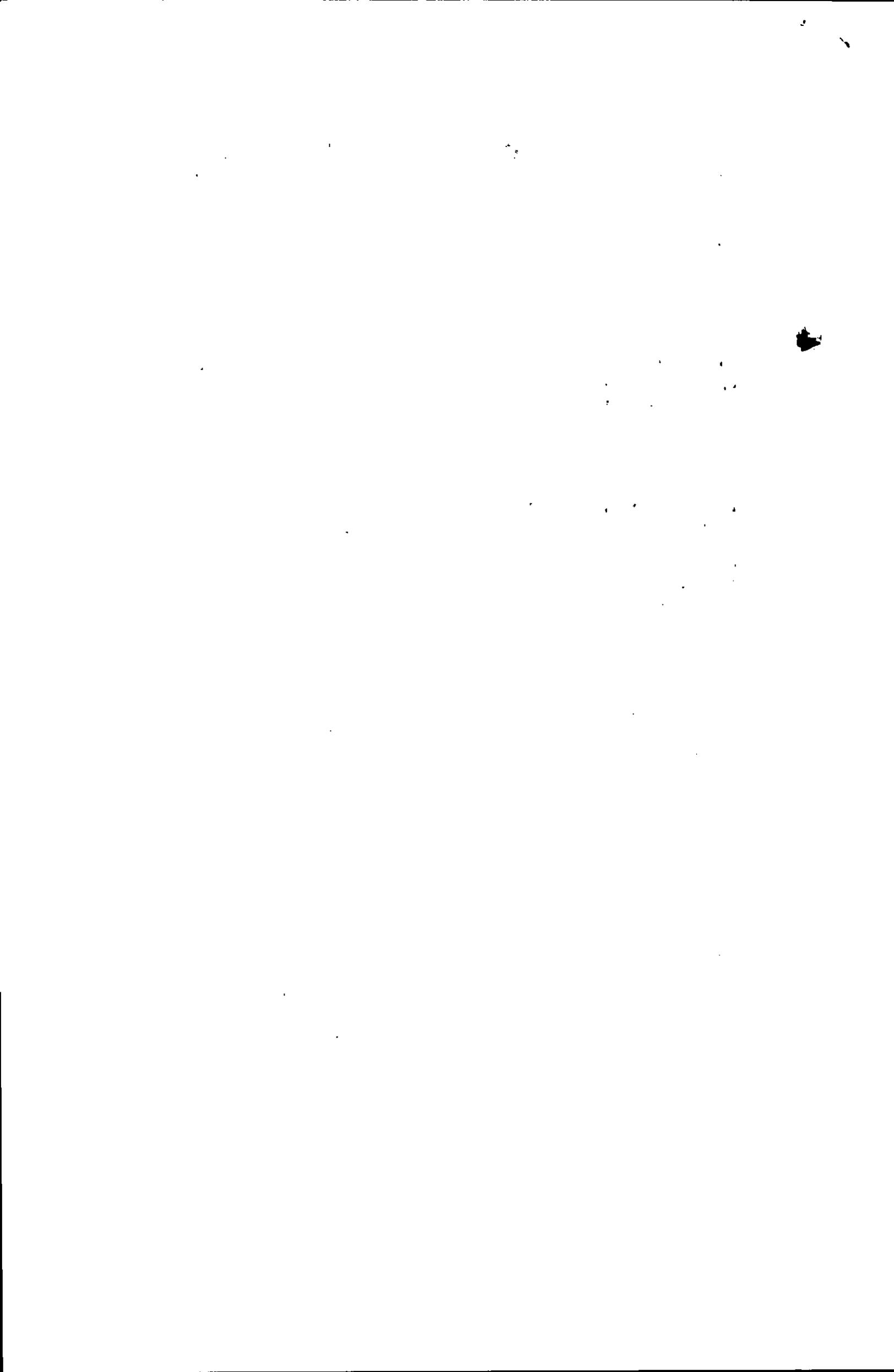
Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dlml

Recibí
Ana Milena Cubillos
CC 1010193270
29-09-17





83

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 Edificio Virrey Solís Torre central Piso 4.

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2017
Oficio No. 1191

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310301120170040800 instaurada por ELVIA MARIA HERRERA DE ACUÑA, C.C. 24.201.119 contra SOCIEDAD DISTRITAL DE FINCA RAIZ LTDA, con NIT: 60039620-4 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 11 de septiembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, el Juzgado ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle de la existencia del presente proceso, cuyo bien inmueble objeto del mismo, el lote No. 14, ubicado en la carrera 77 M No. 65 G 64 Sur, Barrio Bosa La Azucena de esta ciudad, con Matriculas inmobiliarias números No. 50S-205702, de la oficina de registro de instrumentos públicos, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

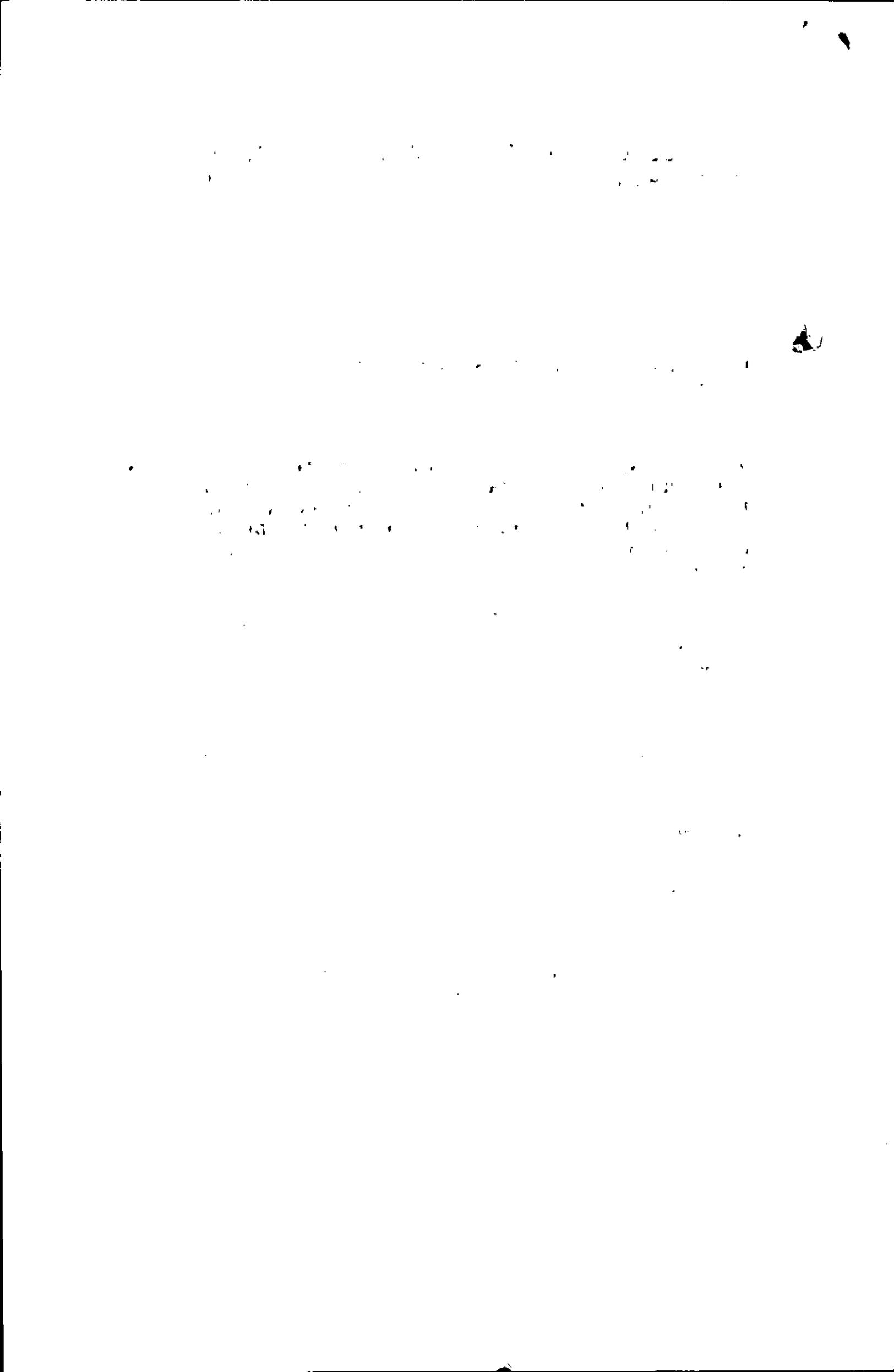
Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

Dlml

Recibí
Ana Milena Cabillos
CC 1010197220





84

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No. 11-45 Edificio Virrey Solís Torre central Piso 4.

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2017
Oficio No. 1192

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)
Ciudad.

REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310301120170040800 instaurada por ELVIA MARIA HERRERA DE ACUÑA, C.C. 24.201.119 contra SOCIEDAD DISTRITAL DE FINCA RAIZ LTDA, con NIT: 60039620-4 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 11 de septiembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, el Juzgado ordenó oficiar a esa entidad, a fin de informarle de la existencia del presente proceso, cuyo bien inmueble objeto del mismo, el lote No. 14, ubicado en la carrera 77 M No. 65 G 64 Sur, Barrio Bosa La Azucena de esta ciudad, con Matriculas inmobiliarias números No. 50S-205702, de la oficina de registro de instrumentos públicos, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

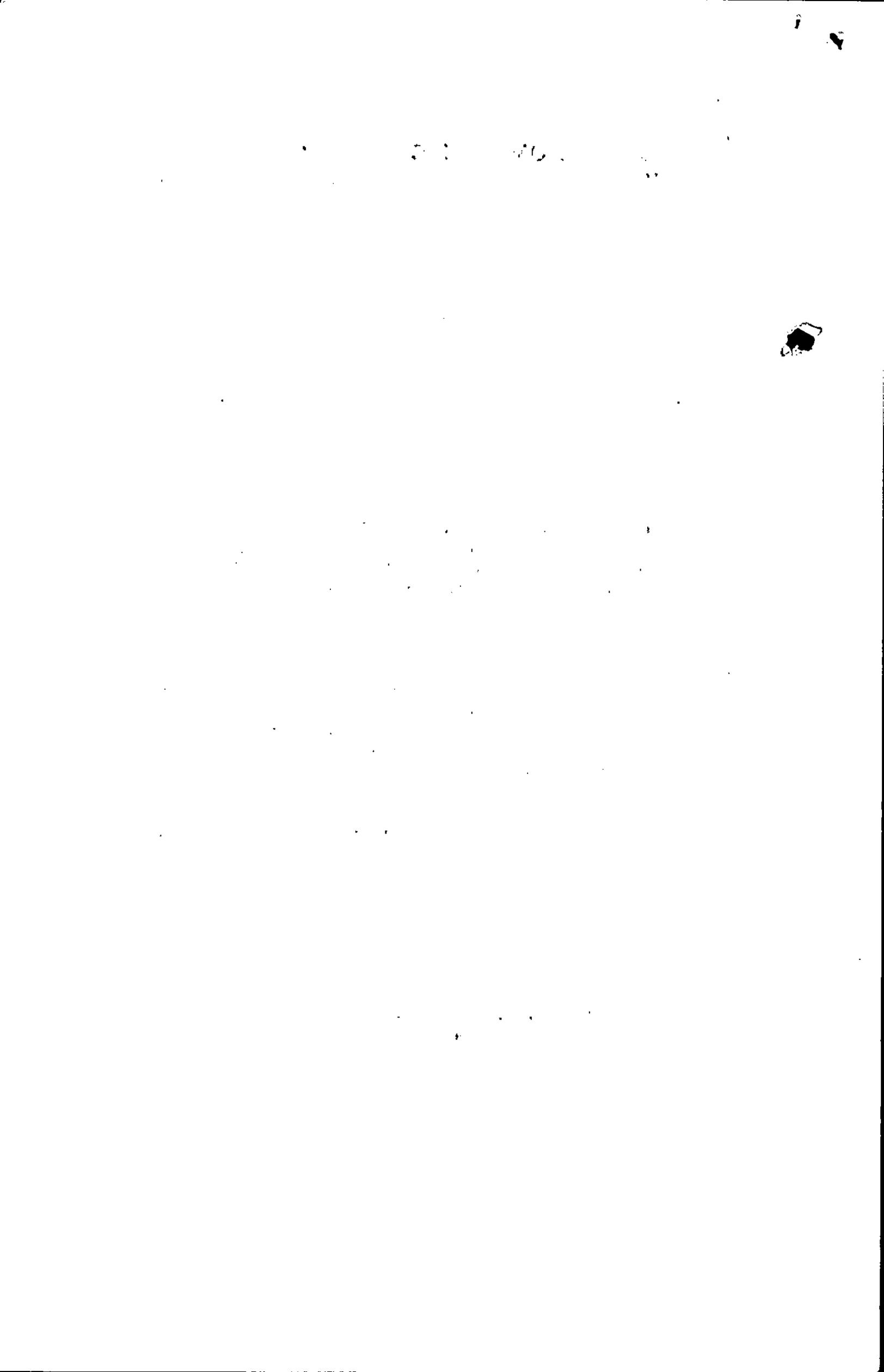
Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dini

*Recibí
Ana Milena Cubillo
C.C. 101097220
29-09-17*



85

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9-A piso 4 Complejo
Judicial Virrey Solís D.C.

Bogotá, D.C. 22 septiembre de 2017

Oficio No. 1188

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS- ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310301120170040800 instaurada por ELVIA MARIA HERRERA DE ACUÑA, C.C. 24.201.119 contra SOCIEDAD DISTRITAL DE FINCA RAIZ LTDA, con NIT: 60039620-4 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 11 de septiembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-205702**.

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Recibí
Ana Milena Cubillos
CC 1010197230
29-09-17

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MUGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL JUEZ 01 OCT 2010

1 AÑO SIN ACTUACION

Act. 317 - C.G.P.

317-10

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120170040800
Tipo: Verbal.
Demandante: Elvia María Herrera de Acuña.
Demandado: Sociedad Distrital de Finca Raíz Ltda. y demás personas indeterminadas.
Providencia: Terminación por desistimiento tácito.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado con detenimiento el *sub judice*, se observa que en el mismo no se registran actuaciones o peticiones de parte desde hace más de un (1) año, encontrándose pendiente la notificación del extremo ejecutado, razón por la cual, se cumple con los presupuestos específicos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de cara a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual, en lo pertinente, establece lo siguiente:

7. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. [Énfasis no original]

2. En tal orden de ideas, y con sujeción a los parámetros de la norma en cita, se decretará la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo, y se

ordenará, de un lado, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y, de otro, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso, sin que haya lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 158 hoy 12 de octubre de 2018.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR


Outlook
🔍 Buscar
🔒
📧
🔔
⚙️
?
🏠 Juzgado 11 Civil ..

📧 Mensaje nuevo
🗑️ Eliminar
📁 Archivo
🚫 No deseado
🧹 Limpiar
📂 Mover a
🏷️ Categorizar
🕒 Posponer

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de ent... 7
- ✍️ Borradores 1
- Elementos enviados
- 🕒 Pospuesto
- 🗑️ Elementos elimina...
- 🚫 Correo no desea... 1
- 📁 Archive
- 📄 Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- 📁 Carpeta nueva
- > Archivo local:Juzg...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- 📄 Nuevo grupo
- 🔍 Descubrimiento de...
- 👤 Administrar grupos

201700408

📎 1

Se recuerda, que todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior de los expedientes, se registran en el Sistema Justicia Siglo XXI, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial – Ciudadano – Consulta de Proceso.

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AD

abogados dya <ABOGADOSDYA@outlook.com>

Lun 5/10/2020 1:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ → ...

Reciba cordial saludo, de manera atenta quiero solicitar información del proceso de desarchivo del expediente Rad. 201700408 demandante: Elvia Herrera De Acuña, demandado: Distrital de Finca Raíz, toda vez que, el expediente está en bodega de archivo central en la sede Hernando Morales, desde el 25 de agosto de 2020, y es necesario el retiro de las piezas procesales.

información solicitud desarchivos, contestación y aclaración.

A Archivo Central Montevideo o 02 - Seccional Bogota <bodmontev02bta@cendoj.ra:majudicial.gov.co>
 Vie 14/08/2020 11:28 AM
 Para: Edgar Soto Arias
 CC: Usted y 3 más

Cordial saludo,

Me permito informar que el proceso 2017-542 del juzgado 30 Civil del circuito y el 2017-408 del juzgado 11 Civil circuito, se encuentran **desarchivados**, por lo cual pueden ser retirados por un funcionario del juzgado, sino es así, serán enviados a bodeguita de Archivo central en la sede Hernando Morales y estarán disponibles desde el día 25 de Agosto de 2020 allí.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

...

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

buenos dias, Atendiendo su solicitud, se indica que una vez se tenga el proceso en eljuzg...

Jue 20/08/2020 11:14 AM

AD

abogados dya

Doctor MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA. JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C....

Jue 20/08/2020 8:00 AM

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 43
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

solicitud desglose

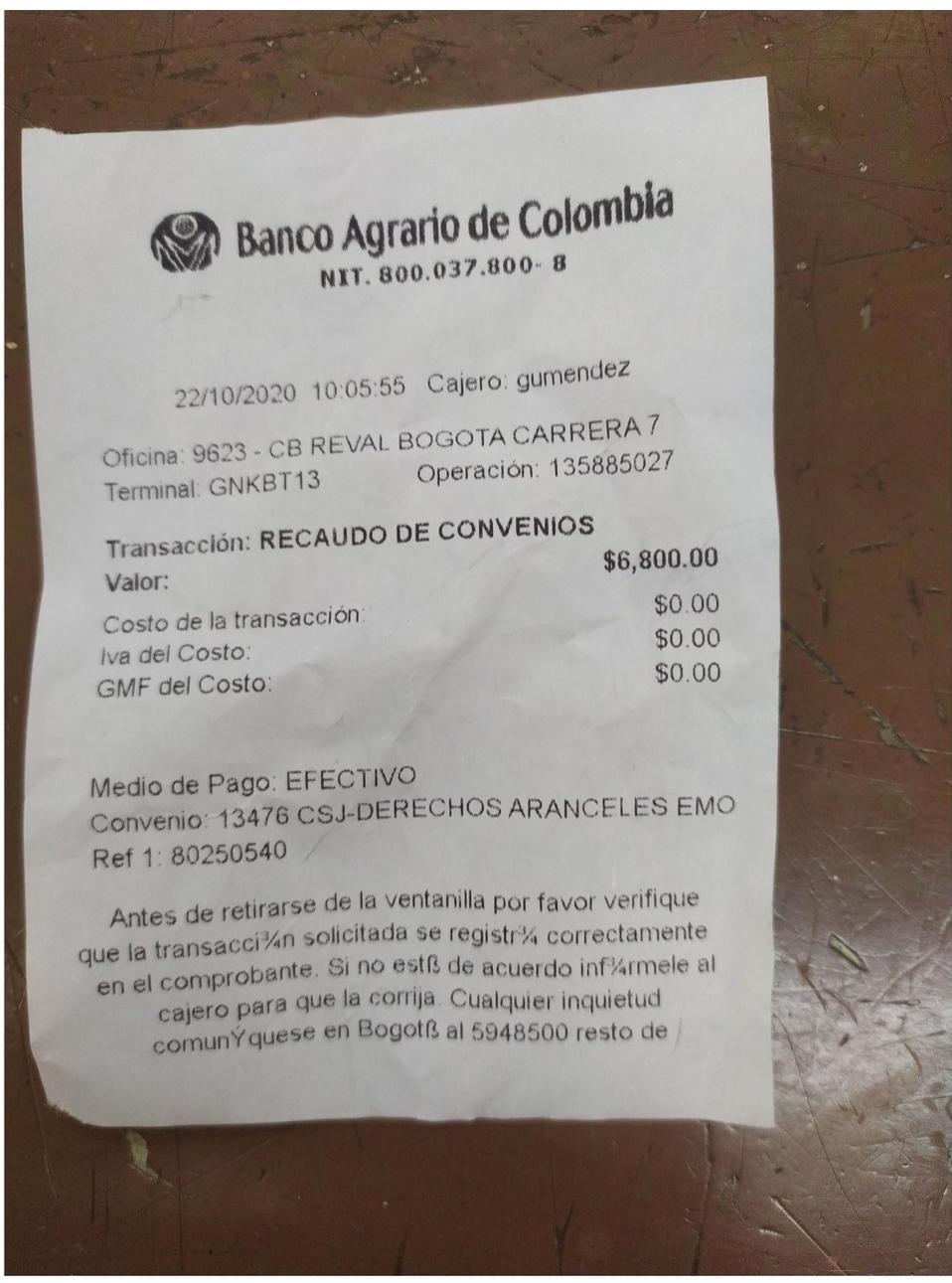
D DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ <duvierlopez@hotmail.com>
Jue 22/10/2020 10:18 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Cordial saludo, con toda atención allego solicitud de desglose del expediente 201700408, y adjunto en imagen el pago del arancel judicial.

Cordialmente,

Duvier López
C.C. No. 80.250.540



Obtener [Outlook para Android](#)

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Bogotá D. C.

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: 201700408
Asunto: Solicitud de Desglose.
Clase: Declarativo pertenencia
Demandante: Elvia Herrera De Acuña.
Demandado: Distrital de Finca Raíz.

Respetada Señora Juez,

En mi condición de apoderado de la señora ELVIA MARÍA HERRERA DE ACUÑA, respetuosamente solicitó a su Despacho el desglose de los documentos que obran el expediente, anexo el pago del arancel.

Con toda atención le informo que para el trámite virtual de cualquier actuación procesal recibiré comunicaciones a los datos que a continuación relaciono:

- Correos electrónicos:
 - abogadosdya@outlook.com
 - duvierlopezortiz@gmail.com
 - duvierlopez@hotmail.com
- Teléfonos: 3015107797

Cordialmente,

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
Abogado.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170040800

En atención a la solicitud de desglose elevada por el apoderado de la parte demandante, el mismo estése a lo resuelto en el numeral segundo del auto de 11 de octubre de 2018, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, por Secretaría y previo a la verificación del pago de los emolumentos necesarios, procédase de conformidad con lo dispuesto en la precitada decisión y el artículo 116 del Código General del Proceso.

Surtido lo anterior, **archívese** el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 hoy 18 de marzo de 2021.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-2017-408</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120180035700

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone que por secretaría se incluya nuevamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente al proceso de la referencia, que comprenda los datos respecto al 25% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-651270, objeto de usucapión.

Una vez surtidos los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 hoy 18 de marzo de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado ▾

Limpiar

Mover a ▾

Categorizar ▾

Posponer ▾

...

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 6

Borradores 5

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 31

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 1001310301120190001600 LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
CONTRA COOPERATIVA EPSIFARMA

2 ▾

MA [Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>](#)

...

Mar 22/09/2020 10:55 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogot

MEMORIAL LABORATORIOS ...
321 KBLIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ...
746 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera más atenta me permito remitir Liquidación de crédito con copia a la demandada para sus fines pertinentes.

Quedamos atentos a sus inquietudes.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN
Gerente.

MIGUEL ORTIZ

MORENO GUZMÁN ABOGADOSDirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.
Teléfono 9370394

Muchas gracias.

Muchas gracias por su colaboración.

Muchísimas gracias.

 ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.....S.....D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 1001310301120190001600
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante; por medio del presente escrito, en atención a proveído calendarado por esta se judicial, a los 08 días del mes de julio del año 2.020, por medio del cual, en el numeral cuarto de la parte resolutoria se insta a este extremo procesal, para que practique y arribe la liquidación del crédito del presente ejecutivo.

Acatando lo esbozados en líneas anteriores, me permito allegar en 19 folios, liquidación de crédito efectuada en el presente contencioso, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión, atenta a sus requerimientos o comentarios.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

MAO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ACREEDOR: GOTHAPLAST

DEUDOR: COOPERATIVA EPSIFARMA

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

FACTURA 75150							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
4/08/2017	31/08/2017	\$ 14.874.048	21,98	32,97	2,75	28	\$ 381.420
1/09/2017	30/09/2017	\$ 14.874.048	21,47	32,2	2,68	30	\$ 399.120
1/10/2017	31/10/2017	\$ 14.874.048	21,15	31,73	2,64	31	\$ 406.404
1/11/2017	30/11/2017	\$ 14.874.048	20,96	31,44	2,62	30	\$ 389.700
1/12/2017	31/12/2017	\$ 14.874.048	20,77	31,16	2,60	31	\$ 399.104
1/01/2018	31/01/2018	\$ 14.874.048	20,69	31,04	2,59	31	\$ 397.567
1/02/2018	28/02/2018	\$ 14.874.048	21,01	31,52	2,63	28	\$ 364.646
1/03/2018	31/03/2018	\$ 14.874.048	20,68	31,02	2,59	31	\$ 397.311
1/04/2018	30/04/2018	\$ 14.874.048	20,48	30,72	2,56	30	\$ 380.776
1/05/2018	31/05/2018	\$ 14.874.048	20,44	30,66	2,56	31	\$ 392.700
1/06/2018	22/06/2018	\$ 14.874.048	20,28	30,42	2,54	30	\$ 377.057
1/07/2018	31/07/2018	\$ 14.874.048	20,03	30,05	2,50	31	\$ 384.887
1/08/2018	31/08/2018	\$ 14.874.048	19,94	29,91	2,49	31	\$ 383.094
1/09/2018	30/09/2018	\$ 14.874.048	19,91	29,72	2,4767	30	\$ 368.381
1/10/2018	31/10/2018	\$ 14.874.048	19,63	29,45	2,4542	31	\$ 377.202
1/11/2018	30/11/2018	\$ 14.874.048	19,49	29,24	2,4367	30	\$ 362.431
1/12/2018	31/12/2018	\$ 14.874.048	19,4	29,1	2,425	31	\$ 372.719
1/01/2019	31/01/2019	\$ 14.874.048	19,16	28,74	2,395	31	\$ 368.108
1/02/2019	28/02/2019	\$ 14.874.048	19,7	29,55	2,4625	28	\$ 341.855
1/03/2019	31/03/2019	\$ 14.874.048	19,37	29,06	2,4217	31	\$ 372.207
1/04/2019	30/04/2019	\$ 14.874.048	19,32	28,98	2,415	30	\$ 359.208
1/05/2019	31/05/2019	\$ 14.874.048	19,34	29,01	2,4175	31	\$ 371.566
1/06/2019	30/06/2019	\$ 14.874.048	19,3	28,95	2,4125	30	\$ 358.836
1/07/2019	31/07/2019	\$ 14.874.048	19,28	28,92	2,41	31	\$ 370.413
1/08/2019	31/08/2019	\$ 14.874.048	19,32	28,98	2,415	31	\$ 371.182
1/09/2019	30/09/2019	\$ 14.874.048	19,32	28,98	2,415	30	\$ 359.208
1/10/2019	31/10/2019	\$ 14.874.048	19,1	28,65	2,3875	31	\$ 366.955
1/11/2019	30/11/2019	\$ 14.874.048	19,03	28,55	2,3792	30	\$ 353.878
1/12/2019	31/12/2019	\$ 14.874.048	18,91	28,37	2,3642	31	\$ 363.369
1/01/2020	22/08/2018	\$ 14.874.048	18,77	28,16	2,35	22	\$ 255.966
1/01/2020	31/01/2020	\$ 14.874.048	18,77	28,16	2,35	31	\$ 360.679
1/02/2020	29/02/2020	\$ 14.874.048	19,06	28,59	2,38	29	\$ 342.562
1/03/2020	31/03/2020	\$ 14.874.048	18,95	28,43	2,37	31	\$ 364.137
1/04/2020	30/04/2020	\$ 14.874.048	18,669	28,04	2,34	30	\$ 347.557
1/05/2020	31/05/2020	\$ 14.874.048	18,19	27,29	2,27	31	\$ 349.536
1/06/2020	30/06/2020	\$ 14.874.048	18,12	27,18	2,27	30	\$ 336.897
1/07/2020	30/07/2020	\$ 14.874.048	18,12	27,18	2,27	30	\$ 336.897
1/08/2020	31/08/2020	\$ 14.874.048	18,29	27,44	2,29	31	\$ 351.457

1/09/2020	9/09/2020	\$	14.874.048	18,35	27,53	2,29	9	\$	102.371
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$	14.039.362

CAPITAL	\$	14.874.048
INTERESES MORATORIOS	\$	14.039.362
TOTAL ESTA FACTURA	\$	28.913.410

FACTURA 75151								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
4/08/2017	31/08/2017	\$ 6.930.000	21,98	32,97	2,75	28	\$	177.708
1/09/2017	30/09/2017	\$ 6.930.000	21,47	32,2	2,68	30	\$	185.955
1/10/2017	31/10/2017	\$ 6.930.000	21,15	31,73	2,64	31	\$	189.349
1/11/2017	30/11/2017	\$ 6.930.000	20,96	31,44	2,62	30	\$	181.566
1/12/2017	31/12/2017	\$ 6.930.000	20,77	31,16	2,60	31	\$	185.947
1/01/2018	31/01/2018	\$ 6.930.000	20,69	31,04	2,59	31	\$	185.231
1/02/2018	28/02/2018	\$ 6.930.000	21,01	31,52	2,63	28	\$	169.893
1/03/2018	31/03/2018	\$ 6.930.000	20,68	31,02	2,59	31	\$	185.112
1/04/2018	30/04/2018	\$ 6.930.000	20,48	30,72	2,56	30	\$	177.408
1/05/2018	31/05/2018	\$ 6.930.000	20,44	30,66	2,56	31	\$	182.964
1/06/2018	22/06/2018	\$ 6.930.000	20,28	30,42	2,54	30	\$	175.676
1/07/2018	31/07/2018	\$ 6.930.000	20,03	30,05	2,50	31	\$	179.323
1/08/2018	31/08/2018	\$ 6.930.000	19,94	29,91	2,49	31	\$	178.488
1/09/2018	30/09/2018	\$ 6.930.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$	171.633
1/10/2018	31/10/2018	\$ 6.930.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$	175.743
1/11/2018	30/11/2018	\$ 6.930.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$	168.861
1/12/2018	31/12/2018	\$ 6.930.000	19,4	29,1	2,425	31	\$	173.654
1/01/2019	31/01/2019	\$ 6.930.000	19,16	28,74	2,395	31	\$	171.506
1/02/2019	28/02/2019	\$ 6.930.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$	159.275
1/03/2019	31/03/2019	\$ 6.930.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$	173.416
1/04/2019	30/04/2019	\$ 6.930.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	167.360
1/05/2019	31/05/2019	\$ 6.930.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$	173.117
1/06/2019	30/06/2019	\$ 6.930.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$	167.186
1/07/2019	31/07/2019	\$ 6.930.000	19,28	28,92	2,41	31	\$	172.580
1/08/2019	31/08/2019	\$ 6.930.000	19,32	28,98	2,415	31	\$	172.938
1/09/2019	30/09/2019	\$ 6.930.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	167.360
1/10/2019	31/10/2019	\$ 6.930.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$	170.969
1/11/2019	30/11/2019	\$ 6.930.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$	164.876
1/12/2019	31/12/2019	\$ 6.930.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$	169.298
1/01/2020	22/08/2018	\$ 6.930.000	18,77	28,16	2,35	22	\$	119.258
1/01/2020	31/01/2020	\$ 6.930.000	18,77	28,16	2,35	31	\$	168.045
1/02/2020	29/02/2020	\$ 6.930.000	19,06	28,59	2,38	29	\$	159.604
1/03/2020	31/03/2020	\$ 6.930.000	18,95	28,43	2,37	31	\$	169.656
1/04/2020	30/04/2020	\$ 6.930.000	18,669	28,04	2,34	30	\$	161.931
1/05/2020	31/05/2020	\$ 6.930.000	18,19	27,29	2,27	31	\$	162.853
1/06/2020	30/06/2020	\$ 6.930.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	156.965
1/07/2020	30/07/2020	\$ 6.930.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	156.965
1/08/2020	31/08/2020	\$ 6.930.000	18,29	27,44	2,29	31	\$	163.748

1/09/2020	9/09/2020	\$	6.930.000	18,35	27,53	2,29	9	\$	47.696
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$	6.541.110

CAPITAL	\$	6.930.000
INTERESES MORATORIOS	\$	6.541.110
TOTAL ESTA FACTURA	\$	13.471.110

FACTURA 75482									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
18/08/2017	31/08/2017	\$ 856.800	21,98	32,97	2,75	14	\$	10.986	
1/09/2017	30/09/2017	\$ 856.800	21,47	32,2	2,68	30	\$	22.991	
1/10/2017	31/10/2017	\$ 856.800	21,15	31,73	2,64	31	\$	23.410	
1/11/2017	30/11/2017	\$ 856.800	20,96	31,44	2,62	30	\$	22.448	
1/12/2017	31/12/2017	\$ 856.800	20,77	31,16	2,60	31	\$	22.990	
1/01/2018	31/01/2018	\$ 856.800	20,69	31,04	2,59	31	\$	22.901	
1/02/2018	28/02/2018	\$ 856.800	21,01	31,52	2,63	28	\$	21.005	
1/03/2018	31/03/2018	\$ 856.800	20,68	31,02	2,59	31	\$	22.887	
1/04/2018	30/04/2018	\$ 856.800	20,48	30,72	2,56	30	\$	21.934	
1/05/2018	31/05/2018	\$ 856.800	20,44	30,66	2,56	31	\$	22.621	
1/06/2018	22/06/2018	\$ 856.800	20,28	30,42	2,54	30	\$	21.720	
1/07/2018	31/07/2018	\$ 856.800	20,03	30,05	2,50	31	\$	22.171	
1/08/2018	31/08/2018	\$ 856.800	19,94	29,91	2,49	31	\$	22.068	
1/09/2018	30/09/2018	\$ 856.800	19,91	29,72	2,4767	30	\$	21.220	
1/10/2018	31/10/2018	\$ 856.800	19,63	29,45	2,4542	31	\$	21.728	
1/11/2018	30/11/2018	\$ 856.800	19,49	29,24	2,4367	30	\$	20.877	
1/12/2018	31/12/2018	\$ 856.800	19,4	29,1	2,425	31	\$	21.470	
1/01/2019	31/01/2019	\$ 856.800	19,16	28,74	2,395	31	\$	21.204	
1/02/2019	28/02/2019	\$ 856.800	19,7	29,55	2,4625	28	\$	19.692	
1/03/2019	31/03/2019	\$ 856.800	19,37	29,06	2,4217	31	\$	21.440	
1/04/2019	30/04/2019	\$ 856.800	19,32	28,98	2,415	30	\$	20.692	
1/05/2019	31/05/2019	\$ 856.800	19,34	29,01	2,4175	31	\$	21.404	
1/06/2019	30/06/2019	\$ 856.800	19,3	28,95	2,4125	30	\$	20.670	
1/07/2019	31/07/2019	\$ 856.800	19,28	28,92	2,41	31	\$	21.337	
1/08/2019	31/08/2019	\$ 856.800	19,32	28,98	2,415	31	\$	21.381	
1/09/2019	30/09/2019	\$ 856.800	19,32	28,98	2,415	30	\$	20.692	
1/10/2019	31/10/2019	\$ 856.800	19,1	28,65	2,3875	31	\$	21.138	
1/11/2019	30/11/2019	\$ 856.800	19,03	28,55	2,3792	30	\$	20.385	
1/12/2019	31/12/2019	\$ 856.800	18,91	28,37	2,3642	31	\$	20.931	
1/01/2020	22/08/2018	\$ 856.800	18,77	28,16	2,35	22	\$	14.745	
1/01/2020	31/01/2020	\$ 856.800	18,77	28,16	2,35	31	\$	20.776	
1/02/2020	29/02/2020	\$ 856.800	19,06	28,59	2,38	29	\$	19.733	
1/03/2020	31/03/2020	\$ 856.800	18,95	28,43	2,37	31	\$	20.976	
1/04/2020	30/04/2020	\$ 856.800	18,669	28,04	2,34	30	\$	20.021	
1/05/2020	31/05/2020	\$ 856.800	18,19	27,29	2,27	31	\$	20.135	
1/06/2020	30/06/2020	\$ 856.800	18,12	27,18	2,27	30	\$	19.407	
1/07/2020	30/07/2020	\$ 856.800	18,12	27,18	2,27	30	\$	19.407	
1/08/2020	31/08/2020	\$ 856.800	18,29	27,44	2,29	31	\$	20.245	
1/09/2020	9/09/2020	\$ 856.800	18,35	27,53	2,29	9	\$	5.897	

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 797.733
----------------------------	------------

CAPITAL	\$ 856.800
INTERESES MORATORIOS	\$ 797.733
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 1.654.533

FACTURA 75483								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
18/08/2017	31/08/2017	\$ 1.523.690	21,98	32,97	2,75	14	\$	19.536
1/09/2017	30/09/2017	\$ 1.523.690	21,47	32,2	2,68	30	\$	40.886
1/10/2017	31/10/2017	\$ 1.523.690	21,15	31,73	2,64	31	\$	41.632
1/11/2017	30/11/2017	\$ 1.523.690	20,96	31,44	2,62	30	\$	39.921
1/12/2017	31/12/2017	\$ 1.523.690	20,77	31,16	2,60	31	\$	40.884
1/01/2018	31/01/2018	\$ 1.523.690	20,69	31,04	2,59	31	\$	40.727
1/02/2018	28/02/2018	\$ 1.523.690	21,01	31,52	2,63	28	\$	37.354
1/03/2018	31/03/2018	\$ 1.523.690	20,68	31,02	2,59	31	\$	40.700
1/04/2018	30/04/2018	\$ 1.523.690	20,48	30,72	2,56	30	\$	39.006
1/05/2018	31/05/2018	\$ 1.523.690	20,44	30,66	2,56	31	\$	40.228
1/06/2018	22/06/2018	\$ 1.523.690	20,28	30,42	2,54	30	\$	38.626
1/07/2018	31/07/2018	\$ 1.523.690	20,03	30,05	2,50	31	\$	39.428
1/08/2018	31/08/2018	\$ 1.523.690	19,94	29,91	2,49	31	\$	39.244
1/09/2018	30/09/2018	\$ 1.523.690	19,91	29,72	2,4767	30	\$	37.737
1/10/2018	31/10/2018	\$ 1.523.690	19,63	29,45	2,4542	31	\$	38.640
1/11/2018	30/11/2018	\$ 1.523.690	19,49	29,24	2,4367	30	\$	37.127
1/12/2018	31/12/2018	\$ 1.523.690	19,4	29,1	2,425	31	\$	38.181
1/01/2019	31/01/2019	\$ 1.523.690	19,16	28,74	2,395	31	\$	37.709
1/02/2019	28/02/2019	\$ 1.523.690	19,7	29,55	2,4625	28	\$	35.019
1/03/2019	31/03/2019	\$ 1.523.690	19,37	29,06	2,4217	31	\$	38.129
1/04/2019	30/04/2019	\$ 1.523.690	19,32	28,98	2,415	30	\$	36.797
1/05/2019	31/05/2019	\$ 1.523.690	19,34	29,01	2,4175	31	\$	38.063
1/06/2019	30/06/2019	\$ 1.523.690	19,3	28,95	2,4125	30	\$	36.759
1/07/2019	31/07/2019	\$ 1.523.690	19,28	28,92	2,41	31	\$	37.945
1/08/2019	31/08/2019	\$ 1.523.690	19,32	28,98	2,415	31	\$	38.024
1/09/2019	30/09/2019	\$ 1.523.690	19,32	28,98	2,415	30	\$	36.797
1/10/2019	31/10/2019	\$ 1.523.690	19,1	28,65	2,3875	31	\$	37.591
1/11/2019	30/11/2019	\$ 1.523.690	19,03	28,55	2,3792	30	\$	36.251
1/12/2019	31/12/2019	\$ 1.523.690	18,91	28,37	2,3642	31	\$	37.223
1/01/2020	22/08/2018	\$ 1.523.690	18,77	28,16	2,35	22	\$	26.221
1/01/2020	31/01/2020	\$ 1.523.690	18,77	28,16	2,35	31	\$	36.948
1/02/2020	29/02/2020	\$ 1.523.690	19,06	28,59	2,38	29	\$	35.092
1/03/2020	31/03/2020	\$ 1.523.690	18,95	28,43	2,37	31	\$	37.302
1/04/2020	30/04/2020	\$ 1.523.690	18,669	28,04	2,34	30	\$	35.604
1/05/2020	31/05/2020	\$ 1.523.690	18,19	27,29	2,27	31	\$	35.806
1/06/2020	30/06/2020	\$ 1.523.690	18,12	27,18	2,27	30	\$	34.512
1/07/2020	30/07/2020	\$ 1.523.690	18,12	27,18	2,27	30	\$	34.512
1/08/2020	31/08/2020	\$ 1.523.690	18,29	27,44	2,29	31	\$	36.003
1/09/2020	9/09/2020	\$ 1.523.690	18,35	27,53	2,29	9	\$	10.487
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	1.418.649

CAPITAL	\$	1.523.690
INTERESES MORATORIOS	\$	1.418.649
TOTAL ESTA FACTURA	\$	2.942.339

FACTURA 75484								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
18/08/2017	31/08/2017	\$ 37.755.725	21,98	32,97	2,75	14	\$	484.091
1/09/2017	30/09/2017	\$ 37.755.725	21,47	32,2	2,68	30	\$	1.013.112
1/10/2017	31/10/2017	\$ 37.755.725	21,15	31,73	2,64	31	\$	1.031.602
1/11/2017	30/11/2017	\$ 37.755.725	20,96	31,44	2,62	30	\$	989.200
1/12/2017	31/12/2017	\$ 37.755.725	20,77	31,16	2,60	31	\$	1.013.070
1/01/2018	31/01/2018	\$ 37.755.725	20,69	31,04	2,59	31	\$	1.009.169
1/02/2018	28/02/2018	\$ 37.755.725	21,01	31,52	2,63	28	\$	925.603
1/03/2018	31/03/2018	\$ 37.755.725	20,68	31,02	2,59	31	\$	1.008.518
1/04/2018	30/04/2018	\$ 37.755.725	20,48	30,72	2,56	30	\$	966.547
1/05/2018	31/05/2018	\$ 37.755.725	20,44	30,66	2,56	31	\$	996.814
1/06/2018	22/06/2018	\$ 37.755.725	20,28	30,42	2,54	30	\$	957.108
1/07/2018	31/07/2018	\$ 37.755.725	20,03	30,05	2,50	31	\$	976.982
1/08/2018	31/08/2018	\$ 37.755.725	19,94	29,91	2,49	31	\$	972.430
1/09/2018	30/09/2018	\$ 37.755.725	19,91	29,72	2,4767	30	\$	935.083
1/10/2018	31/10/2018	\$ 37.755.725	19,63	29,45	2,4542	31	\$	957.475
1/11/2018	30/11/2018	\$ 37.755.725	19,49	29,24	2,4367	30	\$	919.981
1/12/2018	31/12/2018	\$ 37.755.725	19,4	29,1	2,425	31	\$	946.096
1/01/2019	31/01/2019	\$ 37.755.725	19,16	28,74	2,395	31	\$	934.391
1/02/2019	28/02/2019	\$ 37.755.725	19,7	29,55	2,4625	28	\$	867.752
1/03/2019	31/03/2019	\$ 37.755.725	19,37	29,06	2,4217	31	\$	944.795
1/04/2019	30/04/2019	\$ 37.755.725	19,32	28,98	2,415	30	\$	911.801
1/05/2019	31/05/2019	\$ 37.755.725	19,34	29,01	2,4175	31	\$	943.169
1/06/2019	30/06/2019	\$ 37.755.725	19,3	28,95	2,4125	30	\$	910.857
1/07/2019	31/07/2019	\$ 37.755.725	19,28	28,92	2,41	31	\$	940.243
1/08/2019	31/08/2019	\$ 37.755.725	19,32	28,98	2,415	31	\$	942.194
1/09/2019	30/09/2019	\$ 37.755.725	19,32	28,98	2,415	30	\$	911.801
1/10/2019	31/10/2019	\$ 37.755.725	19,1	28,65	2,3875	31	\$	931.465
1/11/2019	30/11/2019	\$ 37.755.725	19,03	28,55	2,3792	30	\$	898.272
1/12/2019	31/12/2019	\$ 37.755.725	18,91	28,37	2,3642	31	\$	922.362
1/01/2020	22/08/2018	\$ 37.755.725	18,77	28,16	2,35	22	\$	649.734
1/01/2020	31/01/2020	\$ 37.755.725	18,77	28,16	2,35	31	\$	915.534
1/02/2020	29/02/2020	\$ 37.755.725	19,06	28,59	2,38	29	\$	869.546
1/03/2020	31/03/2020	\$ 37.755.725	18,95	28,43	2,37	31	\$	924.313
1/04/2020	30/04/2020	\$ 37.755.725	18,669	28,04	2,34	30	\$	882.225
1/05/2020	31/05/2020	\$ 37.755.725	18,19	27,29	2,27	31	\$	887.249
1/06/2020	30/06/2020	\$ 37.755.725	18,12	27,18	2,27	30	\$	855.167
1/07/2020	30/07/2020	\$ 37.755.725	18,12	27,18	2,27	30	\$	855.167
1/08/2020	31/08/2020	\$ 37.755.725	18,29	27,44	2,29	31	\$	892.126
1/09/2020	9/09/2020	\$ 37.755.725	18,35	27,53	2,29	9	\$	259.854
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	35.152.898

CAPITAL	\$ 37.755.725
INTERESES MORATORIOS	\$ 35.152.898
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 72.908.623

FACTURA 75485								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
18/08/2017	31/08/2017	\$ 4.555.320	21,98	32,97	2,75	14	\$	58.407
1/09/2017	30/09/2017	\$ 4.555.320	21,47	32,2	2,68	30	\$	122.234
1/10/2017	31/10/2017	\$ 4.555.320	21,15	31,73	2,64	31	\$	124.465
1/11/2017	30/11/2017	\$ 4.555.320	20,96	31,44	2,62	30	\$	119.349
1/12/2017	31/12/2017	\$ 4.555.320	20,77	31,16	2,60	31	\$	122.229
1/01/2018	31/01/2018	\$ 4.555.320	20,69	31,04	2,59	31	\$	121.759
1/02/2018	28/02/2018	\$ 4.555.320	21,01	31,52	2,63	28	\$	111.676
1/03/2018	31/03/2018	\$ 4.555.320	20,68	31,02	2,59	31	\$	121.680
1/04/2018	30/04/2018	\$ 4.555.320	20,48	30,72	2,56	30	\$	116.616
1/05/2018	31/05/2018	\$ 4.555.320	20,44	30,66	2,56	31	\$	120.268
1/06/2018	22/06/2018	\$ 4.555.320	20,28	30,42	2,54	30	\$	115.477
1/07/2018	31/07/2018	\$ 4.555.320	20,03	30,05	2,50	31	\$	117.875
1/08/2018	31/08/2018	\$ 4.555.320	19,94	29,91	2,49	31	\$	117.326
1/09/2018	30/09/2018	\$ 4.555.320	19,91	29,72	2,4767	30	\$	112.820
1/10/2018	31/10/2018	\$ 4.555.320	19,63	29,45	2,4542	31	\$	115.522
1/11/2018	30/11/2018	\$ 4.555.320	19,49	29,24	2,4367	30	\$	110.998
1/12/2018	31/12/2018	\$ 4.555.320	19,4	29,1	2,425	31	\$	114.149
1/01/2019	31/01/2019	\$ 4.555.320	19,16	28,74	2,395	31	\$	112.737
1/02/2019	28/02/2019	\$ 4.555.320	19,7	29,55	2,4625	28	\$	104.696
1/03/2019	31/03/2019	\$ 4.555.320	19,37	29,06	2,4217	31	\$	113.992
1/04/2019	30/04/2019	\$ 4.555.320	19,32	28,98	2,415	30	\$	110.011
1/05/2019	31/05/2019	\$ 4.555.320	19,34	29,01	2,4175	31	\$	113.796
1/06/2019	30/06/2019	\$ 4.555.320	19,3	28,95	2,4125	30	\$	109.897
1/07/2019	31/07/2019	\$ 4.555.320	19,28	28,92	2,41	31	\$	113.443
1/08/2019	31/08/2019	\$ 4.555.320	19,32	28,98	2,415	31	\$	113.678
1/09/2019	30/09/2019	\$ 4.555.320	19,32	28,98	2,415	30	\$	110.011
1/10/2019	31/10/2019	\$ 4.555.320	19,1	28,65	2,3875	31	\$	112.384
1/11/2019	30/11/2019	\$ 4.555.320	19,03	28,55	2,3792	30	\$	108.379
1/12/2019	31/12/2019	\$ 4.555.320	18,91	28,37	2,3642	31	\$	111.285
1/01/2020	22/08/2018	\$ 4.555.320	18,77	28,16	2,35	22	\$	78.392
1/01/2020	31/01/2020	\$ 4.555.320	18,77	28,16	2,35	31	\$	110.461
1/02/2020	29/02/2020	\$ 4.555.320	19,06	28,59	2,38	29	\$	104.913
1/03/2020	31/03/2020	\$ 4.555.320	18,95	28,43	2,37	31	\$	111.521
1/04/2020	30/04/2020	\$ 4.555.320	18,669	28,04	2,34	30	\$	106.443
1/05/2020	31/05/2020	\$ 4.555.320	18,19	27,29	2,27	31	\$	107.049
1/06/2020	30/06/2020	\$ 4.555.320	18,12	27,18	2,27	30	\$	103.178
1/07/2020	30/07/2020	\$ 4.555.320	18,12	27,18	2,27	30	\$	103.178
1/08/2020	31/08/2020	\$ 4.555.320	18,29	27,44	2,29	31	\$	107.637
1/09/2020	9/09/2020	\$ 4.555.320	18,35	27,53	2,29	9	\$	31.352
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	4.241.283

CAPITAL	\$ 4.555.320
---------	--------------

INTERESES MORATORIOS	\$ 4.241.283
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 8.796.603

FACTURA 75486							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
18/08/2017	31/08/2017	\$ 357.000	21,98	32,97	2,75	14	\$ 4.577
1/09/2017	30/09/2017	\$ 357.000	21,47	32,2	2,68	30	\$ 9.580
1/10/2017	31/10/2017	\$ 357.000	21,15	31,73	2,64	31	\$ 9.754
1/11/2017	30/11/2017	\$ 357.000	20,96	31,44	2,62	30	\$ 9.353
1/12/2017	31/12/2017	\$ 357.000	20,77	31,16	2,60	31	\$ 9.579
1/01/2018	31/01/2018	\$ 357.000	20,69	31,04	2,59	31	\$ 9.542
1/02/2018	28/02/2018	\$ 357.000	21,01	31,52	2,63	28	\$ 8.752
1/03/2018	31/03/2018	\$ 357.000	20,68	31,02	2,59	31	\$ 9.536
1/04/2018	30/04/2018	\$ 357.000	20,48	30,72	2,56	30	\$ 9.139
1/05/2018	31/05/2018	\$ 357.000	20,44	30,66	2,56	31	\$ 9.425
1/06/2018	22/06/2018	\$ 357.000	20,28	30,42	2,54	30	\$ 9.050
1/07/2018	31/07/2018	\$ 357.000	20,03	30,05	2,50	31	\$ 9.238
1/08/2018	31/08/2018	\$ 357.000	19,94	29,91	2,49	31	\$ 9.195
1/09/2018	30/09/2018	\$ 357.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$ 8.842
1/10/2018	31/10/2018	\$ 357.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$ 9.053
1/11/2018	30/11/2018	\$ 357.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$ 8.699
1/12/2018	31/12/2018	\$ 357.000	19,4	29,1	2,425	31	\$ 8.946
1/01/2019	31/01/2019	\$ 357.000	19,16	28,74	2,395	31	\$ 8.835
1/02/2019	28/02/2019	\$ 357.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$ 8.205
1/03/2019	31/03/2019	\$ 357.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$ 8.934
1/04/2019	30/04/2019	\$ 357.000	19,32	28,98	2,415	30	\$ 8.622
1/05/2019	31/05/2019	\$ 357.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$ 8.918
1/06/2019	30/06/2019	\$ 357.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$ 8.613
1/07/2019	31/07/2019	\$ 357.000	19,28	28,92	2,41	31	\$ 8.890
1/08/2019	31/08/2019	\$ 357.000	19,32	28,98	2,415	31	\$ 8.909
1/09/2019	30/09/2019	\$ 357.000	19,32	28,98	2,415	30	\$ 8.622
1/10/2019	31/10/2019	\$ 357.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$ 8.807
1/11/2019	30/11/2019	\$ 357.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$ 8.494
1/12/2019	31/12/2019	\$ 357.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$ 8.721
1/01/2020	22/08/2018	\$ 357.000	18,77	28,16	2,35	22	\$ 6.144
1/01/2020	31/01/2020	\$ 357.000	18,77	28,16	2,35	31	\$ 8.657
1/02/2020	29/02/2020	\$ 357.000	19,06	28,59	2,38	29	\$ 8.222
1/03/2020	31/03/2020	\$ 357.000	18,95	28,43	2,37	31	\$ 8.740
1/04/2020	30/04/2020	\$ 357.000	18,669	28,04	2,34	30	\$ 8.342
1/05/2020	31/05/2020	\$ 357.000	18,19	27,29	2,27	31	\$ 8.389
1/06/2020	30/06/2020	\$ 357.000	18,12	27,18	2,27	30	\$ 8.086
1/07/2020	30/07/2020	\$ 357.000	18,12	27,18	2,27	30	\$ 8.086
1/08/2020	31/08/2020	\$ 357.000	18,29	27,44	2,29	31	\$ 8.436
1/09/2020	9/09/2020	\$ 357.000	18,35	27,53	2,29	9	\$ 2.457
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 332.389

CAPITAL	\$ 357.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 332.389

TOTAL ESTA FACTURA	\$ 689.389
--------------------	------------

FACTURA 75553							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
23/08/2017	31/08/2017	\$ 83.210.750	21,98	32,97	2,75	9	\$ 685.865
1/09/2017	30/09/2017	\$ 83.210.750	21,47	32,2	2,68	30	\$ 2.232.822
1/10/2017	31/10/2017	\$ 83.210.750	21,15	31,73	2,64	31	\$ 2.273.572
1/11/2017	30/11/2017	\$ 83.210.750	20,96	31,44	2,62	30	\$ 2.180.122
1/12/2017	31/12/2017	\$ 83.210.750	20,77	31,16	2,60	31	\$ 2.232.729
1/01/2018	31/01/2018	\$ 83.210.750	20,69	31,04	2,59	31	\$ 2.224.131
1/02/2018	28/02/2018	\$ 83.210.750	21,01	31,52	2,63	28	\$ 2.039.958
1/03/2018	31/03/2018	\$ 83.210.750	20,68	31,02	2,59	31	\$ 2.222.698
1/04/2018	30/04/2018	\$ 83.210.750	20,48	30,72	2,56	30	\$ 2.130.195
1/05/2018	31/05/2018	\$ 83.210.750	20,44	30,66	2,56	31	\$ 2.196.902
1/06/2018	22/06/2018	\$ 83.210.750	20,28	30,42	2,54	30	\$ 2.109.393
1/07/2018	31/07/2018	\$ 83.210.750	20,03	30,05	2,50	31	\$ 2.153.194
1/08/2018	31/08/2018	\$ 83.210.750	19,94	29,91	2,49	31	\$ 2.143.162
1/09/2018	30/09/2018	\$ 83.210.750	19,91	29,72	2,4767	30	\$ 2.060.853
1/10/2018	31/10/2018	\$ 83.210.750	19,63	29,45	2,4542	31	\$ 2.110.202
1/11/2018	30/11/2018	\$ 83.210.750	19,49	29,24	2,4367	30	\$ 2.027.569
1/12/2018	31/12/2018	\$ 83.210.750	19,4	29,1	2,425	31	\$ 2.085.123
1/01/2019	31/01/2019	\$ 83.210.750	19,16	28,74	2,395	31	\$ 2.059.327
1/02/2019	28/02/2019	\$ 83.210.750	19,7	29,55	2,4625	28	\$ 1.912.460
1/03/2019	31/03/2019	\$ 83.210.750	19,37	29,06	2,4217	31	\$ 2.082.257
1/04/2019	30/04/2019	\$ 83.210.750	19,32	28,98	2,415	30	\$ 2.009.540
1/05/2019	31/05/2019	\$ 83.210.750	19,34	29,01	2,4175	31	\$ 2.078.674
1/06/2019	30/06/2019	\$ 83.210.750	19,3	28,95	2,4125	30	\$ 2.007.459
1/07/2019	31/07/2019	\$ 83.210.750	19,28	28,92	2,41	31	\$ 2.072.225
1/08/2019	31/08/2019	\$ 83.210.750	19,32	28,98	2,415	31	\$ 2.076.524
1/09/2019	30/09/2019	\$ 83.210.750	19,32	28,98	2,415	30	\$ 2.009.540
1/10/2019	31/10/2019	\$ 83.210.750	19,1	28,65	2,3875	31	\$ 2.052.879
1/11/2019	30/11/2019	\$ 83.210.750	19,03	28,55	2,3792	30	\$ 1.979.722
1/12/2019	31/12/2019	\$ 83.210.750	18,91	28,37	2,3642	31	\$ 2.032.816
1/01/2020	22/08/2018	\$ 83.210.750	18,77	28,16	2,35	22	\$ 1.431.965
1/01/2020	31/01/2020	\$ 83.210.750	18,77	28,16	2,35	31	\$ 2.017.768
1/02/2020	29/02/2020	\$ 83.210.750	19,06	28,59	2,38	29	\$ 1.916.413
1/03/2020	31/03/2020	\$ 83.210.750	18,95	28,43	2,37	31	\$ 2.037.115
1/04/2020	30/04/2020	\$ 83.210.750	18,669	28,04	2,34	30	\$ 1.944.358
1/05/2020	31/05/2020	\$ 83.210.750	18,19	27,29	2,27	31	\$ 1.955.430
1/06/2020	30/06/2020	\$ 83.210.750	18,12	27,18	2,27	30	\$ 1.884.723
1/07/2020	30/07/2020	\$ 83.210.750	18,12	27,18	2,27	30	\$ 1.884.723
1/08/2020	31/08/2020	\$ 83.210.750	18,29	27,44	2,29	31	\$ 1.966.178
1/09/2020	9/09/2020	\$ 83.210.750	18,35	27,53	2,29	9	\$ 572.698
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 77.093.281

CAPITAL	\$ 83.210.750
INTERESES MORATORIOS	\$ 77.093.281
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 160.304.031

FACTURA 75554							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
23/08/2017	31/08/2017	\$ 900.000	21,98	32,97	2,75	9	\$ 7.418
1/09/2017	30/09/2017	\$ 900.000	21,47	32,2	2,68	30	\$ 24.150
1/10/2017	31/10/2017	\$ 900.000	21,15	31,73	2,64	31	\$ 24.591
1/11/2017	30/11/2017	\$ 900.000	20,96	31,44	2,62	30	\$ 23.580
1/12/2017	31/12/2017	\$ 900.000	20,77	31,16	2,60	31	\$ 24.149
1/01/2018	31/01/2018	\$ 900.000	20,69	31,04	2,59	31	\$ 24.056
1/02/2018	28/02/2018	\$ 900.000	21,01	31,52	2,63	28	\$ 22.064
1/03/2018	31/03/2018	\$ 900.000	20,68	31,02	2,59	31	\$ 24.041
1/04/2018	30/04/2018	\$ 900.000	20,48	30,72	2,56	30	\$ 23.040
1/05/2018	31/05/2018	\$ 900.000	20,44	30,66	2,56	31	\$ 23.762
1/06/2018	22/06/2018	\$ 900.000	20,28	30,42	2,54	30	\$ 22.815
1/07/2018	31/07/2018	\$ 900.000	20,03	30,05	2,50	31	\$ 23.289
1/08/2018	31/08/2018	\$ 900.000	19,94	29,91	2,49	31	\$ 23.180
1/09/2018	30/09/2018	\$ 900.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$ 22.290
1/10/2018	31/10/2018	\$ 900.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$ 22.824
1/11/2018	30/11/2018	\$ 900.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$ 21.930
1/12/2018	31/12/2018	\$ 900.000	19,4	29,1	2,425	31	\$ 22.553
1/01/2019	31/01/2019	\$ 900.000	19,16	28,74	2,395	31	\$ 22.274
1/02/2019	28/02/2019	\$ 900.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$ 20.685
1/03/2019	31/03/2019	\$ 900.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$ 22.522
1/04/2019	30/04/2019	\$ 900.000	19,32	28,98	2,415	30	\$ 21.735
1/05/2019	31/05/2019	\$ 900.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$ 22.483
1/06/2019	30/06/2019	\$ 900.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$ 21.713
1/07/2019	31/07/2019	\$ 900.000	19,28	28,92	2,41	31	\$ 22.413
1/08/2019	31/08/2019	\$ 900.000	19,32	28,98	2,415	31	\$ 22.460
1/09/2019	30/09/2019	\$ 900.000	19,32	28,98	2,415	30	\$ 21.735
1/10/2019	31/10/2019	\$ 900.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$ 22.204
1/11/2019	30/11/2019	\$ 900.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$ 21.413
1/12/2019	31/12/2019	\$ 900.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$ 21.987
1/01/2020	22/08/2018	\$ 900.000	18,77	28,16	2,35	22	\$ 15.488
1/01/2020	31/01/2020	\$ 900.000	18,77	28,16	2,35	31	\$ 21.824
1/02/2020	29/02/2020	\$ 900.000	19,06	28,59	2,38	29	\$ 20.728
1/03/2020	31/03/2020	\$ 900.000	18,95	28,43	2,37	31	\$ 22.033
1/04/2020	30/04/2020	\$ 900.000	18,669	28,04	2,34	30	\$ 21.030
1/05/2020	31/05/2020	\$ 900.000	18,19	27,29	2,27	31	\$ 21.150
1/06/2020	30/06/2020	\$ 900.000	18,12	27,18	2,27	30	\$ 20.385
1/07/2020	30/07/2020	\$ 900.000	18,12	27,18	2,27	30	\$ 20.385
1/08/2020	31/08/2020	\$ 900.000	18,29	27,44	2,29	31	\$ 21.266
1/09/2020	9/09/2020	\$ 900.000	18,35	27,53	2,29	9	\$ 6.194
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 833.834

CAPITAL	\$ 900.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 833.834
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 1.733.834

FACTURA 75830

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
7/09/2017	30/09/2017	\$ 13.500.000	21,47	32,2	2,68	24	\$ 289.800
1/10/2017	31/10/2017	\$ 13.500.000	21,15	31,73	2,64	31	\$ 368.861
1/11/2017	30/11/2017	\$ 13.500.000	20,96	31,44	2,62	30	\$ 353.700
1/12/2017	31/12/2017	\$ 13.500.000	20,77	31,16	2,60	31	\$ 362.235
1/01/2018	31/01/2018	\$ 13.500.000	20,69	31,04	2,59	31	\$ 360.840
1/02/2018	28/02/2018	\$ 13.500.000	21,01	31,52	2,63	28	\$ 330.960
1/03/2018	31/03/2018	\$ 13.500.000	20,68	31,02	2,59	31	\$ 360.608
1/04/2018	30/04/2018	\$ 13.500.000	20,48	30,72	2,56	30	\$ 345.600
1/05/2018	31/05/2018	\$ 13.500.000	20,44	30,66	2,56	31	\$ 356.423
1/06/2018	22/06/2018	\$ 13.500.000	20,28	30,42	2,54	30	\$ 342.225
1/07/2018	31/07/2018	\$ 13.500.000	20,03	30,05	2,50	31	\$ 349.331
1/08/2018	31/08/2018	\$ 13.500.000	19,94	29,91	2,49	31	\$ 347.704
1/09/2018	30/09/2018	\$ 13.500.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$ 334.350
1/10/2018	31/10/2018	\$ 13.500.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$ 342.356
1/11/2018	30/11/2018	\$ 13.500.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$ 328.950
1/12/2018	31/12/2018	\$ 13.500.000	19,4	29,1	2,425	31	\$ 338.288
1/01/2019	31/01/2019	\$ 13.500.000	19,16	28,74	2,395	31	\$ 334.103
1/02/2019	28/02/2019	\$ 13.500.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$ 310.275
1/03/2019	31/03/2019	\$ 13.500.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$ 337.823
1/04/2019	30/04/2019	\$ 13.500.000	19,32	28,98	2,415	30	\$ 326.025
1/05/2019	31/05/2019	\$ 13.500.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$ 337.241
1/06/2019	30/06/2019	\$ 13.500.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$ 325.688
1/07/2019	31/07/2019	\$ 13.500.000	19,28	28,92	2,41	31	\$ 336.195
1/08/2019	31/08/2019	\$ 13.500.000	19,32	28,98	2,415	31	\$ 336.893
1/09/2019	30/09/2019	\$ 13.500.000	19,32	28,98	2,415	30	\$ 326.025
1/10/2019	31/10/2019	\$ 13.500.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$ 333.056
1/11/2019	30/11/2019	\$ 13.500.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$ 321.188
1/12/2019	31/12/2019	\$ 13.500.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$ 329.801
1/01/2020	22/08/2018	\$ 13.500.000	18,77	28,16	2,35	22	\$ 232.320
1/01/2020	31/01/2020	\$ 13.500.000	18,77	28,16	2,35	31	\$ 327.360
1/02/2020	29/02/2020	\$ 13.500.000	19,06	28,59	2,38	29	\$ 310.916
1/03/2020	31/03/2020	\$ 13.500.000	18,95	28,43	2,37	31	\$ 330.499
1/04/2020	30/04/2020	\$ 13.500.000	18,669	28,04	2,34	30	\$ 315.450
1/05/2020	31/05/2020	\$ 13.500.000	18,19	27,29	2,27	31	\$ 317.246
1/06/2020	30/06/2020	\$ 13.500.000	18,12	27,18	2,27	30	\$ 305.775
1/07/2020	30/07/2020	\$ 13.500.000	18,12	27,18	2,27	30	\$ 305.775
1/08/2020	31/08/2020	\$ 13.500.000	18,29	27,44	2,29	31	\$ 318.990
1/09/2020	9/09/2020	\$ 13.500.000	18,35	27,53	2,29	9	\$ 92.914
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 12.323.786

CAPITAL	\$ 13.500.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.323.786
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 25.823.786

FACTURA 75956

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
13/09/2017	30/09/2017	\$ 1.876.162	21,47	32,2	2,68	24	\$ 40.275
1/10/2017	31/10/2017	\$ 1.876.162	21,15	31,73	2,64	31	\$ 51.262
1/11/2017	30/11/2017	\$ 1.876.162	20,96	31,44	2,62	30	\$ 49.155
1/12/2017	31/12/2017	\$ 1.876.162	20,77	31,16	2,60	31	\$ 50.342
1/01/2018	31/01/2018	\$ 1.876.162	20,69	31,04	2,59	31	\$ 50.148
1/02/2018	28/02/2018	\$ 1.876.162	21,01	31,52	2,63	28	\$ 45.995
1/03/2018	31/03/2018	\$ 1.876.162	20,68	31,02	2,59	31	\$ 50.115
1/04/2018	30/04/2018	\$ 1.876.162	20,48	30,72	2,56	30	\$ 48.030
1/05/2018	31/05/2018	\$ 1.876.162	20,44	30,66	2,56	31	\$ 49.534
1/06/2018	22/06/2018	\$ 1.876.162	20,28	30,42	2,54	30	\$ 47.561
1/07/2018	31/07/2018	\$ 1.876.162	20,03	30,05	2,50	31	\$ 48.548
1/08/2018	31/08/2018	\$ 1.876.162	19,94	29,91	2,49	31	\$ 48.322
1/09/2018	30/09/2018	\$ 1.876.162	19,91	29,72	2,4767	30	\$ 46.466
1/10/2018	31/10/2018	\$ 1.876.162	19,63	29,45	2,4542	31	\$ 47.579
1/11/2018	30/11/2018	\$ 1.876.162	19,49	29,24	2,4367	30	\$ 45.716
1/12/2018	31/12/2018	\$ 1.876.162	19,4	29,1	2,425	31	\$ 47.013
1/01/2019	31/01/2019	\$ 1.876.162	19,16	28,74	2,395	31	\$ 46.432
1/02/2019	28/02/2019	\$ 1.876.162	19,7	29,55	2,4625	28	\$ 43.120
1/03/2019	31/03/2019	\$ 1.876.162	19,37	29,06	2,4217	31	\$ 46.949
1/04/2019	30/04/2019	\$ 1.876.162	19,32	28,98	2,415	30	\$ 45.309
1/05/2019	31/05/2019	\$ 1.876.162	19,34	29,01	2,4175	31	\$ 46.868
1/06/2019	30/06/2019	\$ 1.876.162	19,3	28,95	2,4125	30	\$ 45.262
1/07/2019	31/07/2019	\$ 1.876.162	19,28	28,92	2,41	31	\$ 46.723
1/08/2019	31/08/2019	\$ 1.876.162	19,32	28,98	2,415	31	\$ 46.820
1/09/2019	30/09/2019	\$ 1.876.162	19,32	28,98	2,415	30	\$ 45.309
1/10/2019	31/10/2019	\$ 1.876.162	19,1	28,65	2,3875	31	\$ 46.286
1/11/2019	30/11/2019	\$ 1.876.162	19,03	28,55	2,3792	30	\$ 44.637
1/12/2019	31/12/2019	\$ 1.876.162	18,91	28,37	2,3642	31	\$ 45.834
1/01/2020	22/08/2018	\$ 1.876.162	18,77	28,16	2,35	22	\$ 32.287
1/01/2020	31/01/2020	\$ 1.876.162	18,77	28,16	2,35	31	\$ 45.495
1/02/2020	29/02/2020	\$ 1.876.162	19,06	28,59	2,38	29	\$ 43.210
1/03/2020	31/03/2020	\$ 1.876.162	18,95	28,43	2,37	31	\$ 45.931
1/04/2020	30/04/2020	\$ 1.876.162	18,669	28,04	2,34	30	\$ 43.840
1/05/2020	31/05/2020	\$ 1.876.162	18,19	27,29	2,27	31	\$ 44.089
1/06/2020	30/06/2020	\$ 1.876.162	18,12	27,18	2,27	30	\$ 42.495
1/07/2020	30/07/2020	\$ 1.876.162	18,12	27,18	2,27	30	\$ 42.495
1/08/2020	31/08/2020	\$ 1.876.162	18,29	27,44	2,29	31	\$ 44.332
1/09/2020	9/09/2020	\$ 1.876.162	18,35	27,53	2,29	9	\$ 12.913
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.712.698

CAPITAL	\$ 1.876.162
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.712.698
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 3.588.860

FACTURA 78774							
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						

28/02/2018	28/02/2018	\$	36.558.900	21,01	31,52	2,63	1	\$	32.009	
1/03/2018	31/03/2018	\$	36.558.900	20,68	31,02	2,59	31	\$	976.549	
1/04/2018	30/04/2018	\$	36.558.900	20,48	30,72	2,56	30	\$	935.908	
1/05/2018	31/05/2018	\$	36.558.900	20,44	30,66	2,56	31	\$	965.216	
1/06/2018	22/06/2018	\$	36.558.900	20,28	30,42	2,54	30	\$	926.768	
1/07/2018	31/07/2018	\$	36.558.900	20,03	30,05	2,50	31	\$	946.012	
1/08/2018	31/08/2018	\$	36.558.900	19,94	29,91	2,49	31	\$	941.605	
1/09/2018	30/09/2018	\$	36.558.900	19,91	29,72	2,4767	30	\$	905.442	
1/10/2018	31/10/2018	\$	36.558.900	19,63	29,45	2,4542	31	\$	927.124	
1/11/2018	30/11/2018	\$	36.558.900	19,49	29,24	2,4367	30	\$	890.819	
1/12/2018	31/12/2018	\$	36.558.900	19,4	29,1	2,425	31	\$	916.105	
1/01/2019	31/01/2019	\$	36.558.900	19,16	28,74	2,395	31	\$	904.772	
1/02/2019	28/02/2019	\$	36.558.900	19,7	29,55	2,4625	28	\$	840.245	
1/03/2019	31/03/2019	\$	36.558.900	19,37	29,06	2,4217	31	\$	914.846	
1/04/2019	30/04/2019	\$	36.558.900	19,32	28,98	2,415	30	\$	882.897	
1/05/2019	31/05/2019	\$	36.558.900	19,34	29,01	2,4175	31	\$	913.272	
1/06/2019	30/06/2019	\$	36.558.900	19,3	28,95	2,4125	30	\$	881.983	
1/07/2019	31/07/2019	\$	36.558.900	19,28	28,92	2,41	31	\$	910.438	
1/08/2019	31/08/2019	\$	36.558.900	19,32	28,98	2,415	31	\$	912.327	
1/09/2019	30/09/2019	\$	36.558.900	19,32	28,98	2,415	30	\$	882.897	
1/10/2019	31/10/2019	\$	36.558.900	19,1	28,65	2,3875	31	\$	901.939	
1/11/2019	30/11/2019	\$	36.558.900	19,03	28,55	2,3792	30	\$	869.797	
1/12/2019	31/12/2019	\$	36.558.900	18,91	28,37	2,3642	31	\$	893.124	
1/01/2020	22/08/2018	\$	36.558.900	18,77	28,16	2,35	22	\$	629.138	
1/01/2020	31/01/2020	\$	36.558.900	18,77	28,16	2,35	31	\$	886.513	
1/02/2020	29/02/2020	\$	36.558.900	19,06	28,59	2,38	29	\$	841.982	
1/03/2020	31/03/2020	\$	36.558.900	18,95	28,43	2,37	31	\$	895.013	
1/04/2020	30/04/2020	\$	36.558.900	18,669	28,04	2,34	30	\$	854.260	
1/05/2020	31/05/2020	\$	36.558.900	18,19	27,29	2,27	31	\$	859.124	
1/06/2020	30/06/2020	\$	36.558.900	18,12	27,18	2,27	30	\$	828.059	
1/07/2020	30/07/2020	\$	36.558.900	18,12	27,18	2,27	30	\$	828.059	
1/08/2020	31/08/2020	\$	36.558.900	18,29	27,44	2,29	31	\$	863.846	
1/09/2020	9/09/2020	\$	36.558.900	18,35	27,53	2,29	9	\$	251.617	
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$	27.809.705

CAPITAL	\$	36.558.900
INTERESES MORATORIOS	\$	27.809.705
TOTAL ESTA FACTURA	\$	64.368.605

FACTURA 78775									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
28/02/2018	28/02/2018	\$	22.610.000	21,01	31,52	2,63	1	\$	19.796
1/03/2018	31/03/2018	\$	22.610.000	20,68	31,02	2,59	31	\$	603.951
1/04/2018	30/04/2018	\$	22.610.000	20,48	30,72	2,56	30	\$	578.816
1/05/2018	31/05/2018	\$	22.610.000	20,44	30,66	2,56	31	\$	596.942
1/06/2018	22/06/2018	\$	22.610.000	20,28	30,42	2,54	30	\$	573.164
1/07/2018	31/07/2018	\$	22.610.000	20,03	30,05	2,50	31	\$	585.065
1/08/2018	31/08/2018	\$	22.610.000	19,94	29,91	2,49	31	\$	582.339

1/09/2018	30/09/2018	\$	22.610.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$	559.974	
1/10/2018	31/10/2018	\$	22.610.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$	573.383	
1/11/2018	30/11/2018	\$	22.610.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$	550.930	
1/12/2018	31/12/2018	\$	22.610.000	19,4	29,1	2,425	31	\$	566.569	
1/01/2019	31/01/2019	\$	22.610.000	19,16	28,74	2,395	31	\$	559.560	
1/02/2019	28/02/2019	\$	22.610.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$	519.653	
1/03/2019	31/03/2019	\$	22.610.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$	565.790	
1/04/2019	30/04/2019	\$	22.610.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	546.032	
1/05/2019	31/05/2019	\$	22.610.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$	564.817	
1/06/2019	30/06/2019	\$	22.610.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$	545.466	
1/07/2019	31/07/2019	\$	22.610.000	19,28	28,92	2,41	31	\$	563.064	
1/08/2019	31/08/2019	\$	22.610.000	19,32	28,98	2,415	31	\$	564.233	
1/09/2019	30/09/2019	\$	22.610.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	546.032	
1/10/2019	31/10/2019	\$	22.610.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$	557.808	
1/11/2019	30/11/2019	\$	22.610.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$	537.930	
1/12/2019	31/12/2019	\$	22.610.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$	552.356	
1/01/2020	22/08/2018	\$	22.610.000	18,77	28,16	2,35	22	\$	389.093	
1/01/2020	31/01/2020	\$	22.610.000	18,77	28,16	2,35	31	\$	548.267	
1/02/2020	29/02/2020	\$	22.610.000	19,06	28,59	2,38	29	\$	520.727	
1/03/2020	31/03/2020	\$	22.610.000	18,95	28,43	2,37	31	\$	553.524	
1/04/2020	30/04/2020	\$	22.610.000	18,669	28,04	2,34	30	\$	528.320	
1/05/2020	31/05/2020	\$	22.610.000	18,19	27,29	2,27	31	\$	531.329	
1/06/2020	30/06/2020	\$	22.610.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	512.117	
1/07/2020	30/07/2020	\$	22.610.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	512.117	
1/08/2020	31/08/2020	\$	22.610.000	18,29	27,44	2,29	31	\$	534.249	
1/09/2020	9/09/2020	\$	22.610.000	18,35	27,53	2,29	9	\$	155.613	
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$	17.199.025

CAPITAL	\$	22.610.000
INTERESES MORATORIOS	\$	17.199.025
TOTAL ESTA FACTURA	\$	39.809.025

FACTURA 79669									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
25/04/2018	30/04/2018	\$	32.945.000	20,48	30,72	2,56	6	\$	168.678
1/05/2018	31/05/2018	\$	32.945.000	20,44	30,66	2,56	31	\$	869.803
1/06/2018	22/06/2018	\$	32.945.000	20,28	30,42	2,54	30	\$	835.156
1/07/2018	31/07/2018	\$	32.945.000	20,03	30,05	2,50	31	\$	852.498
1/08/2018	31/08/2018	\$	32.945.000	19,94	29,91	2,49	31	\$	848.526
1/09/2018	30/09/2018	\$	32.945.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$	815.938
1/10/2018	31/10/2018	\$	32.945.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$	835.476
1/11/2018	30/11/2018	\$	32.945.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$	802.760
1/12/2018	31/12/2018	\$	32.945.000	19,4	29,1	2,425	31	\$	825.547
1/01/2019	31/01/2019	\$	32.945.000	19,16	28,74	2,395	31	\$	815.334
1/02/2019	28/02/2019	\$	32.945.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$	757.186
1/03/2019	31/03/2019	\$	32.945.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$	824.412
1/04/2019	30/04/2019	\$	32.945.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	795.622
1/05/2019	31/05/2019	\$	32.945.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$	822.994

1/06/2019	30/06/2019	\$	32.945.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$	794.798	
1/07/2019	31/07/2019	\$	32.945.000	19,28	28,92	2,41	31	\$	820.440	
1/08/2019	31/08/2019	\$	32.945.000	19,32	28,98	2,415	31	\$	822.142	
1/09/2019	30/09/2019	\$	32.945.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	795.622	
1/10/2019	31/10/2019	\$	32.945.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$	812.781	
1/11/2019	30/11/2019	\$	32.945.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$	783.816	
1/12/2019	31/12/2019	\$	32.945.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$	804.837	
1/01/2020	22/08/2018	\$	32.945.000	18,77	28,16	2,35	22	\$	566.947	
1/01/2020	31/01/2020	\$	32.945.000	18,77	28,16	2,35	31	\$	798.880	
1/02/2020	29/02/2020	\$	32.945.000	19,06	28,59	2,38	29	\$	758.751	
1/03/2020	31/03/2020	\$	32.945.000	18,95	28,43	2,37	31	\$	806.539	
1/04/2020	30/04/2020	\$	32.945.000	18,669	28,04	2,34	30	\$	769.815	
1/05/2020	31/05/2020	\$	32.945.000	18,19	27,29	2,27	31	\$	774.198	
1/06/2020	30/06/2020	\$	32.945.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	746.204	
1/07/2020	30/07/2020	\$	32.945.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	746.204	
1/08/2020	31/08/2020	\$	32.945.000	18,29	27,44	2,29	31	\$	778.454	
1/09/2020	9/09/2020	\$	32.945.000	18,35	27,53	2,29	9	\$	226.744	
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$	23.477.101

CAPITAL	\$	32.945.000
INTERESES MORATORIOS	\$	23.477.101
TOTAL ESTA FACTURA	\$	56.422.101

FACTURA 79670									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
25/04/2018	30/04/2018	\$	32.945.000	20,48	30,72	2,56	6	\$	168.678
1/05/2018	31/05/2018	\$	32.945.000	20,44	30,66	2,56	31	\$	869.803
1/06/2018	22/06/2018	\$	32.945.000	20,28	30,42	2,54	30	\$	835.156
1/07/2018	31/07/2018	\$	32.945.000	20,03	30,05	2,50	31	\$	852.498
1/08/2018	31/08/2018	\$	32.945.000	19,94	29,91	2,49	31	\$	848.526
1/09/2018	30/09/2018	\$	32.945.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$	815.938
1/10/2018	31/10/2018	\$	32.945.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$	835.476
1/11/2018	30/11/2018	\$	32.945.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$	802.760
1/12/2018	31/12/2018	\$	32.945.000	19,4	29,1	2,425	31	\$	825.547
1/01/2019	31/01/2019	\$	32.945.000	19,16	28,74	2,395	31	\$	815.334
1/02/2019	28/02/2019	\$	32.945.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$	757.186
1/03/2019	31/03/2019	\$	32.945.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$	824.412
1/04/2019	30/04/2019	\$	32.945.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	795.622
1/05/2019	31/05/2019	\$	32.945.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$	822.994
1/06/2019	30/06/2019	\$	32.945.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$	794.798
1/07/2019	31/07/2019	\$	32.945.000	19,28	28,92	2,41	31	\$	820.440
1/08/2019	31/08/2019	\$	32.945.000	19,32	28,98	2,415	31	\$	822.142
1/09/2019	30/09/2019	\$	32.945.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	795.622
1/10/2019	31/10/2019	\$	32.945.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$	812.781
1/11/2019	30/11/2019	\$	32.945.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$	783.816
1/12/2019	31/12/2019	\$	32.945.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$	804.837
1/01/2020	22/08/2018	\$	32.945.000	18,77	28,16	2,35	22	\$	566.947

1/01/2020	31/01/2020	\$	32.945.000	18,77	28,16	2,35	31	\$	798.880	
1/02/2020	29/02/2020	\$	32.945.000	19,06	28,59	2,38	29	\$	758.751	
1/03/2020	31/03/2020	\$	32.945.000	18,95	28,43	2,37	31	\$	806.539	
1/04/2020	30/04/2020	\$	32.945.000	18,669	28,04	2,34	30	\$	769.815	
1/05/2020	31/05/2020	\$	32.945.000	18,19	27,29	2,27	31	\$	774.198	
1/06/2020	30/06/2020	\$	32.945.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	746.204	
1/07/2020	30/07/2020	\$	32.945.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	746.204	
1/08/2020	31/08/2020	\$	32.945.000	18,29	27,44	2,29	31	\$	778.454	
1/09/2020	9/09/2020	\$	32.945.000	18,35	27,53	2,29	9	\$	226.744	
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$	23.477.101

CAPITAL	\$	32.945.000
INTERESES MORATORIOS	\$	23.477.101
TOTAL ESTA FACTURA	\$	56.422.101

FACTURA 79694									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
27/04/2018	30/04/2018	\$ 55.459.500	20,48	30,72	2,56	3	\$	141.976	
1/05/2018	31/05/2018	\$ 55.459.500	20,44	30,66	2,56	31	\$	1.464.223	
1/06/2018	22/06/2018	\$ 55.459.500	20,28	30,42	2,54	30	\$	1.405.898	
1/07/2018	31/07/2018	\$ 55.459.500	20,03	30,05	2,50	31	\$	1.435.092	
1/08/2018	31/08/2018	\$ 55.459.500	19,94	29,91	2,49	31	\$	1.428.406	
1/09/2018	30/09/2018	\$ 55.459.500	19,91	29,72	2,4767	30	\$	1.373.547	
1/10/2018	31/10/2018	\$ 55.459.500	19,63	29,45	2,4542	31	\$	1.406.438	
1/11/2018	30/11/2018	\$ 55.459.500	19,49	29,24	2,4367	30	\$	1.351.363	
1/12/2018	31/12/2018	\$ 55.459.500	19,4	29,1	2,425	31	\$	1.389.723	
1/01/2019	31/01/2019	\$ 55.459.500	19,16	28,74	2,395	31	\$	1.372.530	
1/02/2019	28/02/2019	\$ 55.459.500	19,7	29,55	2,4625	28	\$	1.274.644	
1/03/2019	31/03/2019	\$ 55.459.500	19,37	29,06	2,4217	31	\$	1.387.812	
1/04/2019	30/04/2019	\$ 55.459.500	19,32	28,98	2,415	30	\$	1.339.347	
1/05/2019	31/05/2019	\$ 55.459.500	19,34	29,01	2,4175	31	\$	1.385.425	
1/06/2019	30/06/2019	\$ 55.459.500	19,3	28,95	2,4125	30	\$	1.337.960	
1/07/2019	31/07/2019	\$ 55.459.500	19,28	28,92	2,41	31	\$	1.381.126	
1/08/2019	31/08/2019	\$ 55.459.500	19,32	28,98	2,415	31	\$	1.383.992	
1/09/2019	30/09/2019	\$ 55.459.500	19,32	28,98	2,415	30	\$	1.339.347	
1/10/2019	31/10/2019	\$ 55.459.500	19,1	28,65	2,3875	31	\$	1.368.232	
1/11/2019	30/11/2019	\$ 55.459.500	19,03	28,55	2,3792	30	\$	1.319.474	
1/12/2019	31/12/2019	\$ 55.459.500	18,91	28,37	2,3642	31	\$	1.354.860	
1/01/2020	22/08/2018	\$ 55.459.500	18,77	28,16	2,35	22	\$	954.396	
1/01/2020	31/01/2020	\$ 55.459.500	18,77	28,16	2,35	31	\$	1.344.831	
1/02/2020	29/02/2020	\$ 55.459.500	19,06	28,59	2,38	29	\$	1.277.279	
1/03/2020	31/03/2020	\$ 55.459.500	18,95	28,43	2,37	31	\$	1.357.726	
1/04/2020	30/04/2020	\$ 55.459.500	18,669	28,04	2,34	30	\$	1.295.904	
1/05/2020	31/05/2020	\$ 55.459.500	18,19	27,29	2,27	31	\$	1.303.283	
1/06/2020	30/06/2020	\$ 55.459.500	18,12	27,18	2,27	30	\$	1.256.158	
1/07/2020	30/07/2020	\$ 55.459.500	18,12	27,18	2,27	30	\$	1.256.158	
1/08/2020	31/08/2020	\$ 55.459.500	18,29	27,44	2,29	31	\$	1.310.446	
1/09/2020	9/09/2020	\$ 55.459.500	18,35	27,53	2,29	9	\$	381.700	

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 39.379.295
----------------------------	---------------

CAPITAL	\$ 55.459.500
INTERESES MORATORIOS	\$ 39.379.295
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 94.838.795

FACTURA 79739								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							
2/05/2018	31/05/2018	\$ 2.261.000	20,44	30,66	2,56	30	\$	57.769
1/06/2018	22/06/2018	\$ 2.261.000	20,28	30,42	2,54	30	\$	57.316
1/07/2018	31/07/2018	\$ 2.261.000	20,03	30,05	2,50	31	\$	58.507
1/08/2018	31/08/2018	\$ 2.261.000	19,94	29,91	2,49	31	\$	58.234
1/09/2018	30/09/2018	\$ 2.261.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$	55.997
1/10/2018	31/10/2018	\$ 2.261.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$	57.338
1/11/2018	30/11/2018	\$ 2.261.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$	55.093
1/12/2018	31/12/2018	\$ 2.261.000	19,4	29,1	2,425	31	\$	56.657
1/01/2019	31/01/2019	\$ 2.261.000	19,16	28,74	2,395	31	\$	55.956
1/02/2019	28/02/2019	\$ 2.261.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$	51.965
1/03/2019	31/03/2019	\$ 2.261.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$	56.579
1/04/2019	30/04/2019	\$ 2.261.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	54.603
1/05/2019	31/05/2019	\$ 2.261.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$	56.482
1/06/2019	30/06/2019	\$ 2.261.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$	54.547
1/07/2019	31/07/2019	\$ 2.261.000	19,28	28,92	2,41	31	\$	56.306
1/08/2019	31/08/2019	\$ 2.261.000	19,32	28,98	2,415	31	\$	56.423
1/09/2019	30/09/2019	\$ 2.261.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	54.603
1/10/2019	31/10/2019	\$ 2.261.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$	55.781
1/11/2019	30/11/2019	\$ 2.261.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$	53.793
1/12/2019	31/12/2019	\$ 2.261.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$	55.236
1/01/2020	22/08/2018	\$ 2.261.000	18,77	28,16	2,35	22	\$	38.909
1/01/2020	31/01/2020	\$ 2.261.000	18,77	28,16	2,35	31	\$	54.827
1/02/2020	29/02/2020	\$ 2.261.000	19,06	28,59	2,38	29	\$	52.073
1/03/2020	31/03/2020	\$ 2.261.000	18,95	28,43	2,37	31	\$	55.352
1/04/2020	30/04/2020	\$ 2.261.000	18,669	28,04	2,34	30	\$	52.832
1/05/2020	31/05/2020	\$ 2.261.000	18,19	27,29	2,27	31	\$	53.133
1/06/2020	30/06/2020	\$ 2.261.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	51.212
1/07/2020	30/07/2020	\$ 2.261.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	51.212
1/08/2020	31/08/2020	\$ 2.261.000	18,29	27,44	2,29	31	\$	53.425
1/09/2020	9/09/2020	\$ 2.261.000	18,35	27,53	2,29	9	\$	15.561
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	1.597.721

CAPITAL	\$ 2.261.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.597.721
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 3.858.721

FACTURA 79899								
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual	
Desde	Hasta							

9/05/2018	31/05/2018	\$	450.000	20,44	30,66	2,56	23	\$	8.815	
1/06/2018	22/06/2018	\$	450.000	20,28	30,42	2,54	30	\$	11.408	
1/07/2018	31/07/2018	\$	450.000	20,03	30,05	2,50	31	\$	11.644	
1/08/2018	31/08/2018	\$	450.000	19,94	29,91	2,49	31	\$	11.590	
1/09/2018	30/09/2018	\$	450.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$	11.145	
1/10/2018	31/10/2018	\$	450.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$	11.412	
1/11/2018	30/11/2018	\$	450.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$	10.965	
1/12/2018	31/12/2018	\$	450.000	19,4	29,1	2,425	31	\$	11.276	
1/01/2019	31/01/2019	\$	450.000	19,16	28,74	2,395	31	\$	11.137	
1/02/2019	28/02/2019	\$	450.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$	10.343	
1/03/2019	31/03/2019	\$	450.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$	11.261	
1/04/2019	30/04/2019	\$	450.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	10.868	
1/05/2019	31/05/2019	\$	450.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$	11.241	
1/06/2019	30/06/2019	\$	450.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$	10.856	
1/07/2019	31/07/2019	\$	450.000	19,28	28,92	2,41	31	\$	11.207	
1/08/2019	31/08/2019	\$	450.000	19,32	28,98	2,415	31	\$	11.230	
1/09/2019	30/09/2019	\$	450.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	10.868	
1/10/2019	31/10/2019	\$	450.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$	11.102	
1/11/2019	30/11/2019	\$	450.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$	10.706	
1/12/2019	31/12/2019	\$	450.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$	10.993	
1/01/2020	22/08/2018	\$	450.000	18,77	28,16	2,35	22	\$	7.744	
1/01/2020	31/01/2020	\$	450.000	18,77	28,16	2,35	31	\$	10.912	
1/02/2020	29/02/2020	\$	450.000	19,06	28,59	2,38	29	\$	10.364	
1/03/2020	31/03/2020	\$	450.000	18,95	28,43	2,37	31	\$	11.017	
1/04/2020	30/04/2020	\$	450.000	18,669	28,04	2,34	30	\$	10.515	
1/05/2020	31/05/2020	\$	450.000	18,19	27,29	2,27	31	\$	10.575	
1/06/2020	30/06/2020	\$	450.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	10.193	
1/07/2020	30/07/2020	\$	450.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	10.193	
1/08/2020	31/08/2020	\$	450.000	18,29	27,44	2,29	31	\$	10.633	
1/09/2020	9/09/2020	\$	450.000	18,35	27,53	2,29	9	\$	3.097	
TOTAL INTERESES MORATORIOS									\$	315.307

CAPITAL	\$	450.000
INTERESES MORATORIOS	\$	315.307
TOTAL ESTA FACTURA	\$	765.307

FACTURA 79900									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
9/05/2018	31/05/2018	\$	1.285.200	20,44	30,66	2,56	23	\$	25.175
1/06/2018	22/06/2018	\$	1.285.200	20,28	30,42	2,54	30	\$	32.580
1/07/2018	31/07/2018	\$	1.285.200	20,03	30,05	2,50	31	\$	33.256
1/08/2018	31/08/2018	\$	1.285.200	19,94	29,91	2,49	31	\$	33.101
1/09/2018	30/09/2018	\$	1.285.200	19,91	29,72	2,4767	30	\$	31.830
1/10/2018	31/10/2018	\$	1.285.200	19,63	29,45	2,4542	31	\$	32.592
1/11/2018	30/11/2018	\$	1.285.200	19,49	29,24	2,4367	30	\$	31.316
1/12/2018	31/12/2018	\$	1.285.200	19,4	29,1	2,425	31	\$	32.205
1/01/2019	31/01/2019	\$	1.285.200	19,16	28,74	2,395	31	\$	31.807
1/02/2019	28/02/2019	\$	1.285.200	19,7	29,55	2,4625	28	\$	29.538

1/03/2019	31/03/2019	\$	1.285.200	19,37	29,06	2,4217	31	\$	32.161
1/04/2019	30/04/2019	\$	1.285.200	19,32	28,98	2,415	30	\$	31.038
1/05/2019	31/05/2019	\$	1.285.200	19,34	29,01	2,4175	31	\$	32.105
1/06/2019	30/06/2019	\$	1.285.200	19,3	28,95	2,4125	30	\$	31.005
1/07/2019	31/07/2019	\$	1.285.200	19,28	28,92	2,41	31	\$	32.006
1/08/2019	31/08/2019	\$	1.285.200	19,32	28,98	2,415	31	\$	32.072
1/09/2019	30/09/2019	\$	1.285.200	19,32	28,98	2,415	30	\$	31.038
1/10/2019	31/10/2019	\$	1.285.200	19,1	28,65	2,3875	31	\$	31.707
1/11/2019	30/11/2019	\$	1.285.200	19,03	28,55	2,3792	30	\$	30.577
1/12/2019	31/12/2019	\$	1.285.200	18,91	28,37	2,3642	31	\$	31.397
1/01/2020	22/08/2018	\$	1.285.200	18,77	28,16	2,35	22	\$	22.117
1/01/2020	31/01/2020	\$	1.285.200	18,77	28,16	2,35	31	\$	31.165
1/02/2020	29/02/2020	\$	1.285.200	19,06	28,59	2,38	29	\$	29.599
1/03/2020	31/03/2020	\$	1.285.200	18,95	28,43	2,37	31	\$	31.463
1/04/2020	30/04/2020	\$	1.285.200	18,669	28,04	2,34	30	\$	30.031
1/05/2020	31/05/2020	\$	1.285.200	18,19	27,29	2,27	31	\$	30.202
1/06/2020	30/06/2020	\$	1.285.200	18,12	27,18	2,27	30	\$	29.110
1/07/2020	30/07/2020	\$	1.285.200	18,12	27,18	2,27	30	\$	29.110
1/08/2020	31/08/2020	\$	1.285.200	18,29	27,44	2,29	31	\$	30.368
1/09/2020	9/09/2020	\$	1.285.200	18,35	27,53	2,29	9	\$	8.845
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$	900.516

CAPITAL	\$	1.285.200
INTERESES MORATORIOS	\$	900.516
TOTAL ESTA FACTURA	\$	2.185.716

FACTURA 81779									
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual		
Desde	Hasta								
23/08/2018	31/08/2018	\$	765.000	19,94	29,91	2,49	8	\$	5.085
1/09/2018	30/09/2018	\$	765.000	19,91	29,72	2,4767	30	\$	18.947
1/10/2018	31/10/2018	\$	765.000	19,63	29,45	2,4542	31	\$	19.400
1/11/2018	30/11/2018	\$	765.000	19,49	29,24	2,4367	30	\$	18.641
1/12/2018	31/12/2018	\$	765.000	19,4	29,1	2,425	31	\$	19.170
1/01/2019	31/01/2019	\$	765.000	19,16	28,74	2,395	31	\$	18.932
1/02/2019	28/02/2019	\$	765.000	19,7	29,55	2,4625	28	\$	17.582
1/03/2019	31/03/2019	\$	765.000	19,37	29,06	2,4217	31	\$	19.143
1/04/2019	30/04/2019	\$	765.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	18.475
1/05/2019	31/05/2019	\$	765.000	19,34	29,01	2,4175	31	\$	19.110
1/06/2019	30/06/2019	\$	765.000	19,3	28,95	2,4125	30	\$	18.456
1/07/2019	31/07/2019	\$	765.000	19,28	28,92	2,41	31	\$	19.051
1/08/2019	31/08/2019	\$	765.000	19,32	28,98	2,415	31	\$	19.091
1/09/2019	30/09/2019	\$	765.000	19,32	28,98	2,415	30	\$	18.475
1/10/2019	31/10/2019	\$	765.000	19,1	28,65	2,3875	31	\$	18.873
1/11/2019	30/11/2019	\$	765.000	19,03	28,55	2,3792	30	\$	18.201
1/12/2019	31/12/2019	\$	765.000	18,91	28,37	2,3642	31	\$	18.689
1/01/2020	22/08/2018	\$	765.000	18,77	28,16	2,35	22	\$	13.165
1/01/2020	31/01/2020	\$	765.000	18,77	28,16	2,35	31	\$	18.550

1/02/2020	29/02/2020	\$	765.000	19,06	28,59	2,38	29	\$	17.619
1/03/2020	31/03/2020	\$	765.000	18,95	28,43	2,37	31	\$	18.728
1/04/2020	30/04/2020	\$	765.000	18,669	28,04	2,34	30	\$	17.876
1/05/2020	31/05/2020	\$	765.000	18,19	27,29	2,27	31	\$	17.977
1/06/2020	30/06/2020	\$	765.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	17.327
1/07/2020	30/07/2020	\$	765.000	18,12	27,18	2,27	30	\$	17.327
1/08/2020	31/08/2020	\$	765.000	18,29	27,44	2,29	31	\$	18.076
1/09/2020	9/09/2020	\$	765.000	18,35	27,53	2,29	9	\$	5.265
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$	467.230

CAPITAL	\$	76.500
INTERESES MORATORIOS	\$	467.230
TOTAL ESTA FACTURA	\$	543.730

FINAL	
CAPITAL	\$ 350.930.595
INTERESES MORATORIOS	\$ 289.110.023
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 13.561.000
TOTAL	\$ 653.601.618



Buscar



Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- ✓ Favoritos
- 🗑 Elementos elimi... 1
- ▶ Elementos enviados
- ➕ Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de en... 20
- ✍ Borradores 7
- ▶ Elementos enviados
- 🕒 Pospuesto
- 🗑 Elementos elimi... 1
- 🚫 Correo no desea... 1
- 📁 Archive
- 📄 Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- ➕ Carpeta nueva
- > Archivo local:Juzg...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- ➕ Nuevo grupo
- ➕ Descubrimiento de...
- Administrar grupos

IMPULSO PROCESAL 11001310301120190001600 LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA CONTRA COOPERATIVA EPSIFARMA

1

J
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 9/11/2020 11:31 AM
 Para: Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Acuso recibido,

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

MA

Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>
 Lun 9/11/2020 8:06 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Nestor.Herrera@correacortes.com



IMPULSO PROCESAL.pdf
 320 KB

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera más atenta me permito remitir memorial con copia a la demandada para sus fines pertinentes.

Quedamos atentos a sus inquietudes.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA
 Gerente.
MORENO GUZMÁN ABOGADOS
 Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.
 Teléfono 9370394

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310301120190001600
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y en aras de dar agilidad al presente proceso, solicito de la manera más cordial se dé impulso procesal al litigio de la referencia; lo anterior con el fin de garantizar y/o salvaguardar el derecho que le asiste a mi prohijado.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 91

Borradores 1

Elementos envia... 1

Pospuesto

Elementos elimi... 11

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

4993 INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 12/01/2021 8:23 AM
 Para: Notificaciones Liquidación <notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

NL Notificaciones Liquidación <notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co>
 Mié 23/12/2020 7:35 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020-12-16 4993 OFICIO INE...
 48 KB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 2019-0016
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: 4993 INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS

Cordial Saludo.

Adjunto remitimos memorial para su revisión.



Cordialmente,

Cooperativa Epsifarma en Liquidación

Dirección: Autopista Norte No. 108 - 27 Torre 3 Piso 5 Edificio Centro Empresarial Paralelo 108.

Antes de imprimir este documento piense bien si es necesario hacerlo, el árbol que servirá para hacer el p:

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usar el contenido en el presente correo le dará derecho a EPSIFARMA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause.

En cumplimiento de la protección de datos personales le informamos que puede conocer nuestra política en <http://www.epsifarma.com.co/>

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Oficio LIQCE 4993- 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

RADICADO:	2019-0016
DEMANDANTE:	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
DEMANDADO:	COOPERATIVA EPSIFARMA
ASUNTO:	INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS Y BIENES DE COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN

TATIANA GOMEZ ZAMORA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 20.715.354, actuando en calidad de Liquidadora y Representante Legal de **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.067.659-6, por medio del presente escrito, comedidamente me permito informar que el 5 de diciembre de 2018, fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la decisión de disolver e iniciar el proceso de liquidación voluntaria de **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, adoptada por la asamblea general de asociados del día 30 de noviembre del mismo año.

Con el propósito de que las medidas cautelares, en especial las de embargo, no entorpezcan el proceso liquidatorio, y en especial no afecten la prelación de créditos, **el artículo 117 de la Ley 79 de 1988** dispuso lo siguiente:

"A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados".

Es así como se indica que a partir de la medida de liquidación los bienes de la entidad en liquidación son **INEMBARGABLES**, en consecuencia agradezco que ante cualquier medida cautelar que les sea informada, así como cualquier solicitud de embargo de remanentes o bienes desembargados, se dé cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 594¹ del Código General del Proceso, absteniéndose de ejecutarla y procediendo a informar al Juzgado de tal situación, so pena de acarrear perjuicios irremediables para la liquidación de Cooperativa Epsifarma.

Cordialmente,



TATIANA GOMEZ ZAMORA
Liquidadora y Representante Legal
COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
CC. 20.715.354

notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co

Proyecto: AKQC
Reviso: AMLR

Empresa:
Punto Rad: Floresta- Cra 69 # 98A-11 L111
Remitente: COOPERATIVA EPSIFARMA
Fecha: 2020-12-18 12:56
Folio: 1 Anexo:
Ustario Radicación: egr3ravito
Otros Radicados Factura:

CO-CP-205783

¹ El Artículo 594 del Código General del Proceso, en relación a la Inembargabilidad de los bienes establece:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.

En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 66
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 11
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 28
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

4939 NO ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES AL DEMANDANTE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DE EPSIFARMA- 2019-0016 - LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA CONTRA COOPERATIVA EPSIFARMA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 12/01/2021 4:00 PM
 Para: Notificaciones Liquidación <notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co>

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

NL Notificaciones Liquidación <notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co>
 Vie 18/12/2020 11:10 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020-12-17 4939 NO ENTRE...
 192 KB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 2019-0016
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: 4939 NO ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES AL DEMANDANTE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DE EPSIFARMA

Cordial Saludo.

Adjunto remitimos memorial para su revisión.

Cordialmente,

Cooperativa Epsifarma en Liquidación
 Dirección: Autopista Norte No. 108 - 27 Torre 3 Piso 5 Edificio Centro Empresarial Paralelo 108.

Antes de imprimir este documento piense bien si es necesario hacerlo, el árbol que servirá para hacer el papel tardará 7 años en crecer.

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de EPSIFARMA está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a EPSIFARMA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause.

En cumplimiento de la protección de datos personales le informamos que puede conocer nuestra política en <http://www.epsifarma.com.co/>

 Libre de virus. www.avast.com

Bogotá D.C., 15 de diciembre del 2020

Oficio LIQCE 4939 – 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO:	2019-0016
DEMANDANTE:	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
DEMANDADO:	COOPERATIVA EPSIFARMA
ASUNTO:	NO ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES AL DEMANDANTE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DE EPSIFARMA

TATIANA GOMEZ ZAMORA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 20.715.354, actuando en calidad de Liquidadora y Representante Legal de **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.067.659-6, por medio del presente escrito, comedidamente me permito informar lo siguiente:

1. El 5 de diciembre de 2018, fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la decisión de disolver e iniciar el proceso de liquidación voluntaria de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, adoptada por la asamblea general de asociados del día 30 de noviembre del mismo año.
2. Actualmente cursa en su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, en el que se decretaron medidas cautelares sobre los bienes y recursos de la demanda COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.
3. De tal forma, es pertinente recordar las disposiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley 79 de 1988, en el que se indica que: *"A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados"*
4. Por lo que para efectos de las medidas cautelares que obran en el expediente o en virtud de cualquier solicitud de las mismas por parte del demandante o de otro despacho judicial o de su ampliación, o del embargo de remanentes o bienes desembargados, respetuosamente recordamos al despacho las disposiciones del Artículo 594 del Código General del Proceso, en relación con la inembargabilidad de los bienes, mediante la cual surge la obligación para los funcionarios judiciales o administrativos de **abstenerse de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables**, así como de abstenerse de cumplir o ejecutar tales medidas **dada la naturaleza de inembargable de los recursos**.
5. Ahora bien, es importante dar a conocer o recordar que en atención a las normas aplicables en la liquidación de una entidad, se deben graduar los créditos y los pagos se realizan agotando cada una de las categorías anteriores, es decir no puede haber pago del renglón 5, si no se han agotado los pagos de los renglones anteriores (1,2,3 y 4), para este caso conforme lo establecido en el artículo 120 de la ley 79 de 1988, la graduación debe hacerse así:

"Artículo 120. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1. Gastos de liquidación.*
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.*
- 3. Obligaciones fiscales.*
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.*
- 5. Obligaciones con terceros, y*
- 6. Aportes de los asociados. (...)"*

6. La prelación de créditos regula la forma y el orden en que deben pagarse los acreedores del patrimonio de su deudor, la cual rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores en general y la enmarca en cada tipo de acreedor por cada grado o renglón, en la medida en que no se pagan a prorrata sino en atención a la jerarquización legalmente establecida. Así, a los acreedores del mismo grado, su pago debe ser proporcional en cada renglón, es decir si a los acreedores del renglón 2 solo se les puede pagar el 30% de sus créditos, no puede ningún otro acreedor de tal renglón recibir en exceso de esa suma.
7. Es la misma ley la que determina en que orden se han de satisfacer las acreencias o sea que no es posible modificar por ninguna circunstancia el orden de prelación, pues el privilegio es el derecho dado por ley a un acreedor para ser pagado con preferencia a otro y por ende, se debe atender escalón por escalón con la subordinación de unos a los otros, definiendo a quien se le debe pagar primero.
8. De tal forma y con el fin de evitar el incumplimiento en la prelación de créditos de la ley 79 de 1988, y por ende la violación de los derechos de carácter laboral¹ (694 trabajadores) y fiscal (36 entidades de

1 Sobre la prelación de créditos, en la sentencia C-092 de 2002 dijo la Corte Constitucional:

"(...) el legislador prevé un sistema de preferencias, dependiendo de la calidad del crédito. La prelación de créditos es pues, el conjunto de reglas que determinan el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. Se trata entonces de una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; sólo existen aquellas expresamente contempladas en la ley.

Las preferencias pueden clasificarse en generales y especiales. Las primeras permiten al acreedor perseguir todos los bienes del deudor para la satisfacción de su crédito, como sucede con los créditos de primera y cuarta clase. Las segundas sólo afectan determinados bienes, como en el caso de los créditos hipotecarios, en los que sólo puede ser perseguido por el acreedor el bien sobre el que recae el gravamen, de tal forma que si queda un saldo insoluto, éste se convierte en un crédito común que se paga a prorrata con las demás acreencias no privilegiadas. (...)

El Código Civil [para el caso de las Cooperativas lo hace la ley 79 de 1988] divide los créditos en cinco clases, otorgando preferencia a los de las cuatro primeras, pues la quinta agrupa los créditos comunes, cuyo pago depende del remanente una vez cancelados todos los anteriores. (...)

El privilegio de los créditos de la primera clase [segunda para el caso de las cooperativas que hace referencia a salarios y prestaciones derivadas del contrato laboral] tiene las siguientes características: es general, de manera que afecta a todos los bienes del deudor, y personal, pues no se transfiere a terceros poseedores. Estos créditos tienen preferencia sobre todos los demás, (...) cualquiera que sea la fecha del crédito y, si existen varios créditos dentro de una misma categoría, se cancelan a prorrata si los bienes del deudor no son suficientes para pagarlos íntegramente."

En este mismo sentido, al referirse a los créditos laborales, en la Sentencia T-1033 de 2007, dijo la Corte Constitucional:

"(...) los acreedores laborales, sí cuentan con una prelación especial frente a los demás créditos que se pretendan hacer valer, de conformidad con la protección constitucional que ostentan dentro de una relación laboral, como lo ha confirmado esta Corporación, pues el salario se constituye en la contraprestación recibida por las tareas desarrolladas, la que debe ser cancelada de manera cumplida y oportuna, por constituirse en fuente de sostenimiento del empleado y su grupo familiar, siendo por regla general, parte de su mínimo vital. Así lo ha establecido la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional al considerar:

seguridad social, administraciones nacionales, departamentales, distritales y municipales de impuestos), de los acreedores de Cooperativa Epsifarma, quienes tienen prelación frente al demandante del presente proceso (que fue graduado en el número 5), es necesario que las medidas cautelares ejecutadas en contravía de las disposiciones legales, sean puestas a disposición de la Liquidación² para el pago de los acreedores en atención a las normas legalmente establecidas, en concordancia con los artículos 50 y 54 de la ley 1116 de 2006 y que en ningún escenario sean entregados los títulos al demandante, so pena de incurrir en las faltas correspondientes.

9. El trámite liquidatorio se debe desarrollar con absoluto respeto por la prelación de créditos prevista en la Ley, cuya materialización, impide a los acreedores de la quinta clase (como lo es el demandante en el presente proceso) denominados acreedores quirografarios, y a los jueces ante quienes éstos acudan, adoptar dentro del litigio cualquier determinación que implique una vulneración de dichas disposiciones, situación que se presentaría, si por órdenes del juzgado los títulos de depósito judicial o cualquier bien de la Cooperativa Epsifarma le fuere entregado al demandante para el pago de su crédito.
10. A medida que se logren hacer líquidos los activos (enajenarlos) o se cuente con los valores depositados en los juzgados puestos a disposición de la liquidación en cumplimiento del mandato legal (artículo 117 de la ley 79 de 1988), se podrán pagar dichos créditos privilegiados (acreedores laborales), y luego empezar a pagar, en la forma que legalmente corresponda, los créditos de la quinta clase, entre los que se encuentra el del demandante, **toda vez que su crédito se encuentra reconocido dentro del proceso de liquidación que se adelanta.**

11. Se aclara al despacho que Cooperativa Epsifarma en Liquidación no está desconociendo el crédito o la acreencia en favor del demandante, la misma se encuentra reconocida dentro del proceso liquidatorio, sino que para su pago debe haber agotado los renglones anteriores, en cumplimiento de los mandatos legales a los que se ha hecho referencia.

(...) Analizado a la luz de la normatividad que regula los procesos concursales, permite concluir que los créditos de carácter laboral gozan de una especial prelación, no sólo constitucional, sino legal, al momento de efectuarse la liquidación de la masa de bienes de la sociedad concursada, respetando a su vez la prevalencia que ostentan las obligaciones alimentarias a favor de los menores de edad. Así, los acreedores que acrediten tal calidad, gozan de dicha protección dentro del proceso liquidatorio". (negrilla fuera de texto)

Es así como las acreencias laborales gozan de especial protección dentro de los procesos concursales o liquidatorios, y no respetar su orden de prelación legal vulneraría gravemente derechos fundamentales de especial protección.

2 OFICIO 220-216148 del 5 de octubre de 2017, de la Superintendencia de Sociedades en el que se indicó:

(...) "Dentro de la normatividad legal que gobierna el proceso de liquidación privada, no existe norma que regule el tema central su consulta, por lo tanto, en opinión de esta superintendencia, el liquidador debe recurrir al juez que adelanta el proceso respectivo, en aras de lograr levantar las medidas cautelares que pesan sobre el único activo que tiene la persona jurídica, haciendo hincapié en que para el pago de las acreencias existe una prelación de pagos debidamente establecida por la ley, donde las obligaciones laborales indudablemente están por encima de los denominados créditos quirografarios"

Situación que para efectos de la liquidación de Cooperativa Epsifarma ya ha venido siendo reconocida por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, quien ha puesto a disposición de la liquidación las medidas cautelares decretadas en subsidio del levantamiento de las mismas.

12. De tal forma, si por alguna razón, el despacho autoriza que con los títulos judiciales producto de las medidas cautelares al demandante se le pague antes que a los acreedores privilegiados (laborales y fiscales), además de presentarse un claro incumplimiento a la ley y violación a derechos fundamentales, se estaría incurriendo en el grave riesgo de que se le pague al demandante en una proporción mayor a la de los demás acreedores de la quinta clase (acreedores quirografarios) afectando a todos los acreedores de la entidad, pues se violaría **la forma y orden** de pago establecida en el artículo 120 de la ley 79 de 1988.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, respetuosamente se solicita al despacho:

- A. Abstenerse de decretar, ampliar o ejecutar medidas cautelares en contra de los bienes y recursos de Cooperativa Epsifarma en Liquidación de conformidad con los artículos 117 de la Ley 79 de 1988 y 594 del Código General del Proceso.
- B. Poner a disposición del proceso de liquidación los títulos judiciales objeto de las medidas cautelares para que con los mismos se realizara el pago de las acreencias en respeto de la prelación legalmente establecida
- C. En último caso, abstenerse de entregar al demandante los títulos de depósito judicial hasta tanto esta liquidación le informe que ya se encuentra en el renglón de acreedores quirografarios al que pertenece el demandante y la cuantía de su acreencia que será pagada.
- D. Que en consecuencia se realice la devolución de los títulos judiciales correspondientes a orden de la Liquidación a fin de que Cooperativa Epsifarma en Liquidación pueda hacer uso de tales recursos para el pago de las acreencias laborales, como segundo renglón establecido en la citada prelación de créditos, y/o fiscales como tercer renglón de las mismas, respetando las normas sobre la materia y la especial protección constitucional que ostentan tales acreedores.
- E. Que en todo caso se abstenga de realizar la entrega de los títulos de depósito judicial al demandante, pues esta acción es manifiestamente contraria a la ley, toda vez que estaría incurriendo en el incumplimiento de las normas de prelación de créditos.

Cordialmente,


TATIANA GÓMEZ ZAMORA

C.C. 20.715.354

Liquidadora y Representante Legal

COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: AKQC

Revisó: AMLR

- Favoritos
- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 3
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

SOLICITUD PROCESO 11001310301120190001600 LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA CONTRA COOPERATIVA EPSIFARMA

3

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 20/01/2021 10:11 AM
 Para: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

OneDrive_1_20-1-2021.zip
 999 KB

Cordial saludo,
 En atención a su solicitud remito copia de los memoriales allegados.

Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MA Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>
 Mié 20/01/2021 8:54 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Nestor.Herrera@correacortes.com; NOTIFICACIONESUIQUIDACION@EPSIFARMA.COM.CO

MEMORIAL SOLICITANDO M...
 437 KB

Buen día.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera más atenta me permito remitir memorial con copia a la demandada para sus fines pertinentes.

Quedamos atentos a sus inquietudes.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA
 Gerente.
MORENO GUZMÁN ABOGADOS
 Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.
 Teléfono 9370394



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.....S.....D

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001310301120190001600
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: SOLICITUD DE MEMORIALES APORTADOS POR LA DEMANDADA.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte demandante.

Por medio del presente escrito y una vez verificado el sistema de consultas dispuesto por la rama judicial para la trazabilidad del presente asunto, se advierte que el extremo demandado aportó dos memoriales al proceso, el primero con fecha de registro del 18 de diciembre del año 2.020 y el segundo con fecha de registro del día 12 de enero del año 2.021 siguiente.

Una vez verificado lo pertinente este extremo encuentra que la demandada incumplió con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del año 2.020, que impone a las partes "(...) suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (...)" (Subrayas propias)

Criterio que se acompasa con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 contenido en el Código Sustantivo del Trabajo que a su tenor literal consagra como obligación de las partes y sus apoderados:

"(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

(...)" (Subrayas propias)

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



Dentro del libelo demandatorio se advierte que se suministró la dirección electrónica de la suscrita, sin que la demandada en virtud de su deber con el proceso, copiara a este extremo los memoriales exultados, por lo que, a la postre, no se tiene conocimiento de dichos comunicados.

Son lo anteriores motivos los que llevan a este extremo a solicitar:

1. Se sirva este Despacho remitir a este extremo copia de los memoriales allegados por el extremo llamado a juicio y registrados en el sistema de consultas el 18 de diciembre del año 2.020 y 12 de enero del año 2.021 siguiente, respectivamente.
2. Se apliquen las sanciones establecidas en la codificación procesal reguladora de la materia, atendiendo al actuar efectuado por el extremo demandado y aquí reprochado.
3. Conminar a la demandada para que en lo sucesivo y con apego a la normatividad procesal y la lealtad procesal que deben abanderar las partes, remita copia de los memoriales a este extremo, que aporte al proceso.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atento a sus requerimientos o comentarios.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura

ARG

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Elementos elimina...

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 3

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimina...

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

MEMORIAL LABORATORIOS GOTHAPLAST
LTDA 2019-0016

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Esc...

Mar 26/01/2021 10:04 AM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Mensaje enviado con importancia Alta.



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

NL

Notificaciones Liquidación

<notificacionesliquidacion

@epsifarma.com.co>

Mar 26/01/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; abog

2021-01-25 5210 MEMORIAL...

95 KB

Bogotá D.C., 26 de enero de 2021

Señores

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E .S. D

DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA**DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA****TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO****NUMERO DE EXPEDIENTE: 2019-0016**

Cordial saludo;

Mediante el presente memorial electrónico **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN** en calidad de demandado, con fundamento en el Decreto 806 de 2020 y demás medidas adoptadas por el gobierno nacional y el poder judicial con ocasión a la Pandemia por COVID-19, me permito enviar para su conocimiento memorial.

Por favor acusar de recibido.



Empresa: Floresta- Cra 69 # 99A-11 L111
 Punto Rad: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
 Remitente: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
 Fecha: 2021-01-25 13:55
 Folio: 3 Anexo:
 Usuario Radicación: egaravito
 Otros Radicados Factura:



Bogotá D.C., 25 de enero de 2021

Oficio LIQCE 5210- 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 Ciudad

RADICADO:	2019-0016
DEMANDANTE:	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
DEMANDADO:	COOPERATIVA EPSIFARMA

TATIANA GOMEZ ZAMORA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 20.715.354, actuando en calidad de Liquidadora y Representante Legal de **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.067.659-6, y **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.500.545 y Tarjeta Profesional de abogado número 91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la demandada, por medio del presente escrito, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en relación con el presunta omisión en el deber de remitir a la contraparte copia de los memoriales presentados, para lo cual es pertinente tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

- El día 18 de diciembre de 2020, se procedió a enviar desde el correo notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co al despacho, memorial 4939 solicitando la no entrega de títulos judiciales al demandante.
- El día 23 de diciembre de 2020, se procedió a enviar desde el correo notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co al despacho, memorial 4993 sobre inembargabilidad de recursos.
- Del mismo modo, el día 14 de enero de 2021, se procedió a enviar desde el correo notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co al despacho, memorial solicitando asignación de cita para revisar el expediente.
- Mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, la apoderada de la demandante remitió memorial con copia a Cooperativa Epsifarma en liquidación, solicitando al despacho remitir copia de los memoriales allegados por Cooperativa Epsifarma y registrados en el sistema de consultas con fecha de 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021. Del mismo modo solicitó aplicar las sanciones establecidas en la codificación procesal reguladora de la materia.

- El día 21 de enero de 2021 se envían desde el correo notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co a la apoderada demandante, memoriales 4939 solicitando la no entrega de títulos judiciales al demandante y 4993 sobre inembargabilidad de recursos y memorial solicitando cita.

Argumenta la apoderada de la demandante que al verificar lo pertinente encontró que la parte demandada incumplió con lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 del año 2020, criterio que se acompasa con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

En relación con las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la demandante, lo primero que debe ponerse de presente es que en ningún momento se ha pretendido atentar contra la lealtad y transparencia que deben caracterizar a las actuaciones procesales, y para el efecto, se ha atendido su solicitud remitiendo copia de los últimos memoriales presentados. Pero además, debe tenerse en cuenta que será el Despacho como director del litigio, quien adoptará las decisiones que en derecho correspondan frente a las diferentes peticiones formuladas, y de ser procedente, correrá el respectivo traslado a la contraparte para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, por lo que en esencia el debido proceso no ha sufrido afectación alguna, ni tampoco se ha procurado ni mucho menos obtenido, una ventaja o beneficio procesal para la parte demandada.

Sobre el particular resulta pertinente traer a colación, el análisis efectuado por el Tribunal Administrativo del Arauca, mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2020, en la cual se trató lo referente a la omisión del deber de enviar copia de todos los memoriales o actuaciones por los canales digitales autorizados, en los siguientes términos:

"Al respecto, aunque se viene aplicando el numeral 14 del artículo 78 del CGP al proceso contencioso, se considera que este fue suspendido temporalmente por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y actualmente tal omisión no tiene como consecuencia la multa.

Ahora, si bien el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP establecen el deber que le asiste a las partes de enviar a todos los sujetos procesales los memoriales y actuaciones que se surtan, como bien lo cita la parte accionada, es necesario tener en cuenta la finalidad de dichas disposiciones y el efecto práctico de las mismas para evitar caer en rigorismos excesivos."

Se sabe que el propósito del legislador al imponer a la partes la carga de suministrar copia de todas las actuaciones que se realicen no es más que propender por la publicidad de las mismas y la transparencia durante el trámite del proceso, por lo que tal omisión fue subsanada mediante correos electrónicos de fecha 21 de enero de 2021 (Se adjunta copia)¶

Así pues, esta omisión, en todo caso involuntaria, de remitir copia del memorial a la contraparte, no implicó vulneración de los derechos de la parte demandante, puesto que quien corre traslado para el pronunciamiento al que haya lugar y dentro del término correspondiente es el despacho.

Del mismo modo me permito reiterar que el día 5 de diciembre de 2018, fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la decisión de disolver e iniciar el proceso de liquidación voluntaria de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, adoptada por la asamblea general de asociados del día 30 de noviembre del mismo año. Debido a la situación actual en la que se encuentra la entidad, la imposición de una multa causaría un grave perjuicio al proceso de liquidación que se está realizando.

Por lo que al no evidenciarse una vulneración de los derechos de la parte demandante y con la finalidad de evitar incurrir en un rigorismo excesivo, solicitamos respetuosamente al despacho DENEGAR, la solicitud presentada por la apoderada de la demandada con fecha 21 de enero de 2021.

Cordialmente,



TATIANA GÓMEZ ZAMORA
Liquidadora y Representante Legal
COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
CC. 20.715.354
Correo: notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co



NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR
Apoderado Judicial
CC. 80.500.545
T.P. 91455 del C. S de la J.
Correo: nestor.herrera@correacortes.com

Proyecto: AKQC
Reviso: Correa & Cortes

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
 - 📁 Bandeja de e... 9
 - ✏️ Borradores 4
 - ▶️ Elementos envi...
 - 🕒 Pospuesto
 - 🗑️ Elementos elim...
 - 🕒 Correo no de... 5
 - 📁 Archivo
 - 📄 Notas
 - 📄 Circulares
 - Elementos infe...
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - Suscripciones ...
 - Carpeta nueva
- > Archivo local:J...
- ✓ Grupos
 - Juz Civs del... 35
 - Auto Servicio 12
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento...
 - Administrar gru...

← SOLICITUD CERTIFICACIÓN PROCESO 11001310301120190001600 DE GOTHAPLAST LTDA CONTRA EPSIFARMA 📎 1 📄

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 26/01/2021 4:49 PM
Para: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MA Moreno Guzmán Abogados <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>
Mar 26/01/2021 4:39 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; nestor.herrera@correacortes.com y 1 usuarios más



Buen día.

Cordial saludo,

Por medio de presente escrito y de la manera más atenta, nos permitimos remitir memorial para los fines pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA
Gerente.
MORENO GUZMÁN ABOGADOS
Dirección: Avenida Calle 32 #13 - 52, Torre 1, Torres de Altavista, oficina 1508.
Teléfono 9370394



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310301120190001600
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Por medio del presente escrito y en atención a lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, este extremo ruega amablemente a esta Judicatura se sirva certificar la fecha y hora en que la dirección electrónica del Despacho ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibió y acusó de recibido el recurso de apelación propuesto por la compañía demandada, contra la sentencia anticipada librada por esta misma sede judicial a los 08 días del mes de julio del año 2020.

Alzada que fue concedida por esta Judicatura mediante auto fechado a los 10 días del mes de agosto del año 2.020.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Sin otro particular.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

110013103011201900016 02

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**

Procedencia : 011 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103011201900016 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Apelación Sentencia

Grupo : 30

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA

Demandado : COOPERATIVA EPSIFARMA

Fecha de reparto : 20/11/2020

C U A D E R N O : 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
20/11/2020

PAGINA

Proceso Numero

110013103011201900016 02

1

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

APELACIONES DE SENTENCIA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

ALVAREZ GOMEZ MARCO ANTONIO

016

5814

20/11/2020

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PORTE

9000676596

COOPERATIVA EPSIFARMA

DEMANDADO

8300618561

LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA

DEMANDANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 N. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey.

Bogotá, D.C. 12 de noviembre de 2020
OFICIO No. 542

Señor:
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Ciudad.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 2019 NUMERO DE RADICACIÓN: 11001-31-03-011-2019-00016 00 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO. SUB CLASE DE PROCESO: SINGULAR

TIPO DE RECURSO: APELACIÓN DE SENTENCIA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, de fecha 8 de julio de 2020, obrante a folios 155 a 160 vto. del cuaderno uno (01).

Se remite el EXPEDIENTE DIGITALIZADO en TRES (3) cuadernos con **245, 8 y 139** folios.

DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA, con NIT: 830.061.856-1. Dirección de notificación: nortega@labgothaplast.com.co

APODERADO: CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN C.C.24.873.782 y T.P. No. 174.724 del C. S. de la J. Dirección de notificación: E-MAIL. Abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMS con NIT: 900.067.659-6. Dirección de notificación: notificacionesjudiciales@epsifarma.com.co

APODERADO: NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR C.C. 80.50.545, T. P. No. 91455 del C. S. de la J. correo electrónico: notificacionesjudiciales@epsifarma.com.co

Envió a usted por **SEGUNDA VEZ.**

Cordialmente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha: 11 de octubre de 2019. Código: 11001310301120190001600 y el magistrado: H.M. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

REVISADO _____

Dm

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Bogotá
Despacho Judicial	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá
Serie o Subserie Documental	Ejecutivo- singular
No. Radicación del Proceso	110013103011-2019-00016-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	COOPERATIVA EPSIFARMA
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI__X__ NO
No. de carpetas, legajos o tomos:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Caratula y cd con anexos y demanda	18.11.2020	18.11.2020	1	1	1	1	pdf	27,2 mb	digital	El folio 2 lo allegan en cd por lo tanto en el expediente fisico solo es un folio. Folio 1
Cuaderno principal Uno	18.11.2020	18.11.2020	2	159	2	160	pdf	26,2 mb	digital	
subsancion	18.11.2020	18.11.2020	3	1	47	47	pdf	305 kb	digital	folio 47 subsancion en cd en expediente fisicco obra en un folio, folio 47
Sentencia anticipada	08.07.2020	08.07.2020	4	12	161	172	pdf	405 kb	electronico	
apelacion sentencia	16.07.2020	16.07.2020	5	10	173	182	pdf	426 kb	electronico	
auto concede apelacion	12.08.2020	12.08.2020	6	2	183	184	pdf	39,2 kb	electronico	
solicitud informacion pago arancel	20.08.2020	20.08.2020	7	2	185	186	pdf	355 kb	electronico	
pagho copias del recurso	21.08.2020	21.08.2020	8	3	187	189	pdf	448 kb	electronico	
memorial solicitando elaboracion oficios	03.09.2020	03.09.2020	9	2	190	191	pdf	284 kb	electronico	
allegan liquidacion credito	22.09.2020	22.09.2020	10	21	192	212	pdf	1,18 mb	electronico	
solicitud parte actora	09.11.2020	09.11.2020	11	2	213	214	pdf	565 kb	electronico	
oficio remisorio tribunal	18.11.2020	18.11.2020	12	1	214	214	pdf	124 kb	electronico	
certificacion	18.11.2020	18.11.2020	13	1	215	215	pdf	176 kb	electronico	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	Bogotá
	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá
	Ejecutivo- singular
No. Radicación del Proceso	110013103011-2019-00016-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	COOPERATIVA EPSIFARMA
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas
cuaderno dos medidas cautelares	18.11.2020	18.11.2020	1	92
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:				

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUD

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Bogotá
		Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá
		Ejecutivo- singular
No. Radicación del Proceso		110013103011-2019-00016-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)		COOPERATIVA EPSIFARMA
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)		LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas
Cuaderno tres tribunal	18.11.2020	18.11.2020	1	6
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rdo. 011201900016 02

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 8 de julio de 2020, proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso de la referencia.

Oportunamente, retorne el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c7f2b0c675abea572e01d980ccd7264f4ed4eaafdc0b11e7eb4fd05e981689

Documento generado en 23/11/2020 08:56:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp.: 011201900016 02

Microsoft Office Outlook interface showing an email in Spanish. The email is titled "URGENTE - PROCESO 011201900016 02" and is from Paulina Gonzalez Quintero, dated Monday, 23/11/2020 at 9:08 AM. The recipient is abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com. The email content discusses a legal process (011201900016 02 ADMITE AP...) and mentions the Doctor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, Magistrate of the Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. It states that the Magistrate admitted the appeal against the sentence issued in the framework of process No. 011-2019-16-02. The sender, Paulina González Quintero, is identified as an Auxiliary Judicial Officer.

URGENTE - PROCESO 011201900016 02

Paulina Gonzalez Quintero
Lun 23/11/2020 9:08
Para: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com; notificacionesjudiciales@epsifarma.com.co

011201900016 02 ADMITE AP...
50 KB

Buenos días
Abogados
CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN
NESTOR ORLANDO HERRERA MUNÁR

Por medio del presente correo electrónico les remito el auto de 23 de noviembre de 2020, por medio del cual el Doctor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el marco del proceso No. 011-2019-16-02

En caso de que les sea necesario remitir algún memorial, podrán hacerlo al correo electrónico de la Secretaría, esto es, secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Paulina González Quintero
Auxiliar judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 011201900016 02

De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta, de oficio, interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante. Cítesele para la audiencia programada en esta misma providencia.

Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se fija la hora de las **9:30 a.m. del 28 de enero de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia.

Con ese propósito, los abogados de las partes y el referido representante legal de la demandante, lo mismo que los interesados, deberán ingresar el día y hora señalados con el link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o informará por cualquier medio técnico de comunicación (CGP, art. 111, inc. 2°). Habilíteseles el acceso el expediente escaneado. Para cualquier requerimiento podrán comunicarse a los teléfonos 3164717633 y 3057360336.

Se les precisa, además, que todo memorial debe remitirse directamente al correo electrónico de la secretaría del Tribunal Superior, Sala Civil, secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695514fd9452d1272acfcfc95650ee2deb06528d1d69091d3d61ba437d6bfc32

Documento generado en 20/01/2021 11:05:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C.

Honorable Magistrado

MARCO ANTONIO ALVAREZ

Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil

E.....S.....D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310301120190001602
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724-D1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante; por medio del presente escrito y estando dentro de los parámetros establecidos en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD** contra las actuaciones desplegadas por esta Magistratura, conforme lo que se procede a sustentar in extenso.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

El régimen de las nulidades procesales se concibe como un "(...) *remedio establecido por el legislador para que las partes y, en ciertos casos, los terceros, puedan conjurar los agravios irrogados a sus derechos por actuaciones cumplidas en el interior de un proceso judicial (...)*" (1), de allí que los extremos procesales cuentan con las garantías de dicho mecanismo cuando advierta dentro del proceso, agravios que afecten los derechos discutidos.

Dentro de los principios fundantes de nuestra codificación procesal, encontramos, dentro de otros, el enervado en el artículo 2 *ejusdem* que in extenso establece:

"(...) Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado (...)"(2) subrayas propias.

1 Sentencia del 30 de noviembre de 2011, exp. 05001-3103-005-2000-00229-01

2 Artículo 2 de la Ley 1564 del año 2.012



Mandato que debe aplicarse de manera general a todos los asuntos puestos a disposición de la administración de justicia, para su resolución pronta y efectiva; mas adelante, el artículo 7 pregona el principio de legalidad de las actuaciones judiciales, estableciendo que las actuaciones procesales se deben ajustar a las formas legales establecidas que, para este caso, se condensan en el Código General del Proceso como norma procesal adjetiva rectora en el ámbito jurídico-procesal.

Por último y no menos importante, el artículo 13 *ibidem* establece que:

"(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. (...)"(3) Subrayar propias.

En lo que respecta al régimen de nulidades, este se encuentra regulado a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, estableciéndose prima facie, el control de legalidad que está en el deber de efectuar el administrador de justicia; siguiendo con las causales de nulidad(4), que dentro de otras, se establece como causal de nulidad "Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia"

Descendiendo al caso sub examine, estriba dentro de las actuaciones procesales adelantadas tal y como obra en el *dossier*, el juzgado 11 Civil del Circuito de esta vecindad, profirió a los 08 días del mes de julio de la añada pretérita, sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, decisión que fue notificada en el estado No. 061 del despacho, a los 09 días del mismo mes y año.

El artículo 322 del Código General del Proceso, es claro en determinar que "(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior (...)" (Subrayas propias)

Del estudio de la norma se establece entonces que la contraparte contaba con 3 días para atacar la sentencia proferida, término que concurría desde el 10 de julio hasta el 14 de julio del mismo año (2020), fecha en la cual tomaba firmeza

3 Artículo 13 de la Ley 1564 del año 2.012

4 Artículo 133 de la Ley 1564 del año 2.012



de ejecutoria la decisión fustigada, tomando como extemporáneo toda refutación que se efectuara posterior a dicha data.

El Juzgado 11 en cita, mediante providencia calendada a los 10 días del mes de agosto del año 2.020, admite “*el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado, contra la sentencia anticipada de primera instancia proferida el ocho de julio de 2020*”; sin que dentro de dicha providencia se identifique la fecha y hora en que el extremo pasivo arribara la alzada que se estaba concediendo.

Es de acotar que solo hasta la publicación de dicha providencia, este extremo tuvo conocimiento de dicha pugna, puesto que el togado de la pasiva, al proponer el recurso, incumplió con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 en lo que ordena:

“(...) Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)” Subrayas propias.

Premisa que se acompasa con la obligación establecida en el numeral 14 consagrado en el artículo 78 del Código General del Proceso, teniendo plenamente acreditado que la suscrita, desde la presentación del libelo demandatorio, en especial, en el acápite de notificaciones fijó su dirección electrónica, dirección de que era concedor el apelante, empero, como ya se indicó, omitió copiar a este extremo el recurso proceso.

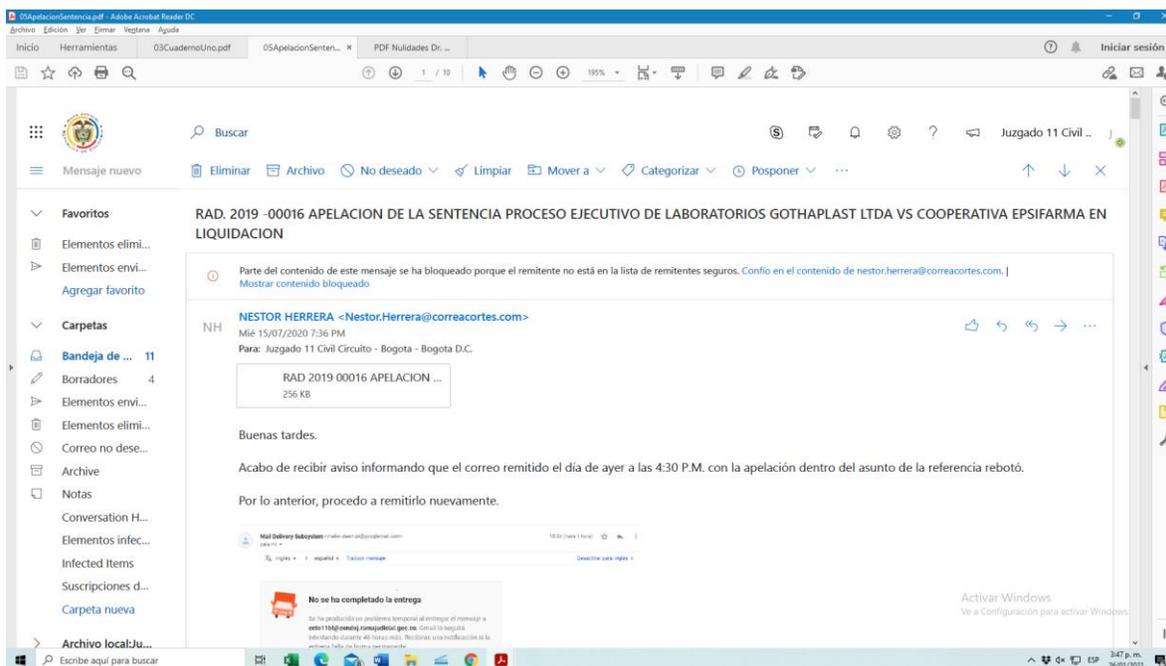
Llegado a esta instancia, esta Magistratura profirió auto que admitía el recurso propuesto por el extremo quejoso, sin percatarse de que dicho acto contara con lo requisitos mínimos para su proposición y trámite, así mismo, se publicó la expedición del auto que admitía el recurso, sin que se pusiera en conocimiento de las partes (en especial de este extremo), el expediente digitalizado para la verificación respectiva.

Mas adelante, en providencia calendada a los 20 días del mes de enero último y notificada en el estado electrónico No. 8, se dispuso convocar a las partes para llevar a cabo vista pública, **ordenándose poner en conocimiento de las mismas**, el expediente para las actuaciones pertinentes, expediente que fue remitido el día 21 del mismo mes y año antes enunciados.

Es solo hasta esta última data, donde la suscrita tiene acceso al recurso propuesto por el extremo demandado, evidenciando en el registro del correo generado por el correo del juzgado 11 Civil del Circuito de esta vecindad, que se recibió en la dirección electrónica de este (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), proveniente de la dirección electrónica nestor.herrera@correacortes.com el día **15 de julio del año 2020** a las **7:36 PM**, un correo que se titula con el asunto “RAD. 2019 -00016 APELACION DE LA SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO DE LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA VS COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION”.



Prueba del dicho se establece en el siguiente pantallazo:



Efectuando los cálculos respectivos, recordando que la decisión fue notificada en estados el día 09 de julio del año 2020 y que el extremo llamado a juicio contaba con tres (03) días para promover los reparos contra la decisión notificada, es claro que a la fecha del día **15 de julio del año 2020** a las **7:36 PM**, la demandada se encontraba por fuera del término establecido en la norma para la proposición del recurso, puesto que en la hora radicada y para los efectos operativos de la administración de justicia, se entiende como radicado el día hábil siguiente, es decir el **16 de julio del año 2020**, atendiendo a que la jornada judicial se desplegó el día 15 de julio del año 2020 hasta las 5 de la tarde.

El pantallazo copiado también evidencia claramente que el demandante como ya se hizo alusión, remitió su pugna únicamente al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta vecindad, omitiendo remitir copia a la suscrita, seguramente para ocultar que se estaba presentando el recurso por fuera del término que la codificación procesal establece para tal fin.

De lo anterior, es claramente notorio que la providencia proferida por el Juzgado 11 citado a los 10 días del mes de agosto del año 2020, así como las proferidas por esta Magistratura a los 23 días del mes de noviembre y 20 de enero del año 2021 respectivamente, carecen de eficacia jurídica alguna y están llamadas a ser excluidas por cuanto las mismas consienten el trámite de un recurso que se propuso cuando se encontraba **debidamente ejecutoriada la sentencia fustigada**.

Se itera de contera que, así como el artículo 2 del estatuto procesal citado al inicio de este discurso, establece la observación de los términos procesales con diligencia, este precepto emana de lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, pues en mismo horizonte este artículo establece "(...) Los



términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo (...)" (Subrayas propias)

Es por lo anterior que el presente asunto está viciado de nulidad, teniendo que, conforme a lo imperado en la norma, no se puede premiar al demandado con la concesión y trámite del recurso que nos ocupa, aun cuando el mismo vulneró e irrespetó el término procesal establecido para la promoción del recurso, acto del que no se percató el a quo en la concesión del recurso, ni este Tribunal en la admisión del mismo.

Se refiere una vez mas que esta es la oportunidad pertinente para promover la presente solicitud, atendiendo que este extremo solo tuvo conocimiento de la radicación del recurso por parte de la demandada hasta el día 21 de enero del presente año, cuando nos fue puesto en conocimiento el expediente por parte de este Tribunal, por lo que, en virtud del principio de publicidad rector de las actuaciones procesales, activa los medios disuasorios para garantizar los derechos asistidos a mi prohijada.

SOLICITUD

Ruego a este tribunal decretar la nulidad de lo actuado desde el auto proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, conforme las razones que tanto de hecho como de derecho se establecen en el título que antecede al presente.

PRUEBAS

Ruego a este estrado judicial se sirva tener como pruebas que sustentan el presente incidente, las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Sentencia anticipada proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá a los 08 días del mes de julio del año 2.020.
2. Copia del estado No. 061 publicado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá a los 09 días del mes de julio del año 2.020.
3. Constancia de remisión del correo de fecha **15 de julio del año 2020** a las **7:36 PM**
4. Recurso de apelación propuesto por la demandada.
5. Auto proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá a los 10 días del mes de agosto del año 2.020.
6. Correo donde se comparte el expediente digital a este extremo a los 21 días del mes de enero del año 2.020.



7. Copia de memorial por medio del cual se solicita al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá expedir certificación que constate la fecha y hora en que recibió en el buzón del correo del despacho, el recurso de apelación propuesto por el extremo demandado.

OFICIOS

Ruego a este Despacho, se sirva oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá para que se sirva certificar al presente trámite la fecha y hora en que la dirección electrónica de dicha Judicatura ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibió y acusó de recibido el recurso de apelación propuesto por la compañía demandada, contra la sentencia anticipada librada por esta misma sede judicial a los 08 días del mes de julio del año 2020

NOTIFICACIONES

La demandante las recibirá notificaciones judiciales, por intermedio de la suscrita apoderada, o en la en la Carrera 72 A No. 70 - 17 de la ciudad de Bogotá; dirección de correo electrónico nortega@labgothaplast.com.co

La demandada y su apoderado las recibirán en las direcciones suministradas en la contestación de la acción y demás memoriales aportados al proceso.

La suscrita apoderada las recibirá en la Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Lo anterior para su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Del señor Magistrado.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG



Bogotá D.C.

Honorable Magistrado

MARCO ANTONIO ALVAREZ

Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil

E.....S.....D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310301120190001600
DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante; por medio del presente escrito y de la manera más atenta, me permito promover recurso de reposición (el que se estime procedente), contra la providencia fechada a los 20 días del mes de enero del año 2.021 y notificada en el estado electrónico número 8 a los 21 días del mismo mes y año.

Recurso que se sustenta frente a la fijación de la audiencia programada por esta Magistratura, la cual debe ser reconsiderada en atención al incidente de nulidad propuesto por este extremo, del cual penden las actuaciones próximas a desarrollar en el presente asunto, rogándose de manera atenta que se deje sin valor ni efecto lo determinado en la providencia fustigada hasta tanto se resuelva el incidente advertido.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión; atenta a sus requerimientos o comentarios.

Del señor Magistrado.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG

Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Dr.
MARCO ANTONIO ALVAREZ
H. MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Rad. 110013103011 2019 00016 02

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA NULIDAD PRESENTADA**
POR EL EXTREMO ACTOR

Demandante: **LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA**

Demandado: **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION**

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION, entidad identificada con el NIT. 900.067.659-6, comedidamente acudo ante este Despacho con el fin pronunciarme frente a la solicitud de **NULIDAD** presentada por la parte demandante para lo cual me permito formular las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero manifestar que las nulidades fueron concebidas en nuestro ordenamiento jurídico con un carácter eminentemente taxativo, de manera que fuera de las causales previstas de forma expresa por el legislador en el art. 132 del Código General del Proceso, no resulta factible acudir a dicho mecanismo para plantear cualquier divergencia o discrepancia en relación con las actuaciones procesales.

Así lo estableció la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C- 491 de 1995 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, en la que señaló lo siguiente:

“La regulación del régimen de las nulidades, es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa, las causales o motivos que generan nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso.”

“Es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador. De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado

del debido proceso, sin dilaciones injustificadas. Al mantener la Corte la expresión "solamente" dentro de la referida regulación normativa, respeta la voluntad política del legislador, en cuanto reguló de manera taxativa o específicamente las causales legales de nulidad en los procesos civiles."

El carácter taxativo con el que fueron instituidas las nulidades quedó remarcado en el párrafo del art. 132 del C.G.P., en el que se estableció que "las demás irregularidades del proceso, se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece", lo cual significa, ni más ni menos, que independientemente de que el presunto defecto se hubiese producido o no, sino se hizo uso de los recursos ordinarios de impugnación, se tendrán por subsanados.

Para el caso concreto tenemos, en primer lugar, que la actuación procesal que genera la inconformidad del ejecutante, esto es, la concesión del recurso de apelación, fue una decisión debidamente notificada por el a quo, y frente a la cual se pudieron haber ejercido los recursos que el Código General del Proceso concede, y que al no haberse formulado, generó el saneamiento de cualquier vicio previo.

Pero además, debe tenerse en cuenta que con la formulación del recurso de apelación por parte del suscrito, en el que se plantearon entre otros motivos de inconformidad, el desconocimiento de uno los presupuestos necesarios e insoslayables para proferir sentencia anticipada como lo es la ausencia de pruebas que practicar, ya que con la contestación de la demanda se solicitó el interrogatorio de parte del demandante, es claro que la sentencia no quedó en firme, y que por ello, no se trata de un litigio legalmente concluido, como para invocar la configuración de la causal prevista en el Numeral 2 del art. 133 del C.G.P.

Contrario sensu, si acudimos al rigorismo y a la ritualidad por la cual pugna la memorialista, tampoco podría pasar inadvertido que si este H. Tribunal en ejercicio del control de legalidad que se pone de presente en el escrito de nulidad, **y que debe operar en favor de las dos partes**, observa (como en efecto lo hizo), que durante la primera instancia se omitió la práctica de una prueba oportunamente solicitada, entonces lo procedente sería declarar la nulidad de lo actuado, pero no solo de la sentencia como lo solicita la parte actora, sino a partir inclusive, de la etapa probatoria.

Por otra parte, frente a la situación particular de no haberse remitido copia del recurso de apelación como lo indica el Decreto 806 de 2020, debe señalarse que dicha norma no indica en parte alguna, que la consecuencia procesal del incumplimiento de esta ritualidad, sea la configuración de una nulidad, y se entiende lo anterior, pues el encargado de efectuar los traslados a las partes para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, es única y exclusivamente el juez como director del proceso, y no las partes.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación, el análisis efectuado por el Tribunal Administrativo del Arauca, mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2020, en la cual se trató lo referente a la omisión del deber de enviar copia de todos los memoriales o actuaciones por los canales digitales autorizados, en los siguientes términos:

"Al respecto, aunque se viene aplicando el numeral 14 del artículo 78 del CGP al proceso contencioso, se considera que este fue suspendido temporalmente por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y actualmente tal omisión no tiene como consecuencia la multa.

Abora, si bien el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP establecen el deber que le asiste a las partes de enviar a todos los sujetos procesales los memoriales y actuaciones que se surtan, como bien lo cita la parte accionada, es necesario tener en cuenta la finalidad de dichas disposiciones y el efecto práctico de las mismas para evitar caer en rigorismos excesivos.”

En los anteriores términos, emito pronunciamiento frente al incidente de nulidad formulado por el ejecutante y elevo las siguientes

2. PETICIONES:

PRINCIPAL:

Que se DENIEGUE el incidente de nulidad promovido por la parte demandante.

SUBSIDIARIA:

Que en el evento de declararse la nulidad de lo actuado, se ordene rehacer la actuación pero a partir, inclusive de la etapa probatoria, por haberse omitido el interrogatorio de parte del demandante, defecto que se puso de presente en el escrito de apelación, y que de hecho fue advertido por este H. Tribunal, al señalar fecha y hora para su práctica.

Cordialmente,



Néstor Orlando Herrera Munar

CC. 80.500.545

TP. 91455 del C. S. de la J.

INFORME ENTRADA PROCESO 011-2019-00016-02 DR MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/02/2021 9:49 AM

Para: Despacho 06 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des06ctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001310301120190001602 DE GOTHAPLAST CONTRA EPSIFARMA MAGISTRADO PONENTE MARCO ANTONIO ALVAREZ; Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 11001310301120190001602 DE GOTHAPLAST CONTRA GOTHAPLAST MAGISTRADO PONENTE MARCO ANTONIO ALVAREZ; INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 11001310301120190001602 DE GOTHAPLAST CONTRA GOTHAPLAST MAGISTRADO PONENTE MARCO ANTONIO ALVAREZ;

INFORME SECRETARIAL:

Febrero 2 de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias (011-2019-00016-02) al Despacho del Magistrado **MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**, para el trámite que corresponda e informando que en tiempo se formula recurso de **REPOSICIÓN** y solicitud de **NULIDAD** de las cuales el recurrente remitió a su contraparte quien se pronunció.

Atentamente,



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305
Teléfono: 423 33 90 Extensión 83-49
Email: secscripsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co*

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
Sala Civil**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 011201900016 02

Para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 20 de enero de 2021, es suficiente señalar que el propósito del recurrente se cumplió por fuerza de la impugnación misma, dado que la audiencia programada no se verificó en la medida en que esa decisión no alcanzó firmeza, configurándose así la hipótesis prevista en el inciso 6º del artículo 118 del CGP.

Sólo por esa razón se revoca dicha providencia, máxime si se considera lo que en auto de esta misma fecha se decide.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7400f5c1713edd6b9166ec3e83b36dbb3483b39badabef9e16d2d9585623f72

Documento generado en 02/02/2021 02:24:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 011201900016 02

Para resolver la solicitud de nulidad planteada por la sociedad demandante, bastan las siguientes,

Consideraciones:

1. Establece el artículo 322 del Código General del Proceso, que si una providencia se dicta por fuera de audiencia, el recurso de apelación deberá interponerse **“ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”** (se resalta). Por consiguiente, si la parte legitimada no procede tempestivamente, su recurso no puede ser concedido ni admitido y, lo que es más importante, el juez de segunda instancia no podrá asumir competencia para conocer del asunto, puesto que, en rigor, no hay apelación regularmente promovida.

Expresado con otras palabras, el Tribunal sólo puede conocer, en segunda instancia, de asuntos en los que se hubiere proferido una providencia, si -y sólo sí- la parte interesada interpone oportunamente contra ella un recurso de apelación que la ley hubiere habilitado. Por tanto, si la decisión no es apelada o si lo fue pero en forma extemporánea, el Tribunal carece de competencia funcional para tramitar y resolver una apelación que no se planteó o que fue indebidamente interpuesta. Al fin y al cabo, no hay segunda instancia sin un recurso de apelación regularmente presentado.

Sobre el particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia que,

Por virtud del recurso de apelación el superior estudia “la cuestión decidida en la providencia de primer grado”, con el objeto de revocarla o reformarla, según los fines pragmáticos que al mismo le da el artículo 350 del Código de Procedimiento Civil. Ahora bien, ese conocimiento del “superior”, juez de segunda instancia, surge con ocasión de la presencia de las condiciones que el legislador ha establecido para la adquisición de esa competencia (funcional); exigencias que no son otras distintas a las señaladas por los arts. 351 y 352 *ibídem*, como

requisitos para la concesión y admisibilidad del recurso de apelación, a los cuales debe aunarse los generales para todo recurso, siendo en su totalidad los siguientes: a) que la providencia sea apelable; b) que el apelante se encuentre procesalmente legitimado para recurrir; c) que la providencia impugnada cause perjuicio al recurrente, por cuanto le fue total o parcialmente desfavorable, y d) que el recurso se interponga en la oportunidad señalada por la ley, consultando las formas por ella misma establecidas.

Si los citados requisitos no se cumplen, por referirse ellos a condiciones formales de procedibilidad que tocan con la admisibilidad del recurso y no con su fundabilidad, entonces, el inferior debe negar su concesión, pues de no proceder así el superior debe inadmitirlo, como expresamente lo indica el inciso 3o. del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, cuando preceptúa: “Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, éste será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al inferior...”.

Si no obstante las previsiones legales, el *a-quo* y el *ad-quem*, separándose de ellas, conceden y admiten un recurso de apelación con olvido de los requisitos vistos, no por ello se puede concluir en el abono o prórroga de la competencia funcional, porque siendo normas de orden público las reguladoras del recurso y por ende del factor funcional que opera, son de imperativo cumplimiento, lo cual a la postre implica que la competencia se adquiere pero bajo la pauta de un principio de reserva y estricta legalidad, que sólo tiene realización en tanto se agoten los requisitos mínimos para la admisibilidad del recurso.” (se resalta. Auto de 22 de septiembre de 2000; exp.: 5362)

2. Pues bien, en este pleito las cosas ocurrieron de la siguiente manera:

a. La sentencia recurrida, emitida en forma anticipada y por escrito el 8 de julio de 2020, fue notificada en el estado No. 061 del día siguiente (fl. 160 reverso, cdno 1), por lo que el plazo de tres (3) días para interponer el recurso de apelación, contabilizado con apego a las reglas previstas en los artículos 118 y 322 del CGP, finalizó el 14 de julio de ese año.

b. La parte demandada interpuso recurso de apelacion a través de memorial que remitió como mensaje de datos, con fecha 15 de julio de 2020, lo que evidencia la extemporaneidad de su impugnación.

Más aún, dicho escrito fue remitido a las 7:36 p.m., sin que el apoderado hubiere tenido en cuenta que, según el inciso 4º del artículo 109 del CGP, **“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”** (se resalta).

Luego el memorial de apelación no sólo fue extemporáneo por haberse radicado al día siguiente del vencimiento del plazo que tenía dicha parte para

impugnar la sentencia, sino también porque, sea lo que fuere, se envió después de las 5:00 pm, que es la hora en que los juzgados de Bogotá cierran su jornada laboral. Ni más faltaba que los trabajadores sean obligados a trabajar a deshoras.

c. Es cierto que el día 14 de julio de 2020 el apoderado quiso interponer un recurso de apelación. Sin embargo, en la práctica no lo hizo porque lo remitió al correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.goc.co, que no fue entregado por una sencilla razón: esa dirección no existe. Luego, ninguna dependencia de la Rama Judicial lo recibió, mucho menos el juzgado que profirió la sentencia.

Como el propio abogado lo señaló: su mensaje “rebotó”, lo que significa que jamás fue entregado. Todo por un error atribuible exclusivamente a él, quien utilizó la expresión “goc”, debiendo ser “gov”.

Y no se trata de un error de radicación en otro despacho judicial, caso en el cual podría admitirse la interposición oportuna; es que el escrito jamás arribó a las dependencias de la Rama Judicial; jamás fue enviado -y menos entregado- al juzgado 11 civil del circuito de la ciudad (Dec.leg. 806, art. 2).

d. Pero aún si se aceptara, en gracia de la discusión, que ese error no puede afectar a la parte en sus derechos y que, por tanto, debe habilitarsele el día siguiente, la apelación, aún en esta hipótesis, sería extemporánea puesto que el memorial enviado el día 15 de julio, fue remitido -y recibido- después de clausurada la atención al público en el despacho judicial destinatario.

Quiere ello decir que, cualquiera que sea la perspectiva desde la cual se aborde la cuestión, lo cierto es que el apoderado incumplió con la carga de interponer el recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia. Por consiguiente, esa impugnación no podía ser concedida, como tampoco admitida, pues el Tribunal carece de competencia funcional para tramitar y decidir un recurso extemporáneo.

3. Es importante señalar que el defecto presentado no es una mera irregularidad, como lo sugiere la parte demandada, de aquellas que se consideran subsanadas si no se impugnan oportunamente (CGP, art. 133, par.), pues la competencia por el factor funcional es improrrogable (art. 16, ib.), lo que significa, entre otras cosas, que la conducta pasiva de los contendientes no habilita el conocimiento del Tribunal. Aún cuando los autos que concedieron

y admitieron la apelación no fueron censurados, lo cierto es que si el recurso fue extemporáneo, esta Corporación carece de competencia.

Por estas razones, en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 132 del CGP, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto que admitió el recurso, para, en su lugar, inadmitirlo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

1. Dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto que admitió el recurso de apelación, de fecha 23 de noviembre de 2020.
2. Se inadmite, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 8 de julio de 2020, proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso de la referencia.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588118d31fb24e7af7d505c54d301c10a092b12da33e9a3b748e9b04ac9057

7a

Documento generado en 02/02/2021 02:23:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2021

Oficio No. D-238

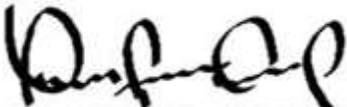
Señor (a)
Juez 011 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
De: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA
Contra: COOPERATIVA EPSIFARMA

Magistrado Ponente Dr.(a) : MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103011201900016 02, constante de 1 cuaderno (s) con archivo digital, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351**

secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190001600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en auto del dos de febrero de la presente anualidad, **declaró inadmisibile** el recurso de apelación propuesto por el extremo demandando contra la sentencia anticipada emitida por este Juzgado el 8 de julio de 2020 dentro del asunto de la referencia.

Así las cosas, por Secretaría **liquídense** las costas procesales.

Frente a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la misma para que de cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, acredite la remisión de dicho memorial a su contraparte y su representante judicial, para efectos de que se surta el traslado en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y, en lo sucesivo, de estricta aplicación a dicho mandato procesal.

Una vez verificado lo anterior, Secretaría **contabilice** el respectivo término y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

Por otro lado, respecto a las solicitudes elevada por quien dice ser la representante legal de la sociedad demandada, en primer lugar, se requiere a la misma para que actúe a través de apoderado judicial conforme al artículo 73 *ejusdem* o acredite su calidad de abogada y, en segundo lugar, estése a lo resuelto en proveído del 29 de julio de 2019, decisión confirmada por el Superior el 28 de octubre siguiente, a través de las cuales se decretó el levantamiento de las medidas cautelares.

Adicionalmente, se le recuerda a la peticionaria, con base en el informe de títulos obrante en el expediente, desde el mes de noviembre de 2019 nunca se pusieron dineros a disposición de este Juzgado, por lo tanto, no hay nada que entregarle a la parte demandante o demandada.

Se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 041** hoy **18 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-016



- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

PROCESO EJECUTIVO Rad N° 2020 - 039 - ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art.292 C.G.P.)

D [DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>](mailto:dialupe@outlook.com)
 Mié 15/07/2020 10:26 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2...
7 MB

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E.S.D.

Ref.: 2020 – 039 Ejecutivo
 Demandante: BANCOLOMBIA SA
 Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

Atentamente aporto **NOTIFICACION POR AVISO** (Art.292 C.G.P.), de los demandados, Certificada y Cotejada, para que proceda de conformidad.

Anexo: (21) Folios en PDF.

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
 Abogada Externa Bancolombia S.A.
 Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ Tel:2451836-2885689/
 E-mail: dialupe@outlook.com
 Bogotá - Colombia

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá D.C., junio 10 de 2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: 2020 – 039 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

Atentamente aporto **NOTIFICACION POR AVISO** (Art.292 C.G.P.), de los demandados,
Certificada y Cotejada, para que proceda de conformidad.

Anexo: (21) Folios.

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C.52.032.468 de Bogotá
T.P.N°108.615 del C.S.J.

YAT

CALLE 33 N° 7 - 27 OF. 801 - 802
TELEFONO 2 45 18 36
FAX 2 88 56 89
E-MAIL: dialupe@outlook.com

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, julinest@bancolombia.com.co



Boque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 4 - 83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BOG070864585

Destinatario/Demandado

CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S. ✓

Fecha de envio
12/03/2020 ✓

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/DIANA LUCIA PEÑA ✓

Direccion de entrega
AV. CIUDAD DE CALI CARRERA 86 NO. 15 A - 91 LC A 04 - A05

Remitente/Demandante
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMBIA S ✓

Ciudad
BOGOTA ✓

Ciudad
BOGOTA ✓

Telefono

Articulo
292 ✓

Proceso :
EJECUTIVO ✓

Rad. No.
2020-039 ✓

Recibido por:

Andi Gaiter

1009063448

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP - ANEXO
MANDAMIENTO DE PAGD ✓

Valor
8000 ✓

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

12 03 20

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona

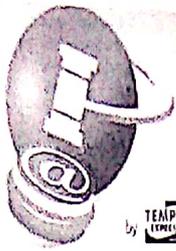
- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe

- Cerrado
- Direccion incompleta

--	--	--

Observaciones

Observaciones



BOG070864585

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 12 del mes de marzo del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 11 Civil Circuito De Bogota ✓
 N° Radicado: 2020-039 ✓
 Demandado o Citado: Carnes Los Arrayanes Hjc S.A.S. ✓
 Dirección: Av. Ciudad De Cali Carrera 86 No. 15 A - 91 Lc A 04 - A05 ✓
 Ciudad: Bogota ✓
 La diligencia se pudo realizar: SI ✓
 Recibido Por: Aura Benitez ✓
 C.C. ó N° Identificación: 1003063448 ✓
 Contenido: Art. 292 Notificacion Por Aviso Art. 292 Cgp - Anexo Mandamiento De Pago ✓
 Observaciones: La Empresa A Notificar Si Funciona En El Domicilio Indicado ✓

Copia Guia



		Destinatario/Demandado CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S.	
Fecha de envío 12/03/2020		Dirección de entrega AV. CIUDAD DE CALI - CARRERA 86 NO. 15 A - 91 Lc A 04 - A05	
Remitente/Demandante JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA/BAJO C. 048-A-1		Ciudad BOGOTÁ	
Artículo 292		Rad. No. 2020-039	
Descripción NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP - ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO		Valor \$0,00	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Información Segundo Intento de entrega causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No se pudo entregar <input type="checkbox"/> No se pudo entregar por falta de dirección <input type="checkbox"/> Observaciones		<input type="checkbox"/> No se pudo entregar <input type="checkbox"/> No se pudo entregar por falta de dirección <input type="checkbox"/> Observaciones	
Recibido por: Aura Benitez		Fecha de entrega: 12/03/2020	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 13 del mes de marzo del año 2020.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
 Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
 Ministerio TIC
 Notificación en Línea Bogotá

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 Nº 11 – 45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 del C.G.P.)

FECHA: MARZO 9 DE 2020

NOMBRE: CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S.
DIRECCION: AV CIUDAD DE CALI CARRERA 86 Nº 15 A – 91 LC A04 A05
CIUDAD: BOGOTÁ

Nº de Radicación del Proceso
2020 - 039

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
30 DE ENERO DE 2020
17 DE FEBRERO DE 2020

Demandante
BANCOLOMBIA S.A.

Demandado
CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S.
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRÉS MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
LUCILA BARÓN SILVA

Por intermedio de este aviso le notifico el Auto del MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el día 30 DE ENERO DE 2020 y 17 DE FEBRERO DE 2020; donde se Libró Mandamiento de Pago en su contra, dentro de la Demanda de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente de sus intereses de la demanda.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia del Mandamiento de Pago.



DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA
PARTE INTERESADA

YAT



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200003900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carne los Arrayanes HJC S.A.S., Sierra Morena Colombia Ltda., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$499'893.340,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 3880083833.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

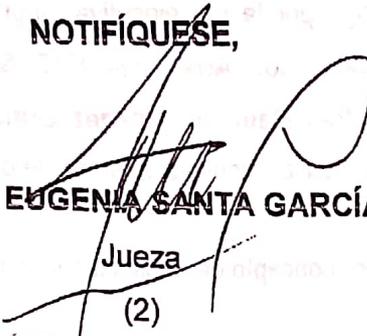
4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Diana Lucía Peña Acosta como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5 hoy 31 FEB. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

100 NIT. 806.005.329-4
COTÉJADO B
LBY VPA 8003
10 MAR 2020
COTÉJADO B
Registro Postal No 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
N. 000576 del 3 de Abril de 2012



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200003900

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por la actora¹ y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE:**

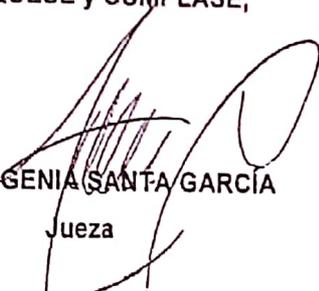
PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral 1., del auto de 30 de enero de 2020 (fl. 22 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombía S.A. contra Carnes los Arrayanes HJC S.A.S., (...)"

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
N° <u>21</u> hoy	<u>18 FEB. 2020</u>
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 41-83
Tel: 6622900-6310177
Resolución 000575 de abril 3 de 2012



BOG070864586

Destinatario/Demandado

SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA ✓

Fecha de envío
12/03/2020 ✓

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/DIANA LUCIA PEÑA ✓

Dirección de entrega

AVENIDA CIUDAD DE CALI CARRERA 86 NO. 15 A - 91 LC A04/A05 ✓

Remitente/Demandante

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMBIA S ✓

Ciudad
BOGOTA ✓

Ciudad
BOGOTA ✓

Telefono

Artículo
292 ✓

Proceso :
EJECUTIVO ✓

Rad. No.
2020-039 ✓

Recibido por:

Diana Beritez

1002083448

Dice contener

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP - ANEXO
MANDAMIENTO DE PAGO ✓

Valor

8000 ✓

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

13 03 20

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- No labora
 Rehusado a recibir
 No funciona

- Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe

- Cerrado
 Dirección incompleta

--	--	--

Observaciones

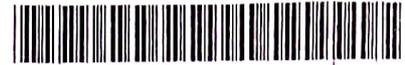
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- No labora
 Rehusado a recibir
 No funciona

- Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe

- Cerrado
 Dirección incompleta

Observaciones



BOG070864586

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 12 del mes de marzo del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 11 Civil Circuito De Bogota ✓
N° Radicado: 2020-039 ✓
Demandado o Citado: Sierra Morena Colombia Ltda ✓
Dirección: Avenida Ciudad De Cali Carrera 86 No. 15 A - 91 Lc A04/A05 ✓
Ciudad: Bogota ✓
La diligencia se pudo realizar: SI ✓
Recibido Por: Aura Benitez ✓
C.C. ó N° Identificación: 1003063448 ✓
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso Art. 292 Cgp - Anexo Mandamiento De Pago ✓
Observaciones: La Empresa A Notificar Si Funciona En El Domicilio Indicado ✓

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		BOG070864586		Notificación Remitente Juzgado 11 Civil Circuito De Bogota	
Fecha de envío 12/03/2020		P.A.E. NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 Cgp		Dirección de destino AVENIDA CIUDAD DE CALI CARRERA 86 NO. 15 A - 91 LC A04/A05	
Destinatario SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA		Código Postal 110001		Estado Entregado	
Módulo ZONA		Procedimiento EJECUTIVO		Recepción por Aura Benitez	
Domicilio AVENIDA CIUDAD DE CALI CARRERA 86 NO. 15 A - 91 LC A04/A05		Fecha 12/03/2020		Firma Aura Benitez	
Información adicional NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 Cgp - ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO		Observaciones		Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 13 del mes de marzo del año 2020.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11 – 45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL**

**NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 del C.G.P.)**

FECHA: MARZO 9 DE 2020

NOMBRE: SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
DIRECCION: AV CIUDAD DE CALI CARRERA 86 N° 15 A – 91 LC A04 A05
CIUDAD: BOGOTÁ

N° de Radicación del Proceso
2020 - 039

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
30 DE ENERO DE 2020
17 DE FEBRERO DE 2020

Demandante
BANCOLOMBIA S.A.

Demandado
CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S.
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRÉS MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
LUCILA BARÓN SILVA

Por intermedio de este aviso le notifico el Auto del MANDAMIENTO DE PAGO, calendarado el día 30 DE ENERO DE 2020 y 17 DE FEBRERO DE 2020; donde se Libró Mandamiento de Pago en su contra, dentro de la Demanda de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente de sus intereses de la demanda.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia del Mandamiento de Pago.



DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA
PARTE INTERESADA

YAT



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200003900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carne los Arrayanes HJC S.A.S., Sierra Morena Colombia Ltda., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$499'893.340,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 3880083833.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

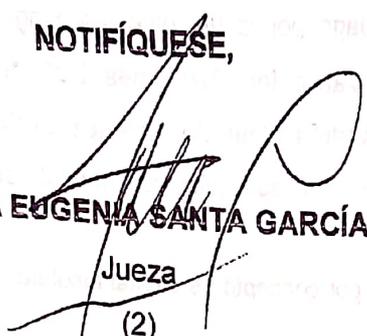
4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Diana Lucia Peña Acosta como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 5, hoy 31 FEB. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200003900

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por la actora¹ y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral 1., del auto de 30 de enero de 2020 (fl. 22 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carnes los Arrayanes HJC S.A.S., (...)"

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveldo junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N.º <u>021</u> hoy <u>17 FEB. 2020</u>
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 40-81
Tel 6022900 4819177
Resolución 000726 de abril 3 de 2012



BOG070864587

Destinatario/Demandado

ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ ✓

Fecha de envío
12/03/2020

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/DIANA LUCIA PEÑA ✓

Direccion de entrega
AV. CIUDAD DE CALI CARRERA 86 NO. 15 A - 91 LC A 04 - A05 ✓

Remitente/Demandante
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMBIA S ✓

Ciudad
BOGOTA ✓

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
292

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2020-039 ✓

Recibido por:

Mora Pentez

1003063428

Nombre

Identificacion

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP - ANEXO
MANDAMIENTO DE PAGO ✓

Valor
8000 ✓

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

12 03 20

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona

- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Direccion incompleta

[] [] [] []

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona

- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe

- Cerrado
- Direccion Incompleta

Observaciones

Observaciones

Notificación
en línea
Costos reducidos



NIT. 606.005.327-1
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 071



BOG070864587

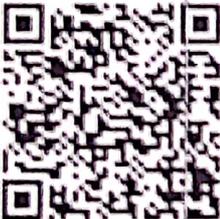
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 12 del mes de marzo del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 11 Civil Circuito De Bogota ✓
N° Radicado: 2020-039 ✓
Demandado o Citado: Andres Mauricio Jimenez Gutierrez ✓
Dirección: Av. Ciudad De Cali Carrera 86 No. 15 A - 91 Lc A 04 - A05 ✓
Ciudad: Bogota ✓
La diligencia se pudo realizar: SI ✓
Recibido Por: Aura Benitez ✓
C.C. ó N° Identificación: 1003063448 ✓
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso Art. 292 Ccp - Anexo Mandamiento De Pago ✓
Observaciones: La Persona A Notificar Si Labora En El Domicilio Indicado ✓

Copia Guía



TEMPO EXPRESS		BOGOTÁ	
Código de seguimiento: BOG070864587		Fecha de emisión: 13/03/2020	
Destinatario: ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ		Dirección: AV. CIUDAD DE CALI CARRERA 86 NO. 15 A - 91 LC A 04 - A05	
Código postal: 110000		Ciudad: BOGOTÁ	
Estado: ENTREGADO		Fecha de entrega: 12/03/2020	
Hora de entrega: 14:30		Nombre del receptor: AURA BENITEZ	
Identificación del receptor: 1003063448		Firma del receptor: [Firma]	
Observaciones: La persona a notificar si labora en el domicilio indicado		Firma del funcionario: [Firma]	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 13 del mes de marzo del año 2020.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 Nº 11 – 45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL**

**NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 del C.G.P.)**

FECHA: MARZO 9 DE 2020

NOMBRE: ANDRÉS MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
DIRECCION: AV CIUDAD DE CALI CARRERA 86 Nº 15 A – 91 LC A04 A05
CIUDAD: BOGOTÁ

Nº de Radicación del Proceso
2020 - 039

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
30 DE ENERO DE 2020
17 DE FEBRERO DE 2020

Demandante
BANCOLOMBIA S.A.

Demandado
CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S.
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRÉS MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
LUCILA BARÓN SILVA

Por intermedio de este aviso le notifico el Auto del MANDAMIENTO DE PAGO, calendarado el día 30 DE ENERO DE 2020 y 17 DE FEBRERO DE 2020; donde se Libró Mandamiento de Pago en su contra, dentro de la Demanda de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente de sus intereses de la demanda.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.

OBSERVACIONES:

Anexo: Copia del Mandamiento de Pago.



DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA
PARTE INTERESADA

YAT



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200003900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carne los Arrayanes HJC S.A.S., Sierra Morena Colombia Ltda., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$499'893.340,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 3880083833.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

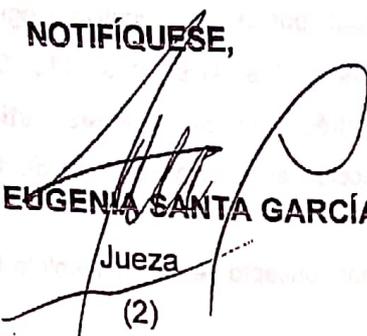
4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Diana Lucia Peña Acosta como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5, hoy 31 MAR 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200003900

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por la actora¹ y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral 1., del auto de 30 de enero de 2020 (fl. 22 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carnes los Arrayanes HJC S.A.S., (...)"

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 24 hoy 17 FEB. 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
JASS





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 4 - 83
Tel 6622960-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BOG070864588

Destinatario/Demandado
LUCILA BARON SILVA ✓

Fecha de envio
12/03/2020

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/DIANA LUCIA PEÑA ✓

Direccion de entrega
AV. CIUDAD DE CALI CARRERA 86 NO. 15 A - 91 LC A 04 - A05 ✓

Remitente/Demandante
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA/BANCOLOMBIA S ✓

Ciudad
BOGOTA ✓

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
292 ✓

Proceso :
EJECUTIVO ✓

Rad. No.
2020-039 ✓

Recibido por:
Amberly ✓

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP - ANEXO
MANDAMIENTO DE PAGD ✓

Valor
8000 ✓

Nombre
Placa

100306348
Identificacion

Fecha(DD/MM/AAAA)
12/03/20

Informacion Primer intento de entrega - causal de devolucion
Fecha(DD/MM/AAAA)

<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Direccion Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	[][][]
<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Direccion Incompleta	
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Direccion no existe		

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion.

<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Direccion Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Direccion Incompleta
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Direccion no existe	

Observaciones

Notificación

en línea

Gestión Judicial



TEMPO EXPRESS

MIL. 806.005.7 2-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-68 (6177)
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG070864588

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 12 del mes de marzo del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 11 Civil Circuito De Bogota ✓
N° Radicado: 2020-039 ✓
Demandado o Ciudad: Lucila Baron Silva ✓
Dirección: Av. Ciudad De Cali Carrera 86 No. 15 A - 91 Lc A 04 - A05 ✓
Ciudad: Bogota ✓
La diligencia se pudo realizar: SI ✓
Recibido Por: Aura Benitas ✓
C.C. ó N° Identificación: 1003063448 ✓
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso Art. 292 Cgp - Anexo Mandamiento De Pago La Persona A Notificar Si Labora En El Domicilio Indicado ✓
Observaciones:

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		Notificación en Línea	
Código de seguimiento: BOG070864588		Fecha de emisión: 12/03/2020	
Destinatario: Lucila Baron Silva		Dirección: Av. Ciudad De Cali Carrera 86 No. 15 A - 91 Lc A 04 - A05	
Código de radicación: 2020-039		Código de juzgado: 1101	
Tipo de diligencia: Notificación		Fecha de entrega: 12/03/2020	
Estado: Entregado		Firma del funcionario: Aura Benitas	
Observaciones:		Firma del destinatario: [Firma]	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 13 del mes de marzo del año 2020.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 N° 11 – 45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL**

**NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 del C.G.P.)**

FECHA: MARZO 9 DE 2020

NOMBRE: LUCILA BARÓN SILVA
DIRECCION: AV CIUDAD DE CALI CARRERA 86 N° 15 A – 91 LC A04 A05
CIUDAD: BOGOTÁ

N° de Radicación del Proceso
2020 - 039

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de Providencia
30 DE ENERO DE 2020
17 DE FEBRERO DE 2020

Demandante
BANCOLOMBIA S.A.

Demandado
CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S.
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRÉS MAURICIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
LUCILA BARÓN SILVA

Por intermedio de este aviso le notifico el Auto del MANDAMIENTO DE PAGO, calendarado el día 30 DE ENERO DE 2020 y 17 DE FEBRERO DE 2020; donde se Libró Mandamiento de Pago en su contra, dentro de la Demanda de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente de sus intereses de la demanda.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia del Mandamiento de Pago.



DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA
PARTE INTERESADA

YAT



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200003900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carne los Arrayanes HJC S.A.S., Sierra Morena Colombia Ltda., Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y Lucila Barón Silva, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$499'893.340,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 3880083833.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

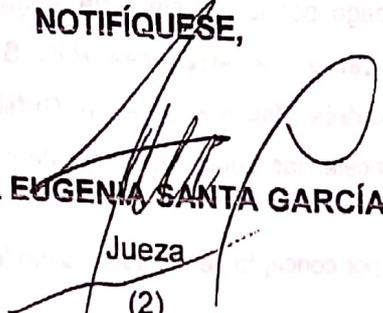
4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER a la abogada Diana Lucia Peña Acosta como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Noche, hoy 31 FEB 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200003900

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por la actora¹ y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral 1., del auto de 30 de enero de 2020 (fl. 22 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

"(...) 1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Bancolombia S.A. contra Carnes los Arrayanes HJC S.A.S., (...)"

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveldo junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 24 hoy 18 FEB. 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 9
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

Memorial solicitud copias proceso 11001310301120200003900

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. 👍 ↶ ↷ → ...
 Vie 24/07/2020 5:55 AM

Para: alexander espinosa gomez <alexgo19@hotmail.com>

buenos días, acuso recibido de su comunicación; a la misma, en su momento, se le dará el tramite que en derecho corresponda. téngase cuenta que una vez enviada la comunicación del articulo 292 del C.G.P.,están corriendo los términos de notificación.

att.

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Marca para seguimiento.

AG alexander espinosa gomez <alexgo19@hotmail.com> 👍 ↶ ↷ → ...
 Jue 23/07/2020 9:11 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

solicitud 11 civil cto.pdf
 127 KB ↓ ▾

poderes 11 ccto.pdf
 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 Ciudad.

Adjunto de manera respetuosa, memorial para ser tramitado conforme a normatividad vigente.

Atentamente,



Alexander Espinosa Gómez
 Abogado



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 ABOGADO
 Calle 19 No 3A-37, torre B, oficina 301 de Bogotá D.C.
 Teléfono: 311-3225693
 Email: alexgo19@hotmail.com

Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
 E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
 DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
 DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

LUCILA BARON SILVA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.767, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA**, identificada legalmente con el **NIT** No 830.090.222-4, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y en representación de la sociedad comercial que regento, proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonerar de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;

LUCILA BARON SILVA
 C.C. No. 52.557.767 de _____
 R.L. de **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA**

ACEPTO PODER CONFERIDO.

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
 T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:37:04

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR **LUCILA BARON SILVA** QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.557.767 Y TARIETA PROFESIONAL No. DEL C. S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 52.557.767
 LUCILA BARON SILVA



Huella dactilar física



BAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

12 MAR 2020

Por:

Identificado con C.C.
 Firma Responsable
 Centro de Servicios





ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 ABOGADO
 Calle 19 No 3A-37, torre B, oficina 301 de Bogotá D.C.
 Teléfono: 311-2125693
 Email: Alexgo19@hotmail.com

Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
 E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
 DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
 DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

BANCARD

LUCILA BARON SILVA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.767, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandada en la demanda de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y en representación de la sociedad comercial que regento, proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;

LUCILA BARON SILVA
 C.C. No. 52.557.767 de _____

ACEPTO PODER CONFERIDO.

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
 T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
 martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:37:04

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LUCILA BARON SILVA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.557.767 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

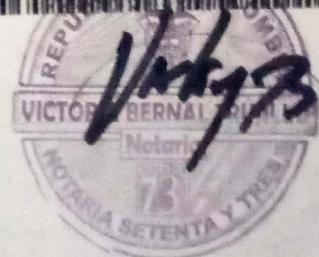
CC N° 52.557.767
 LUCILA BARON SILVA

Huella dactilar física

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

12 MAR 2020 Por: _____

Identificado con C.C. _____
 Firma Responsable _____
 Centro de Servicios: _____



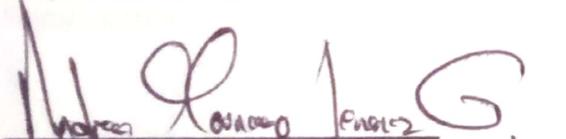
Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.117, actuando en nombre propio en mi calidad de demandado en la demanda de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y representación proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;

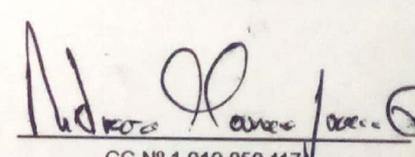

ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
C.C. No. 1.019.050.117 de _____

ACEPTO PODER CONFERIDO.


ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.

INSTITUCION BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:36:02

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 1.019.050.117 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C S J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 1.019.050.117
ANDRES MAURICIO JIMENEZ


Huella dactilar física

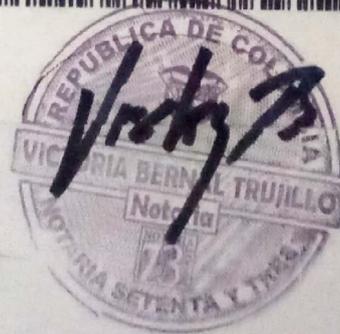


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogota, D.C. el

12 MAR 2020

Identificado con C.C.
Firma Responsable
Centro de Servicios


Sandra P. Pinchilla D.



ESCANEAR

Yodriguez 123



Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
 E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**
 RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
 DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
 DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.117, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**, identificada legalmente con el **NIT** No 900.798.167-0, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y representación proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;


ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
 C.C. No. 1.019.050.117 de
R.L. CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS

ACEPTO PODER CONFERIDO.

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
 T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente en Bogota. D.C. el

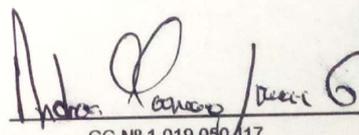
12 MAR 2020 Por: _____

Identificado con C.C. _____ T.P. _____
 Firma Responsable _____
 Centro de Servicio _____


Sandra P. Anchica D.
 Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
 martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:36:02

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 1.019.050.117 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


 CC N° 1.019.050.117
ANDRES MAURICIO JIMENEZ



Huella dactilar física



ESCANEAR

RODRIG



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A- 37, Torre B, oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email: Alexgo19@hotmail.com

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: **11001310301120200003900**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S. A.**

DEMANDADO: **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ Y OTROS.**

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado Judicial Especial de los demandados **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ, CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S., LUCIA BARON SILVA y SIERRA MORENA COLOMBIA LTD**, conforme al poder otorgado y que se anexa al presente; de manera muy respetuosa y con fundamento en el decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 78 del Código General del Proceso, me permito solicitar a su despacho se envíe copia de la demanda, sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del suscrito Alexgo19@hotmail.com.

Lo anterior obedece a que revisando las actuaciones del referenciado en proceso en la página de la rama judicial, se registró el pasado 15 de julio, el reporte de que se allegado un memorial contentivo de “NOTIFICACIÓN ART 292”, sin embargo dichos documentos, no han sido recibidos por parte de las demandas y me es urgente ejercer el derecho de defensa de mis mandantes.

De la señora Juez, respetuosamente;



ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ
C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.
T. P. 69.124 del C. S. de la J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 3
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Memorial proceso ejecutivo 2020-0039-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de alexanderespi99@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AE Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com> 👍 ↶ ↷ → ...
 Lun 27/07/2020 9:34 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEM JUZGADO CIVIL (1).pdf
333 KB

Señores
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 Ciudad.

Nuevamente adjunto y envío de manera respetuosa, memorial para ser tramitado conforme a normatividad vigente.

Atentamente,

Cordial saludo. Muchas gracias. Cordialmente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo
Bancolombia Vs. Andrés Jiménez y otros.
No 2020-0039-00

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, obrando como apoderado de la demandada, en forma respetuosa solicito a su despacho, con fundamento en el artículo 4 del decreto 806 de 2020, se envíen copias del expediente en referencia o en su lugar se inste a la contraparte a enviarlas.

La anterior solicitud se funda en que, el abogado que representa a la contraparte aduce haber enviado notificación descrita en el artículo 292 del C.G.P., la cual, conforme a manifestación de mis mandantes, no ha sido recibida, situación puesta en conocimiento del juzgado, el cual mediante correo electrónico comunica:

“...buenos días, acuso recibido de su comunicación; a la misma, en su momento, se le dará el trámite que en derecho corresponda. téngase en cuenta que una vez enviada la comunicación del artículo 292 del C.G.P., están corriendo los términos de notificación.

att.

Doris L. Mora L.
Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá...”

Es de manifestar que, con la actuación vertida y la comunicación remitida por el juzgado a cargo, dejo plena constancia, se está vulnerando el derecho a la defensa de mis mandantes, pues si bien los términos están corriendo, lo cierto es que, el suscrito no conoce el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, copias de los respectivos citatorios descritos en el artículo 291 del C.G.P. y las constancias de envío, todas ellas actuaciones que conforman el expediente y que se requieren para contestar demanda, interponer recursos, nulidades y en general, defender los derechos inherentes a la parte demandada.

Dentro de la virtualidad que rige la administración de justicia en tiempos del covid-19, debe entenderse que las partes y los funcionarios deben propender por la lealtad y eficiencia en las actuaciones, así lo describe el Código General del Proceso y el decreto en cita, además de atender de forma expedita la virtualidad del procedimiento, ello en el entendido, que el suscrito no puede acudir al juzgado a observar, revisar, copiar los folios pertinentes a fin de atender el encargo de sus poderdante, situación que por razones ampliamente conocidas no es posible, aunado a que desconozco la dirección y correo electrónico del apoderado de la demandante para elevar la presente solicitud ante el togado.

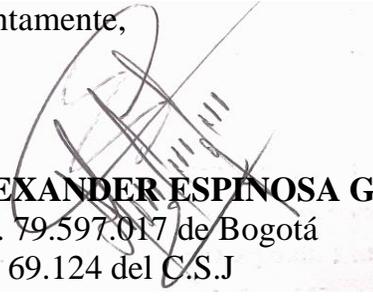


ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A-37, torre B, oficina 301 de Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email alexanderespi99@gmail.com

2

Corolario, se requieren las piezas procesales en cita a fin de ejercer medianamente el derecho a la defensa, derecho a la contradicción y, en síntesis, el debido proceso, razón por la cual, de la manera respetuosa, solicito a la mayor brevedad la remisión de lo pedido y se tenga en cuenta para ello, que esta solicitud viene siendo elevada con anterioridad, situación para tener en cuenta en el conteo de términos de traslado sin resquebrajar los derechos fundamentales acotados.

Atentamente,



ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ
C.C. 79.597.017 de Bogotá
T.P. 69.124 del C.S.J



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil .. J

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado ▾

Limpiar

Mover a ▾

Categorizar ▾

Posponer ▾ ..

Favoritos

Carpetas

Archivo local:Ju...

Grupos

PROCESO EJECUTIVO N° RAD 2020-039 - SOLICITUD SENTENCIA

1 ▾

J
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 28/07/2020 8:04 PM
 Para: DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>


Acuso recibido,

Doris L. Mora L.
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

① Mensaje enviado con importancia Alta.

D
 DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>
 Mar 28/07/2020 3:03 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



SOLICITUD SENTENCIA 2020-...
 250 KB

Buenas tardes

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: 2020 - 039 Ejecutivo
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., atentamente solicito proferir AUTO que ordene Seguir Adelante con la ejecución del proceso de la referencia, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y no propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
 Abogada Externa Bancolombia S.A.
 Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ Tel:2451836-2885689/
 E-mail: dialupe@outlook.com
 Bogotá - Colombia



DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá D.C., julio 24 de 2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: 2020 - 039 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., atentamente solicito dicte SENTENCIA del proceso de la referencia, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y no propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C 52'032.468 de Bogotá D.C
T.P. N° 108.615 del C.S.J.

Y.A.T.

CALLE 33 N°7-27 OF.801 - 802
TELEFONO 2 45 18 36
FAX 2 88 56 89

E-MAIL: diana_lup@hotmail.com

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 26
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

20200810_132235402-24339 DIAN RESPUESTA Radicado No. PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900-132244440-3400 DEL 29 DE JULIO DE 2020
 DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>
 Lun 10/08/2020 5:09 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

132244440-3400 -CARNES L...
 775 KB

Buenas tardes.
 Radicado numero: 132235402-24339
 Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020.

Señor (A):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: atención radicada
 Numero radicado: DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900

Cordial saludo,
 Me permito remitir de manera adjunta, oficio Correspondiente a (DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900) Con el Fin de comunicarle Por correo electrónico la Cual se surte con la Entrega del mismo en la Dirección del email Informando de acuerdo a Lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 Del 28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada Al buzón de gestión documental comunicación Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
 DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 GRUPO DOCUMENTACIÓN
 CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
 BOGOTA D.C



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>
 Lun 10/08/2020 5:08 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: correo@certificado.4-72.com.co

132244440-3400 -CARNES L...
 776 KB

Buenas tardes.
 Radicado numero: 132235402-24339
 Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020.

Señor (A):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: atención radicada
 Numero radicado: DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900

Cordial saludo,
 Me permito remitir de manera adjunta, oficio Correspondiente a (DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900) Con el Fin de comunicarle Por correo electrónico la Cual se surte con la Entrega del mismo en la Dirección del email Informando de acuerdo a Lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 Del 28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada Al buzón de gestión documental comunicación Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
 DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 GRUPO DOCUMENTACIÓN
 CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
 BOGOTA D.C



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-32-244-440-3400

Bogotá, Julio 29 de 2020

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: **CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S NIT 900.798.167-0.**

En atención a su oficio No 293 de marzo 16 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante correo electrónico del día 24 de junio 2020, me permito informar que el contribuyente CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S NIT 900.798.167-0, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 201614702 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$48.944.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Sin otra particular.



TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

1-32-244-440-3400

Bogotá, Julio 29 de 2020

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: **CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S NIT 900.798.167-0.**

En atención a su oficio No 293 de marzo 16 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante correo electrónico del día 24 de junio 2020, me permito informar que el contribuyente CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S NIT 900.798.167-0, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 201614702 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$48.944.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Sin otra particular.



TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 22
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

: 20200810_132235402-24340 DIAN RESPUESTA Radicado No. PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900-132244440-3402 DEL 29 DE JULIO DE 2020
 DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

E EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>
 Lun 10/08/2020 5:11 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

132244440-3402- SIERRA M...
775 KB

Buenas tardes.
 Radicado numero: 132235402-24340
 Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020.

Señor (A):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: atención radicada
 Numero radicado: DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900

Cordial saludo,
 Me permito remitir de manera adjunta, oficio Correspondiente a (DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900) Con el Fin de comunicarle Por correo electrónico la Cual se surte con la Entrega del mismo en la Dirección del email Informando de acuerdo a Lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 Del 28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada Al buzón de gestión documental comunicación Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
 DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 GRUPO DOCUMENTACIÓN
 CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
 BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

[Responder](#) | [Reenviar](#)

032402_comunicacionesoficiales
 0 Buenas tardes. Radicado numero: 132235402-24340 Bogotá D.C. 10 de agosto de 2020. Señor (A): JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co REF: atención... Lun 10/08/2020 5:10 PM

1-32-244-440-3402

Bogotá, Julio 29 de 2020

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA NIT 830.090.222-4.**

En atención a su oficio No 293 de marzo 16 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante correo electrónico del día 24 de junio 2020, me permito informar que el contribuyente **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA NIT 830.090.222-4**, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 200445108 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$71.191.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Sin otra particular.



TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

1-32-244-440-3402

Bogotá, Julio 29 de 2020

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200003900

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA NIT 830.090.222-4.**

En atención a su oficio No 293 de marzo 16 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante correo electrónico del día 24 de junio 2020, me permito informar que el contribuyente **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA NIT 830.090.222-4**, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 200445108 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$71.191.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Sin otra particular.



TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 7
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 29
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

PROCESO EJECUTIVO N° RAD 2020-039 - SOLICITUD SENTENCIA

2 | +

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 17/09/2020 9:30 AM
 Para: DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>
 Jue 17/09/2020 8:24 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD SENTENCIA 2020-...
250 KB

Buenos Dias

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Ref.: 2020 - 039 Ejecutivo
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., atentamente solicito proferir AUTO que ordene Seguir Adelante con la ejecución del proceso de la referencia, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y no propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
 Abogada Externa Bancolombia S.A.
 Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ [Tel:2451836-2885689/](tel:2451836-2885689)
 E-mail: dialupe@outlook.com
 Bogotá - Colombia

...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Doris L. Mora L. Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
 Mar 28/07/2020 8:04 PM

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
 Buenas tardes Señor JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D. Ref.: 2020 - 039 ...
 Mar 28/07/2020 3:03 PM



DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá D.C., julio 24 de 2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: 2020 - 039 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., atentamente solicito dicte SENTENCIA del proceso de la referencia, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y no propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C 52'032.468 de Bogotá D.C
T.P. N° 108.615 del C.S.J.

Y.A.T.

CALLE 33 N°7-27 OF.801 - 802
TELEFONO 2 45 18 36
FAX 2 88 56 89

E-MAIL: diana_lup@hotmail.com

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinet@bancolombia.com.co

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 3
- Borradores
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

MEMORIAL PROCESO 11001310301120200003900

6

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 24/11/2020 9:48 AM
 Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
 Confió en el contenido de alexanderespi99@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AE Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>
 Mar 24/11/2020 9:35 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

- | | |
|--|---|
| MEMORIAL ARRAYANES 11 C...
29 KB | Gmail - Memorial proceso eje...
140 KB |
| Gmail - Fwd_ Memorial solicit...
124 KB | solicitud 11 civil cto.pdf
127 KB |
| MEM JUZGADO CIVIL (1).pdf
333 KB | poderes 11 ccto.pdf
2 MB |

6 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día

Cordial saludo

Adjunto envío memorial, a fin de que se le imprima el trámite correspondiente y demás memoriales enviados sin respuestas a la fecha

Cordialmente

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 ABOGADO
 Calle 19 No 3A-37, torre B, oficina 301 de Bogotá D.C.
 Teléfono: 311-3225693
 Email: alexgo19@hotmail.com

Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
 E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
 DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
 DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

LUCILA BARON SILVA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.767, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA**, identificada legalmente con el **NIT** No 830.090.222-4, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y en representación de la sociedad comercial que regento, proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exoneró de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;

LUCILA BARON SILVA
 C.C. No. 52.557.767 de _____
 R.L. de **SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA**

ACEPTO PODER CONFERIDO.

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
 T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:37:04

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR **LUCILA BARON SILVA** QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.557.767 Y TARIJETA PROFESIONAL No. DEL C. S. J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 52.557.767
LUCILA BARON SILVA



Huella dactilar física



BAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

12 MAR 2020

Por:

Identificado con C.C.
 Firma Responsable
 Centro de Servicios





ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 ABOGADO
 Calle 19 No 3A-37, torre B, oficina 301 de Bogotá D.C.
 Teléfono: 311-2125693
 Email: Alexgo19@hotmail.com

Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL

E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
 DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
 DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

BANCOL

LUCILA BARON SILVA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.767, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandada en la demanda de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y en representación de la sociedad comercial que regento, proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;

LUCILA BARON SILVA
 C.C. No. 52.557.767 de _____

ACEPTO PODER CONFERIDO.

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
 T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.

INSTITUCION 73 BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
 martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:37:04

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LUCILA BARON SILVA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.557.767 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

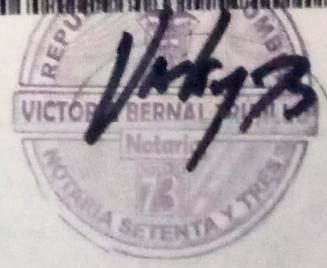
CC N° 52.557.767
 LUCILA BARON SILVA

Huella dactilar física

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

12 MAR 2020 Por: _____

Identificado con C.C. _____
 Firma Responsable _____
 Centro de Servicios: _____



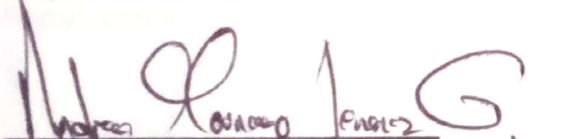
Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.117, actuando en nombre propio en mi calidad de demandado en la demanda de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y representación proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;

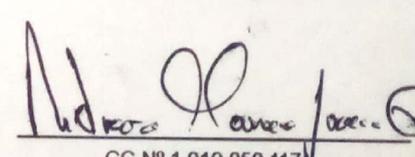

ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
C.C. No. 1.019.050.117 de _____

ACEPTO PODER CONFERIDO.


ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.

INSTITUCION BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:36:02

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 1.019.050.117 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C S J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 1.019.050.117
ANDRES MAURICIO JIMENEZ


Huella dactilar física

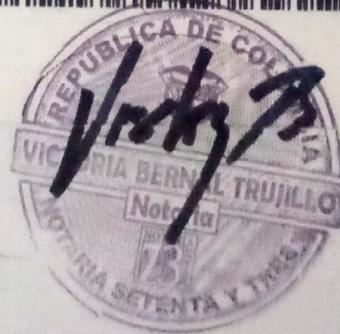


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogota, D.C. el

12 MAR 2020

Identificado con C.C.
Firma Responsable
Centro de Servicios


Sandra P. Pinchilla D.



ESCANEAR

Yodrigue 123



Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL
 E. S. D.

Referencia: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RADICADO: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-039**
 DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
 DEMANDADOS: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**
SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
LUCILA BARON SILVA

ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.117, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS**, identificada legalmente con el **NIT** No 900.798.167-0, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER**, al abogado **ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y profesionalmente con la tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, para que en mi nombre y representación proceda a notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda de la referencia adelantada por **BANCOLOMBIA**, proponiendo las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y en consecuencia adelante todas las diligencias pertinentes en derecho hasta su culminación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos objeto de contestación son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, tachar, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, renunciar y en especial lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Respetuosamente;


ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
 C.C. No. 1.019.050.117 de
R.L. CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS

ACEPTO PODER CONFERIDO.


ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
 C. C. No. 79.597.017 de Bogotá.
 T. P. No. 69.124 del C. S. de La J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente en Bogota. D.C. el

12 MAR 2020

Por: _____

Identificado con C.C. _____ T.P. _____
 Firma Responsable _____
 Centro de Servicio _____

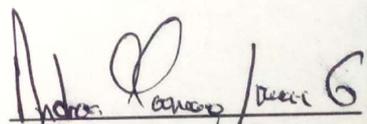

 Sandra P. Anchicaya D.
 Consejo Superior de la Judicatura



ESCANEAR

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO
 martes, 3 de marzo de 2020 a las 15:36:02

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 1.019.050.117 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


 CC N° 1.019.050.117
 ANDRES MAURICIO JIMENEZ



Huella dactilar física





Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo
Bancolombia Vs. Andrés Jiménez y otros.
No 2020-0039-00

ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, obrando como apoderado de la demandada, en forma respetuosa solicito a su despacho, con fundamento en el artículo 4 del decreto 806 de 2020, se envíen copias del expediente en referencia o en su lugar se inste a la contraparte a enviarlas.

La anterior solicitud se funda en que, el abogado que representa a la contraparte aduce haber enviado notificación descrita en el artículo 292 del C.G.P., la cual, conforme a manifestación de mis mandantes, no ha sido recibida, situación puesta en conocimiento del juzgado, el cual mediante correo electrónico comunica:

“...buenos días, acuso recibido de su comunicación; a la misma, en su momento, se le dará el trámite que en derecho corresponda. téngase en cuenta que una vez enviada la comunicación del artículo 292 del C.G.P., están corriendo los términos de notificación.

att.

Doris L. Mora L.
Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá...”

Es de manifestar que, con la actuación vertida y la comunicación remitida por el juzgado a cargo, dejo plena constancia, se está vulnerando el derecho a la defensa de mis mandantes, pues si bien los términos están corriendo, lo cierto es que, el suscrito no conoce el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, copias de los respectivos citatorios descritos en el artículo 291 del C.G.P. y las constancias de envío, todas ellas actuaciones que conforman el expediente y que se requieren para contestar demanda, interponer recursos, nulidades y en general, defender los derechos inherentes a la parte demandada.

Dentro de la virtualidad que rige la administración de justicia en tiempos del covid-19, debe entenderse que las partes y los funcionarios deben propender por la lealtad y eficiencia en las actuaciones, así lo describe el Código General del Proceso y el decreto en cita, además de atender de forma expedita la virtualidad del procedimiento, ello en el entendido, que el suscrito no puede acudir al juzgado a observar, revisar, copiar los folios pertinentes a fin de atender el encargo de sus poderdante, situación que por razones ampliamente conocidas no es posible, aunado a que desconozco la dirección y correo electrónico del apoderado de la demandante para elevar la presente solicitud ante el togado.

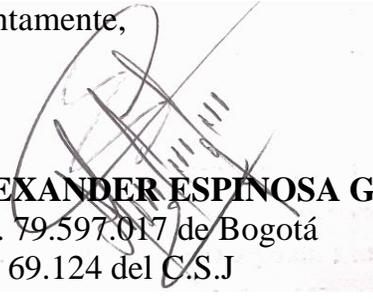


ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A-37, torre B, oficina 301 de Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email alexanderespi99@gmail.com

2

Corolario, se requieren las piezas procesales en cita a fin de ejercer medianamente el derecho a la defensa, derecho a la contradicción y, en síntesis, el debido proceso, razón por la cual, de la manera respetuosa, solicito a la mayor brevedad la remisión de lo pedido y se tenga en cuenta para ello, que esta solicitud viene siendo elevada con anterioridad, situación para tener en cuenta en el conteo de términos de traslado sin resquebrajar los derechos fundamentales acotados.

Atentamente,



ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ
C.C. 79.597.017 de Bogotá
T.P. 69.124 del C.S.J



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A- 37, Torre B, oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email: Alexgo19@hotmail.com

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: **11001310301120200003900**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S. A.**

DEMANDADO: **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ Y OTROS.**

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado Judicial Especial de los demandados **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ, CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S., LUCIA BARON SILVA y SIERRA MORENA COLOMBIA LTD**, conforme al poder otorgado y que se anexa al presente; de manera muy respetuosa y con fundamento en el decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 78 del Código General del Proceso, me permito solicitar a su despacho se envíe copia de la demanda, sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago al correo electrónico del suscrito Alexgo19@hotmail.com.

Lo anterior obedece a que revisando las actuaciones del referenciado en proceso en la página de la rama judicial, se registró el pasado 15 de julio, el reporte de que se allegado un memorial contentivo de “NOTIFICACIÓN ART 292”, sin embargo dichos documentos, no han sido recibidos por parte de las demandas y me es urgente ejercer el derecho de defensa de mis mandantes.

De la señora Juez, respetuosamente;



ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ
C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.
T. P. 69.124 del C. S. de la J.



Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Fwd: Memorial solicitud copias proceso 11001310301120200003900

1 mensaje

alexander espinosa gomez <alexgo19@hotmail.com>
Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

23 de noviembre de 2020, 19:35

Alexander Espinosa Gómez
Abogado
Tel. 311-2125693

Inicio del mensaje reenviado:

De: alexander espinosa gomez <alexgo19@hotmail.com>
Fecha: 23 de julio de 2020, 9:11:45 a. m. COT
Para: "ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Memorial solicitud copias proceso 11001310301120200003900

Señores
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Adjunto de manera respetuosa, memorial para ser tramitado conforme a normatividad vigente.

Atentamente,

8 adjuntos

mi firma alex.png
21K

**Alexander Espinosa Gómez**

Abogado
Tel. 311-2125693
Av 19 No 3A-37, torre B, apto 301
Edificio precoll
Bogota

Logo Papa2.png
26K



ATT00001.htm
1K

 **ATT00002.htm**
1K

 **solicitud 11 civil cto.pdf**
127K

 **ATT00003.htm**
1K

 **poderes 11 ccto.pdf**
1855K

 **ATT00004.htm**
1K



Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Memorial proceso ejecutivo 2020-0039-00

3 mensajes

Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de julio de 2020, 9:34

Señores
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Nuevamente adjunto y envío de manera respetuosa, memorial para ser tramitado conforme a normatividad vigente.

Atentamente,

**Alexander Espinosa Gómez****Abogado**

Tel. 311-2125693

Av 19 No 3A-37, torre B, apto 301
Edificio procoil
Bogota

 **MEM JUZGADO CIVIL (1).pdf**
333K

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

27 de julio de 2020, 10:24

Acuso recibido

De: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 9:34 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso ejecutivo 2020-0039-00

[El texto citado está oculto]

Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>
Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

23 de noviembre de 2020, 19:35

Alexander Espinosa Gómez
Abogado
Tel. 311-2125693

Inicio del mensaje reenviado:

De: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>
Fecha: 27 de julio de 2020, 9:34:21 a. m. COT
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Memorial proceso ejecutivo 2020-0039-00

[El texto citado está oculto]



MEM JUZGADO CIVIL (1).pdf
333K



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A- 37, Torre B, oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email: Alexanderespi99@gmail.com

1

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: **11001310301120200003900**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y otros**

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado Judicial Especial de los demandados, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y a fin de garantizar la defensa de mis poderdantes solicito, se practique en legal y debida forma las notificaciones de los demandados.

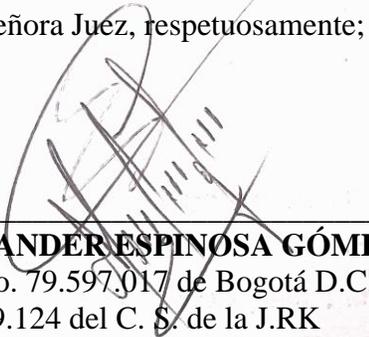
Lo anterior por cuanto, en fechas 23 y 27 del mes de julio envié correos a la dirección electrónica ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesta por su despacho, contentivos de poderes, solicitud y memorial, es menester reiterar que en el memorial allegado, solicito copias de piezas procesales fundamentales para ejercer el derecho de defensa. Como quiera que en el decreto 806 de 2020 se implementó la virtualidad en las actuaciones judiciales.

Ahora bien, en atención a la solicitud de la contraparte, en la cual requiere seguir adelante con la ejecución, muy comedidamente solicito que la misma sea despachada negativamente, hasta tanto no se valide las formas propias del juicio.

Me permito informar que desconozco el correo electrónico del apoderado del demandante y muy seguramente el desconoce el del suscrito. En consecuencia, conminó al despacho a poner en conocimiento de las partes los mencionados correos electrónicos a fin de poder recibir y enviar documentos, piezas procesales y en general toda actuación que propenda por el debido proceso, dado lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Informo a su Despacho, que el correo electrónico Alexanderespi99@gmail.com, fue debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, conforme decreto en mención.

De la señora Juez, respetuosamente;



ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ
C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.
T. P. 69.124 del C. S. de la J.RK

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 3
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Comunicado Rta. Embargo Oficio No.294 Rad.20201310022626 Consecutivo JT876430

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 25/11/2020 4:36 PM
Para: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Mié 25/11/2020 3:56 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11001310301120200003900...
32 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C.



Juzgado once civil del circuito de bogota
Secretario(a)
Bogota, d.c.
Bogota
Noviembre 25 de 2020
Carrera 9 no. 11 - 45 piso 4 torre central complejo el virrey
103

OFICIO No: 0294
REFERENCIA: JUDICIAL
CONSECUTIVO: JT876430

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
900798167	CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS	20201310022626	1. 001302720100001264
830090222	SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA	20201310022626	1. 001301390200004717
1019050117	ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIEREZ	20201310022626	1. 001301570200013269
52557767	LUCIA BARON SILVA	20201310022626	1. 001301390100004659

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
NOVIEMBRE 25 DE 2020
103

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 11001310301120200003900 - Oficio: 294 - TC20201125362423

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 26/11/2020 9:38 AM
 Para: Garzon Torres, Karol Johanna <KGARZO5@bancodebogota.com.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento. Completado el 25/11/2020.

Garzon Torres, Karol Johanna <KGARZO5@bancodebogota.com.co>
 Mié 25/11/2020 5:40 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Sierra Mendez, Yesmith Adriana <YSIERR3@bancodebogota.com.co>

com-nocliente.pdf
 22 KB

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Cordialmente,

Banko de Bogotá | **AVAL**

**JUNTOS LE PONEMOS
 COLOR AL FUTURO
 DE LOS NIÑOS
 DE COLOMBIA**

Karol Johanna Garzón T.
 Auxiliar de Operaciones
 Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
 Dirección Nacional de Operaciones
 Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
 Bogotá · Colombia
 3320032 Ext. 3281
kgarzo5@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota, 25-11-2020

DSB-DOP-EMB-20201125362423

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No. 294 Radicado:11001310301120200003900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9007981670

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 19
- Borradores 9
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elim... 17
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Envío Cartas Embargos 2020-11-25 - REF: AX :: 011281712011497 ::

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 30/11/2020 9:15 AM
Para: comunicaciones@bancocajasocial.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

BS BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>
Sáb 28/11/2020 5:56 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

R70892011250438.PDF
205 KB

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 28 de 2020

Señores
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011250438

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 25 de Noviembre de 2020
EMB\7089\0002133227

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C
Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C



R70892011250438

Asunto:

Oficio No. 294 de fecha 20200316 RAD. 11001310301120200003900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA SA V S CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.019.050.117			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 52.557.767			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 830.090.222-4			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.798.167-0			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 13
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 12
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Proceso 202000039 Radicación Memorial Subrogación

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 13/01/2021 12:38 PM
Para: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...
[Responder](#) | [Reenviar](#)

VA Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>
Mié 13/01/2021 12:37 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL CARNES LOS ARR... 95 KB	SUBROGACION CARNES LOS ... 4 MB	PODER CARNES LOS ARRAYA... 626 KB	ANEXOS REPRESENTACION.pdf 285 KB
-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------

4 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO: 202000039
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S

SUBROGACIÓN A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

En archivo adjunto remitimos documentos correspondientes a la subrogación realizada entre BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 - 3186009099
Web: vidalbernalabogados.com
Bogotá D.C., - Colombia

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO 202000039
TIPO DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADOS CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S
LUCIA BARON SILVA
ANDRES MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ
SIERRA MORENO COLOMBIA LTDA.

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de acuerdo al poder conferido, respetuosamente me permito aportar:

1. Documento de subrogación, suscrito por la entidad demandante donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de \$249.946.670.00 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el (los) pagaré(s) número(s) 3880083833 contraída por la parte demandada. Reconociéndose que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una **subrogación legal** en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código de Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.
2. Igualmente apporto poder a mí otorgado por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad demandante y certificado de Cámara y Comercio del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..

SOLICITUD

1. Se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, como SUBROGATORIO LEGAL en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070, 2361 Y 2395 del Código Civil y en contra del(los) demandado(s) CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S, LUCIA BARON SILVA, ANDRES MAURICIO JIMENEZ

GUTIERREZ, SIERRA MORENO COLOMBIA LTDA. como acreedor(es) subrogatorio (s) hasta el valor subrogado dentro del proceso.

2. Se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.
3. Una vez admitida la subrogación se me envíe el expediente digital a los correos electrónicos info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com., con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

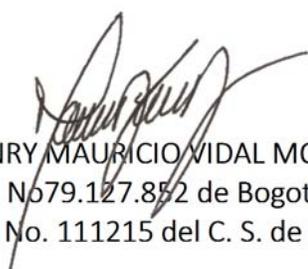
NOTIFICACIONES

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG recibirá notificaciones en la Calle 26A No. 13-97 Piso 25 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3239000 correo electrónico notificacionesjudiciales@fng.gov.co.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 118 No. 83 A- 59 Interior 109 de la ciudad de Bogotá D.C., celulares 318-6009099 y 317-7173550 correo electrónico info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com.

Del señor juez,

Atentamente,


HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A
Sigla: FNG S A
Nit: 860.402.272-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00172528
Fecha de matrícula: 8 de junio de 1982
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: daniel.ramirez@fng.gov.co
Teléfono comercial 1: 3239000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@fng.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3239000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 130 de la Notaría, 32 del 16 de febrero de 1.982, inscrita el 8 de junio de 1.982, bajo el número 116982 del libro IX, se constituyó la sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, denominada: "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4381 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá del 22 de agosto de 1.994, inscrita el 6 de septiembre de 1.994 bajo el No. 461.619 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - S.A., y podrá usar la sigla F.N.G., e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 3172 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2004, inscrita el 02 de febrero de 2005 bajo el número 974852 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG, por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2080.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado. Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias del objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., todas las enajenaciones a cualquier título que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., realice de bienes muebles o inmuebles cuya propiedad se le haya transferido o que figuren a su nombre como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías. Operaciones autorizadas. En desarrollo de su objeto social el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el artículo 241 del estatuto orgánico del sistema financiero: A). Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del gobierno nacional o los que señale su junta directiva; B). Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su junta directiva; C). Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren cómo garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno; D). Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; E). Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la junta directiva; F). Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social; G). Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; H). Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento; I). Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios de acuerdo con las autorizaciones que imparta la junta directiva del fondo; J). Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el gobierno nacional; K). Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el gobierno nacional; L). Adquirir a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

título de compraventa, previa autorización de la junta directiva, cartera de instituciones financieras o de cualquier otro intermediario de crédito que sean clientes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., siempre que dichas adquisiciones se encuentren condicionadas a su posterior venta, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Cuando se trate de cartera garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del deudor, se autoriza la compra del saldo de la obligación no cubierto por el pago de la garantía; 2) Cuando se trate de cartera no garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se autoriza la compra siempre que el acreedor adelante, en un mismo proceso ejecutivo o concursal, el cobro de dichas obligaciones y de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; 3) Cuando se trate de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y otra entidad con la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., haya suscrito mandatos para compartir el riesgo de las garantías, se autoriza la compra de la cartera derivada del pago de la garantía por parte de dicha entidad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.680.000.000.000,00
No. de acciones : 736.000.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.374.558.330.000,00
No. de acciones : 274.911.666,00
Valor nominal : \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.374.558.330.000,00
No. de acciones : 274.911.666,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá un Presidente quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el presidente de la república. Los suplentes del Presidente tendrán la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En las faltas ocasionales, temporales y absolutas del presidente. (,..) Parágrafo 3° La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tendrá las siguientes funciones: 1). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 2). Ejercer la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del buen gobierno corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cada ejercicio social. 13). Firmar los balances del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 19). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 20). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por disposición de la ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000280 del 18 de junio de 2003, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2003 con el No. 00891345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Ivan Dario Ruiz Perez	C.C. No. 000000098552517

Mediante Acta No. 0000327 del 23 de febrero de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2007 con el No. 01120176 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Luis Enrique Ramirez Montoya	C.C. No. 000000079598097

Mediante Acta No. 465 del 31 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2018 con el No. 02336627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Daniel Mauricio Ramirez Troncoso	C.C. No. 000001110446460

Mediante Decreto No. 1019 del 14 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 02591302 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Raul Jose Buitrago Arias	C.C. No. 000000079627695

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jesus Saul Pineda Hoyos	C.C. No. 000000019374385
Segundo Renglon	Javier Andres Cuellar Sanchez	C.C. No. 000000080872775
Tercer Renglon	Javier Diaz Fajardo	C.C. No. 000000080419679
Cuarto Renglon	Laura Mercedes Peña Rodriguez	C.C. No. 000000052531946
Quinto Renglon	Andres Alejandro Vera Sandoval	C.C. No. 000000094523243

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Claudia Maria Gonzalez Arteaga	C.C. No. 000000041921907
Cuarto Renglon	Rosmery Esther Quintero Castro	C.C. No. 000000032608423
Quinto Renglon	Maria Clara Adriana Hoyos Jaramillo	C.C. No. 000000041661356

Mediante Acta No. 085 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 02349339 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Andres Cuellar Sanchez	C.C. No. 000000080872775

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rosmery Esther Quintero Castro	C.C. No. 000000032608423
Quinto Renglon	Maria Clara Adriana Hoyos Jaramillo	C.C. No. 000000041661356

Mediante Acta No. 086 del 30 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2019 con el No. 02420205 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Andres Alejandro Vera Sandoval	C.C. No. 000000094523243

Mediante Decreto No. 1523 del 10 de agosto de 2018, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2019 con el No. 02420206 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jesus Saul Pineda Hoyos	C.C. No. 000000019374385

Mediante Acta No. 088 del 17 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2020 con el No. 02581656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Javier Diaz Fajardo	C.C. No. 000000080419679

Que por Documento Privado No. sin num del 6 de julio de 2020, inscrito el 19 de agosto de 2020, bajo el No. 02607610 del libro IX, Díaz Fajardo Javier renunció al cargo de tercer renglón principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Cuarto Renglon	Laura Mercedes Peña Rodriguez	C.C. No. 000000052531946
----------------	-------------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Claudia Maria Gonzalez Arteaga	C.C. No. 000000041921907

*****Aclaración Composición Junta Directiva*****

Primer Renglón Principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Segundo renglón principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 087 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2019 con el No. 02480361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2020 con el No. 02568140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Enrique Peñalosa Porras	C.C. No. 000000079359344 T.P. No. 43402-T
Revisor Fiscal Suplente	Yesika Paola Marquez Salamanca	C.C. No. 000001030540003 T.P. No. 152503-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1653 de la Notaría 57 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 00016251, 00016252 y 00016253 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a las siguientes personas: Javier Mauricio Manrique Ruiz identificado con cédula ciudadanía No. 79.356.993 de Bogotá D.C., Sandra Patricia Amaya Reina, identificada con cédula ciudadanía No. 51.898.832 de Bogotá D.C., y Sandra Consuelo Acero Melo, identificada con cédula ciudadanía No. 51.958.899 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG : endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG está

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo toda vez que las apoderadas solamente quedan autorizadas para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos del Artículo 196 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 4818 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 20 de agosto de 2014, inscrita el 15 de enero de 2015 bajo los Nos. 00030045, 00030047, y 00030049 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los doctores Diana Constanza Calderon Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.927 y con tarjeta profesional No. 148.334 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de subdirectora de procesos judiciales del FNG; y Jhuleym Tatiana Mendieta Niño identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.881.981 y con tarjeta profesional No. 180.465 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de abogada de contratación del FNG. Para que ejecuten los siguientes actos: - Actuar como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en código de procedimiento civil o código general del proceso, recursos pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales especialmente y extrajudiciales, respuestas o pretensiones o cualquier naturaleza, relaciones con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral, y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o bando de la república sus delegaturas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse se toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o (SIC) capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinario y extraordinario, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación dineraria a favor del FNG. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. - Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelante todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de carteras que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Segundo: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo las que le correspondan como empleados del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG. Tercero: El presente poder terminar automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., por cualquier motivo. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el número 1.1 del capítulo decimo del título de la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para el otorgamiento de poderes especiales y adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto: queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del Artículo 196 del código de comercio. Sexto: El notario informa a los apoderados o mandatarios que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se les otorga deberán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

Por Escritura Pública No. 15210 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el <F_000002000531285> bajo el registro No. <R_000002000531285> del libro V, compareció Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.460 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, por medio de la presente escritura pública, manifestó: Primero: Que mediante el presente acto confiere Poder Especial a los Gerentes, Vicepresidentes, directores, Asesores Jurídicos y funcionarios de los Fondos Regionales de Garantías del país, con el fin de que estos representen a la Entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo: Que las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen las de actuar como Representantes Legales del FNG en todas las actuaciones, judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: a) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. b) Actuaciones ante autoridades de policía. c) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. d) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. e) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden; nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. f) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Tercero. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le correspondan como trabajadores de las Entidades a las que pertenezcan. Cuarto. El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por la terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el Fondo Regional de Garantías correspondiente y el FNG. Quinto. Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Sexto. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio. Séptimo. Que, en virtud de lo anterior, otorga Poder Especial a Vivian Lucia Bayona Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.965, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Martha Vásquez Rosado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del C.S.J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848, de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Deivis de la Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de Barranquilla, en calidad de Director Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ena María Rhenals Llano, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.931.576, en su calidad de Directora Comercial - SUCRE Y CORDOBA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Luz Elena Moreno

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.794.062, en su calidad de Directora Comercial, CESAR Y GUAJIRA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Fernando Antonio Lafaurie Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.197.589 de Barranquilla en su calidad de Director Financiero y Administrativo, del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ángela Patricia Mahecha Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.411.477 de Bello y con tarjeta profesional número 248.400 del C.S. de la J., en calidad de Coordinadora Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA. - FGA; Jazmín María Puerta Mejía, identificada y con la cédula de ciudadanía número 1.020.407.226, en su calidad de Analista Legal de Recuperaciones del FONDO DE GARANTÍAS SÁ. - FGA; Susana Escobar Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.208.394 de Medellín y con tarjeta profesional número 302.581 del C.S. de la J., en calidad de Analista Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA - FGA.; María Clara Cecilia Builes Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.834.927, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS SA. - CONFÉ; Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.507.145, en su calidad de Director Jurídico del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Melissa Cabrera Rivera identificada, con la cédula de ciudadanía número 1.151.947.305 de Cali, en calidad de Abogada Junior del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Gloria Esperanza Ladino Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.098.252, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S.A. - FBC.; María Patricia Bernal Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.068.577, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ.; Laura Fernanda Perlaza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.940.515 de Cali y con tarjeta profesional número 263.070 del C.S. de la J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ; Irma Graciela Vinuesa Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.713.130, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; María Ángela Guzmán Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.034 de Pasto y con tarjeta profesional número 138.682 del C.S.J., en calidad de Directora de Recuperaciones y Riesgo del FONDO REGIONAL DE GRANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; Andrea Vargas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.701, en calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; Edna Rocío Triana Ospina, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 28.566.297, en calidad de Directora de Operaciones del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA, Fabián Camilo Prada Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.540.228 de Ibagué y con tarjeta profesional número 292.942 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Profesional Jurídico del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; y María Margarita Guzmán Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía número 55.158.084 en su calidad de Directora Comercial del Huila del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.085	5-III-1.984	1A. BTA.	28-V-1.984-NO.152.207
1.983	12-VI-1.984	14. BTA.	26-VI-1.984-NO.153.802
4.691	20-XII-1.984	15. BTA.	21-XII-1.984-NO.163.025
906	3-V-1.985	8A. BTA.	15-VII-1.985-NO.173.285
4.775	6-XI-1.985	18. BTA.	15- XI-1.985-NO.180.247
3.841	10-IX -1.986	18. BTA.	17-IX -1.986-NO.197.315
3.120	29-VII -1.987	18. BTA.	5-VIII-1.987-NO.216.418
1.735	5- V -1.989	18. BTA.	26- V -1.989-NO.265.666
5.183	18- X- 1.990	18. BTA.	8- XI- 1.990-NO.309.691
4.436	5- VIII-1.992	18 STAFE BTA	6-VIII-1.992-NO.374.088
7.077	12--XI---1.992	18 STAFE BTA	23-XI--1.992-NO.386.746
4.381	22-VIII-1994	23 STAFE BTA	6- IX- 1994 NO.461.619
85	13- I- 1995	23 STAFE BTA	20- I- 1995 NO.478.053
5.693	23- XI-1995	23 STAFE BTA	29- XI-1995 NO.517.863

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003793 del 22 de julio de 1997 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00595056 del 26 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002234 del 13 de julio de 1998 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00641866 del 15 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003959 del 12 de julio de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692154 del 17 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004272 del 13 de septiembre de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744991 del 15 de septiembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 4 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00760302 del 12 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001984 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00806656 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 11 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal	00904138 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002153 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00884890 del 18 de junio de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 30 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal	00904140 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002123 del 16 de septiembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00899497 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00913902 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003172 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00974852 del 2 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000977 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00990433 del 11 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003404 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01027751 del 21 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.	01178019 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178037 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178039 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002934 del 21 de mayo de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01219187 del 6 de junio de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004015 del 10 de noviembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01258973 del 28 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 469 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01293926 del 2 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 995 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01475893 del 5 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3827 del 29 de junio de 2011 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01494098 del 7 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1781 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01525048 del 3 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 991 del 24 de abril de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01636931 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 558 del 19 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02231876 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3868 del 13 de julio de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02242698 del 17 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 5293 del 2 de abril de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02567184 del 8 de abril de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. AN-10934 del 9 de diciembre de 1.985 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 10 de enero de 1985 bajo el No. 180.956 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 24 de mayo de 2011 inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481671 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.FNG.GOV.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79127852

NUMERO

VIDAL MORENO
APELLIDOS

HENRY MAURICIO
NOMBRES

Henry Vidal Moreno
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1965
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1984 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500114-42104013-M-0079127852-20020716 01040 02197A 01 112369471

317048 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

111215-D1 Tarjeta No.	19/11/2001 Fecha de Expedicion	25/10/2001 Fecha de Grado
--------------------------	-----------------------------------	------------------------------

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO

79127852
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA/BTA

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21025796716B3

10 DE ENERO DE 2021 HORA 11:54:20

AA21025796

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA

SIGLA : V&B ASOCIADOS LTDA

N.I.T. : 900.113.545-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01645650 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE AGOSTO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 118 NO. 83 A 59 IN 109

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIDALBERNAL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 118 NO. 83 A 59 IN 109

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : VIDALBERNAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
01085562 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2006, FUE ADICIONADO AL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2008/06/23	00000	BOGOTA D.C.	01232920	2008/08/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS: 1. PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO, CONSULTORIAS, COBRANZA PREJURIDICA Y JUDICIAL DE TODO TIPO DE CARTERA; 2. REPRESENTACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE CARACTER JURIDICO, ECONOMICO, TRIBUTARIO Y CONTABLE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA PUBLICA Y PRIVADA QUE ASI LO REQUIERA; 3. ASESORIA EN EL AREA DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS; 4. SERVIR DE INTERMEDIARIO EN LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS; 5. IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS MERCANCIAS REPRESENTADOS EN UNIDADES COMPLETAS O PARTES; 6. ACTUAR COMO AGENTE DE COMPRA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTAR Y OFICIAR COMO INTERMEDIARIO ADUANERO PARA NACIONALIZAR MERCANCIAS PROPIAS O DE TERCEROS; 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION POR CUENTA PROPIA O PARA TERCEROS YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE EDIFICACIONES COMERCIALES, RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS; 8. LA PRESTACION DE ASESORIA CONSULTORIA, INTERVENTORIA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES EN GENERAL; 9. COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES URBANOS O RURALES PARA SU EXPLOTACION COMERCIAL; 10. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE EDIFICACIONES EN LAS AREAS DE ELECTRICIDAD, REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS, REDES DE TRANSMISION DE VOZ Y DATOS, CARPINTERIA METALICA Y MADERA ENTRE OTRAS; 11. LA REALIZACION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS, REMODELACION Y ADECUACION DE EDIFICACIONES COMERCIALES, RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES; 12. LA PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE ASEO, CAFETERIA Y ADMINISTRACION DE CASINOS; LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION {COMPRA Y VENTA) DE MATERIALES E INSUMOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EN GENERAL LA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTIVIDAD DE CARACTER LICITO; 13. REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO LICITO RELACIONADO CON EL COMERCIO GANADERIA, PISCICULTURA, APICULTURA, AGRICULTURA, FORESTACION Y REFORESTACION. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU FIN Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O REALIZAR CONTRATOS DE UNION TEMPORAL; COMPRAR, VENDER, TOMAR EN ARRIENDO Y DAR EN ESTE MISMO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR Y RECIBIR DINEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULOS DE MUTUO CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES CON PERSONAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21025796716B3

10 DE ENERO DE 2021 HORA 11:54:20

AA21025796 PÁGINA: 2 DE 3
* * * * *

NATURALES O JURIDICAS; GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR, RECIBIR Y CREAR TODA CLASE DE TITULOS CALORES Y OTROS DOCUMENTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES CON ENTIDADES BANCARIAS; EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACION DE TERCEROS O EN PARTICIPACIONES CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE SE PERSIGUEN Y QUE DE ALGUNA FORMA ESTEN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
BERNAL CORTES DUMIREYA C.C. 00039638880
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000.00
VIDAL MORENO HENRY MAURICIO C.C. 00079127852
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR :\$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01085562 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VIDAL MORENO HENRY MAURICIO	C.C.00079127852
SUPLENTE DEL GERENTE	
BERNAL CORTES DUMIREYA	C.C.00039638880

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA

TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA ; G. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA. H. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑIA. J. MANTENER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA. K. CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS. L. DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. M. CELEBRAR O EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES RAICES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. N. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE FA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. O. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. P. EN EJERCICIO DE ESTAS PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVADOS, O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRADOS, ACEPTADOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS. COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER DASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL. Q. Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. R. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. S. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DEL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21025796716B3

10 DE ENERO DE 2021 HORA 11:54:20

AA21025796

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE NOVIEMBRE
DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo BANCOLOMBIA contra CARNES LOS ARRAYANES HJC
S.A.S

RADICADO: 202000039

DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma **VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA**, para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA en contra de CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en el Contrato de Prestación de Servicios **No. CP-030-20** del 22 de diciembre del 2020 celebrado entre el **FNG** y la firma **VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA** con NIT 900.113.545-2, en virtud del cual la firma tiene la facultad de representar en los procesos judiciales y extrajudiciales al **FNG** que se originan en virtud del pago de garantías con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros. El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con **VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA**.

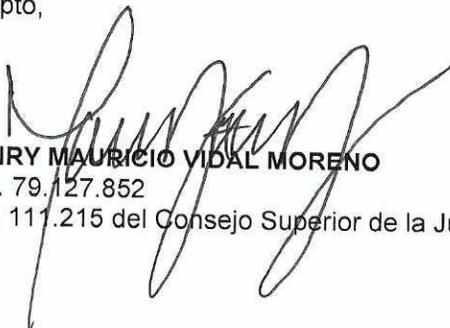
Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P en especial la de transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Recuperación de Cartera del **FNG** vigentes a la fecha de conciliación y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Atentamente,



DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO
Representante legal para asuntos judiciales.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CC 52.702.927

Acepto,



HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. 79.127.852
T.P. 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

NOTARIA 29
S.A.S. CONSTITUCION DE BOGOTA S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CALDERON PINTO DIANA CONSTANZA
quien se identificó con C.C. número. 52702927 y
T.P. 148334 C.S.J, declaró: Que reconoce como
suya la FIRMA impuesta en el presente
documento y declara como cierto su CONTENIDO.
Por lo tanto en señal de asentimiento procede a
firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

28/12/2020
Func.o: NANCY



Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA
E. S. D.

Rad No. 202000039

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S Y BARON SILVA LUCILA , JIMENEZ GUTIERREZ ANDRES MAURICIO , SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA _____, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1130679175, expedida en CALI, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 249.946.670,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S identificado(a) con NIT No. 9007981670. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
128853	4683597	3880083833	CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S	9007981670	BARON SILVA LUCILA JIMENEZ GUTIERREZ ANDRES MAURICIO SIERRA MORENA COLOMBIA LTDA	52557767 1019050117 8300902224	18.03.2020	\$249.946.670
TOTAL PAGADO								\$249.946.670

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000128853(8012)00000884889007981670(390)249946670

NOTARÍA (22)
DE LOS FEUDOS DE CUNDINAMARCA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(es):

Juan David Gaviria Ayora

Identificado Con C.C. N°(s) 1130679175

Y manifestó(aron) que el contenido del documento
que antecede es cierto: que la(s) firmas que en él
aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se
firma: [Signature]

INDIC.
MANO DERECHA



24 SEP 2020

Certificado Generado con el Pin No.: 1849933279017264

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S. A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A. pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organizador del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A. También podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998). Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. CONNORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objetó la fusión de los Bancos Bancolombia S.A. y Coraval Banco Comercial y de Ahorros S.A., y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Comisura (escondida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAMI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SUPRAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012. la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a las comisiones contratadas en operaciones de compra y venta de valores, simuladas y repo, que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INIBERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.



Certificado Generado con el Pin No.: 1849933279017264

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A. como cesionaria

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Junta Directiva del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 2) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y sustratos o fusionarlos. 3) Crear y sustituir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social 4) Nombrar y aceptar las renuncias a los empleados del Banco. Lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, ejemplo aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7) Adoptar las decisiones relacionadas con la capitalización de depredaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciben en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco. Y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones, y comunidades en que ésta tenga intereses. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir.



Certificado Generado con el Pin No.: 1849933279017264

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.1. Suministrar el mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.1. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTÍCULO 68. Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la Representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, constituir apoderados, judiciales o extrajudiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones, ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta y temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusiva para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe	CC - 70563173	Presidente
Mauro Bolero Wolff	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos Y Seguridad
José Humberto Acosta Martín	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claydia Patricia Echararria Uribe	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico Y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel	CE - 416522	Vicepresidente de Mercado
Cecilia Garzón Ferrández	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005		



Certificado Generado con el Pin No.: 1849933279017264

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carmen Helena Fariñas Gutiérrez	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Diana Cristina Carmona Valencia	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/12/2005		
Nancy Hoyos Arístizabal	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Claydia Calitza Quintero Tanares	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
María Fernanda Durán Cardona	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Ana Cristina Bermudez Arts Schollin	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		
Cesar Augusto Hurtado Gil	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006		
Jorge Alberto Pachón Suárez	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		
Nestor Ramiro Pinzón Pinzón	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		
Margarita Silvana Palato Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009		
Sergio Gutiérrez Yepes	CC - 81631100	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009		
Juan Carlos Candi Hernández	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Sandra Patricia Oribe Díaz	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2010		
Diana Alejandra Herrera Hincapié	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		
Alejandro Bravo Martínez	CC - 94052843	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		
Karen Taliana Mejía Guardias	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011		
Iveth Jashelky Oriuela Díaz	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Juair Gamito Collazos Valencia	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011		
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011		
Luz María Arbeláez Moreno	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012		
Isabel Cristina Ospina Sierra	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012		



Certificado Generado con el Pin No: 1849933279017264

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:18

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Martina Maria Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernandez Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ara Milena Lopez Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sanchez Soria Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Arilda Espirita Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79902385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta Garcia Fecha de inicio del cargo: 29/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Feiva Rios Fecha de inicio del cargo: 29/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Orena Fecha de inicio del cargo: 29/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 29/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernandez Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Alkana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernan Carvajal Saldarraga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandria Paricio Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolivar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 1849933279017264

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:18

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Viviana Shirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gomez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarraga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 7126031	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Inrarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 114084694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Paez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601292	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Mendez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Abelañez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110543380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 101720145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea Garcia Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 103757944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vasquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 111056160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincon Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 101716425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Huguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 114409143	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 8041751	Vicepresidente Corporativo



Certificado Generado con el Pin No: 1849933279017264

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Garmara Herazo Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020186429-000 del día 6 de agosto de 2020, que con documento del 23 de junio de 2020 retribuido al cargo de Vicepresidente Auditor General y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 2965 del 23 de junio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-521 de julio 29 de 2005 de la Constitucional
Enrique Ignacio Gonzalez Bacri Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcon Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 739042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mira Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pymes Region Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Banca Personas y Pymes Region Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Antioquia Tres Poblados
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 08/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Centro Zona 16 Bucaramanga
Nesior Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79865065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Region Bogotá Zona 10 Metropolitanas
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.suprefinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 1849933279017264

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pymes Region Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Region Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Region Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Region Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Region Caribe
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Region Centro
Carlos Alberto Chacon Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91268007	Gerente de Zona Santander Banca de Personas y Pymes Region Centro
Jorge Iván Calvario Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 96563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Maria Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valdeirama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero Lopez Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Pérez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Region Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Region Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Region Centro
Farhi Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Region Centro



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.suprefinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 1449933279017264

Generado el 04 de septiembre de 2020 a las 09:32:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Call Norte
Carlos Andrés Vivas Jimenez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Call Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

M. Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2380859719274780

Generado el 23 de diciembre de 2020 a las 12:23:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2380859719274780

Generado el 23 de diciembre de 2020 a las 12:23:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Raúl José Buitrago Arias Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020	CC - 79627695	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramirez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superranciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2380859719274780

Generado el 23 de diciembre de 2020 a las 12:23:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



- Favoritos
- Elementos eli... 3
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos eli... 3
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROCESO EJECUTIVO N° RAD 2020-039 - SOLICITUD SENTENCIA

3

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Vie 19/02/2021 1:38 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

D DIANA LUCIA PEÑA ACOS TA <dialupe@outlook.com>
 m> Vie 19/02/2021 12:04 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD SENTENCIA 2020-...
 250 KB

Buenos días

Reenvío correo de fecha 28 de julio de 2020, para su gestión. Mil Gracias!!

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
 Abogada Externa Bancolombia S.A.
 Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ [Tel:2451836-2885689/](tel:2451836-2885689)
[E-mail: dialupe@outlook.com](mailto:dialupe@outlook.com)
 Bogotá - Colombia

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Jue 17/09/2020 9:30 AM

D DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA Buenos Dias Señor JUEZ ONCE CIVIL D... Jue 17/09/2020 8:24 AM

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Doris L. Mora L. Escribi... Mar 28/07/2020 8:04 PM

D DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA Buenos Dias Señor JUEZ ONCE CIVIL D... Mar 28/07/2020 8:04 PM

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá D.C., julio 24 de 2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: 2020 - 039 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., atentamente solicito dicte SENTENCIA del proceso de la referencia, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados y no propusieron excepciones de mérito.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C 52'032.468 de Bogotá D.C
T.P. N° 108.615 del C.S.J.

Y.A.T.

CALLE 33 N°7-27 OF.801 - 802
TELEFONO 2 45 18 36
FAX 2 88 56 89

E-MAIL: diana_lup@hotmail.com

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 10
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

ALLEGA MEMORIAL SOLICITUD 3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 26/02/2021 2:13 PM
Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

110013103011-2020-00039-0...
24 MB

Acuso recibido
Remito copia integra del expediente.
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de alexanderespi99@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

AE Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>
Vie 26/02/2021 1:39 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEM 11 CIVIL DEL CTO ARRA...
1 MB

Señores Juz 11 c cto

Cordial saludo

Adjunto memorial, para que se le imprima el trámite correspondiente.por favor confirmar recibido

Respetuosament e.



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A- 37, Torre B, oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email: Alexanderespi99@gmail.com

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: 2020-039

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO: CARNES LOS ARRAYANES Y OTROS

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado Judicial Especial de la parte demandada, por medio del presente escrito de nuevamente me permito solicitar:

- 1) Se me notifiquen todas y cada una de las actuaciones surtidas en el expediente, tal y como fuera informado previamente, pues a la fecha seguimos sin conocer las actuaciones surtidas, manifestando nuevamente que desconocemos el contenido de la demanda, así como también sus anexos y siguientes actuaciones desplegadas, petición que ya había sido elevada al despacho y que sigue sin ser atendida.
- 2) En igual sentido ruego informar los datos del apoderado judicial, a fin de remitir a su correo las presentes manifestaciones.
- 3) Del memorial allegado el pasado 19 de febrero de 2021, por parte del apoderado judicial del demandante, ruego despachar desfavorablemente tal solicitud, por cuanto, itero no se ha ejercido el derecho de defensa de los demandados.

Respetuosamente;

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ
C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.
T. P. 69.124 del C. S. de la J.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← **memorial proceso 11001310301120200003900** 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 8/03/2021 2:01 PM
Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Amable saludo,
Dando respuesta a su solicitud, le informo que su cita para sacar copias del escrito de demanda y anexos queda programada para el día de mañana 09 marzo a las 10:30 am
Favor imprimir este correo para facilitar su ingreso al edificio.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 8/03/2021 1:51 PM
Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de alexanderespi99@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AE Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>
Lun 8/03/2021 1:06 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

memorial 11 cto.pdf
24 KB

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Adjunto memorial, a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

Confirmar recibido.

Respetuosamente,



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A- 37, Torre B, oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email: Alexanderespi99@gmail.com

1

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: **11001310301120200003900**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y otros**

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado Judicial Especial de la parte demandados, por medio del presente escrito de manera respetuosa y a fin de garantizar la defensa de mis poderdantes, me permito informar:

Mediante memorial, solicite copias de todo el expediente referenciado **11001310301120200003900**, acto seguido, el juzgado remitió copias digitales de las actuaciones surtidas en el proceso, pero el correo solo contenía las actuaciones ejercidas de manera digital, situación que fue puesta en conocimiento al empleado del despacho Rubén Darío Vallejo Hernández, al cual se le informo que dentro del contenido enviado no venía copia de la demanda ni de sus anexos y que dichas copias foliaturas eran necesaria para ejercer el derecho de defensa de mis poderdantes.

Visto el correo por parte del empleado, el mismo, procede a asignarme fecha para la revisión del expediente directamente en la secretaria del despacho, la cual fue asignada para el pasado 03 de marzo a las 11:30 am, fecha y hora a la cual asistió mi dependiente Judicial, a quien le informan que no se puede acceder al expediente, por cuanto, se encontraba al despacho.

De lo informado con anterioridad, es evidente que, a la fecha, desconocemos el contenido de la demanda y sus anexos, situación que nuevamente tiene como resultado insistir al despacho en las solicitudes ya realizadas y que se resumen en:

- 1) Se nos envíe copia de la demanda y sus anexos objeto de notificación.
- 2) Se conceda el correspondiente término del traslado, para ejercer el derecho de defensa de mis poderdantes.

Respetuosamente;

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ

C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.

T. P. 69.124 del C. S. de la J.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 13
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 9/03/2021 4:28 PM
 Para: Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de alexanderespi99@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AE Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>
 Mar 9/03/2021 2:48 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Cordial saludo

Adjunto memorial , a fin de dejar constancia del recibido de las copias solicitadas

Respetuosamente



ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ
ABOGADO
Calle 19 No 3A- 37, Torre B, oficina 301 Bogotá D.C.
Teléfono: 311-2125693
Email: Alexanderespi99@gmail.com

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: **11001310301120200003900**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **CARNES LOS ARRAYANES HJC SAS y otros**

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.597.017 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado Judicial Especial de la parte demandados, por medio del presente escrito de manera respetuosa y a fin de garantizar la defensa de mis poderdantes, dejo constancia que:

Siendo el día 9 de marzo de 2021, en la secretaria del despacho y conforme cita asignada por el doctor RUBEN VALLEJO, se recibieron por parte de mi dependiente judicial, las copias solicitadas, las cuales corresponden a la demanda contentiva de tres folios y sus anexos en catorce folios.

Respetuosamente;

ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ

C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.

T. P. 69.124 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200003900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que (i) Carnes Los Arrayanes HJC S.A.S., (ii) Sierra Moreno Colombia LTDA., (iii) Andrés Mauricio Jiménez Gutiérrez y (iv) Lucila Barón Silva, una vez notificados del auto que libró mandamiento de pago y del que lo corrigió, a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso [recibidas el 12 de marzo de 2020], durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

Se reconoce personería para actuar al abogado ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ, como representante judicial de los precitados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

Respecto a la solicitud de copia elevada por el mentado profesional del derecho y que se conceda el término de traslado, es de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 *ejusdem* y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2020, el plazo para retirar los traslados y contestar el libelo incoativo feneció el 17 de julio de la pasada anualidad, sin embargo, el poder y la petición de retirar los traslados se efectuó hasta el 23 de julio siguiente.

No obstante lo anotado, se ordena que por Secretaría se remita copia del expediente digital a las partes del proceso, para su revisión y descarga. Así mismo, se requiere a la apoderada de la sociedad demandante, para que, en el término de ejecutoria, acredite la remisión de la demanda, sus anexos y los memoriales radicados en el expediente, al apoderado de su contraparte, tal como lo indica el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*.

Por otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Banco Caja Social, Banco de Bogotá y BBVA, respecto a las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

Frente a lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostentan las demandadas Sierra Morena Colombia LTDA. [\$71.191.000] y Carnes Los Arrayanes HJC S.A.S. [\$48.944.000], las mismas se tendrán en cuenta al interior del presente trámite ejecutivo. Por Secretaría **ofíciase** a la mentada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, informándole que el presente proceso se encuentra en la etapa de práctica de medidas cautelares, y que en su debida oportunidad se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil.

Se reconoce al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** para los efectos legales pertinentes, como subrogada parcial de las obligaciones y garantías materia de la ejecución [Art. 1668 del Código Civil], teniendo el pago realizado por esa entidad a la parte demandante el 18 de marzo de 2020, por un valor de \$249´946.670.00

Se reconoce personería para actuar al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como representante judicial de la precitada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 041** hoy **18 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-039

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 8
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Solicitud de copias para el proceso 11001310301120200012900

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 24/07/2020 2:12 PM

Para: LITIGANDO bogota <dependiente.bogota23@gmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

Acuso recibido,

En atención a su correo se le hace saber que la información solicitada la puede ver en nuestro micrositio en la pagina de la Rama Judicial, allí podrá ver adicionalmente, los estados y las providencias publicados luego del 11 de marzo de 2020, en dicha plataforma.

En el siguiente link podrá llegar al sitio mencionado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/47>

En cuanto a su solicitud de cita no es posible en este momento toda vez que según el acuerdo PCSJA20-11597 no se podrá asistir a los despachos por medidas de seguridad tanto para los funcionarios como para los usuarios hasta el 31 de julio del 2020.

Att.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

LB LITIGANDO bogota <dependiente.bogota23@gmail.com>

>

Vie 24/07/2020 11:11 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Like Reply Reply All Forward More

BANCO DE OCCIDENTE.pdf
149 KB

FOTOCOPIA DE MI CEDULA.pdf
211 KB

2 archivos adjuntos (360 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, de manera cordial solicito me puedan colaborar con la copia de los dos últimos autos notificados en las fechas del 13-03-20, del proceso 2020-129, o en su defecto me puedan agendar cita para la revisión del mismo.

Agradezco la colaboracion que me puedan brindar.A

DEMANDANTE; BANCO DE OCCIDENTE
 DEMANDADO: INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES [S.A.S.](#), FAUSTO GABRIEL CAMARGO.

Adjunto la respectiva autorización de la parte actora

--
 HENRY ABELARDO GANTIVA SILVA
 CC 80544883
 DEPENDIENTE JUDICIAL DE LITIGANDO.COM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.544.883**

GANTIVA SILVA

APELLIDOS

HENRY ABELARDO

NOMBRES

Henry A. Gantiva S.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1980**

EL PEÑON
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

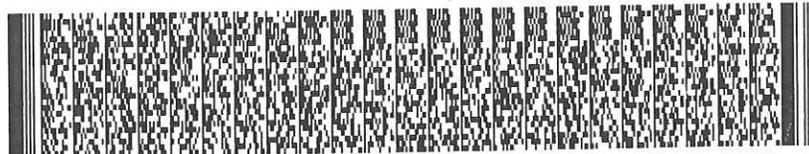
SEXO

16-SEP-1998 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1534000-00125854-M-0080544883-20081107

0005517230A 2

1820007515

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DE DAVIVIENDA, RF ENCORE SAS, PRA HOLDING GROUP,**, mediante el presente escrito, autorizo y acredito como dependiente judicial a:

<i>NOMBRE_DEPENDIENTE</i>	<i>CEDULA</i>	<i>LUGAR DE EXP.</i>
DEICY RODRIGUEZ	1073502090	BOGOTA
LUZ ANGELA URREGO VANEGAS	1013591225	BOGOTA
NICOLAS JIMENEZ	1013677579	BOGOTA
SANDRA MILENA YANQUEN TORRES	1019059195	BOGOTA
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ISAZA	1022431174	BOGOTA

Para que obtengan el acceso a los procesos adelantados en su despacho, en los que actuó como apoderado, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar los expedientes, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Agradezco la colaboración que a esta persona puedan brindar.

Cordialmente.



EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P No. 102.688 del C.S.J.



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- > Favoritos
- ∨ Carpetas
 - Bandeja de en... 10
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 25
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - [Carpeta nueva](#)
- > Archivo local: Juzg...
- > Grupos

EJECUTIVO No. 2020-129 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS (COTEJO)

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 10/09/2020 7:23 PM
 Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

EC EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogado s@hotmail.com>
 Jue 10/09/2020 4:04 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com; faustocam;

COTEJO.pdf
 1 MB

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 102.688 del C.S.J.



Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

Rad. 2020-129

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la constancia del envío de notificación a los demandados **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, la cual se realizó conforme al decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com y faustocamargo@gmail.com.

Solicito comedidamente se tenga por notificado a los demandados **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO** y se siga adelante con la ejecución.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Dirección Electrónica
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

ARCHIVO MENSAJE

RECUITIVO No. 2020-129 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y OTRO (NOTIFICACION) - Mensaje (HTML)

Fecha: 23/07/2020 10:19

Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
EJECUTIVO No. 2020-129 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y OTRO (NOTIFICACION)

De: [correo@banco] <correo@banco.com>; cc: [correo@banco] <correo@banco.com>; [correo@banco] <correo@banco.com>

Mensaje NOTIFICACION.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir al (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la entidad que represente.

Adjunta, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago [___], auto admisorio de la demanda [___] así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.345 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 4

j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Señores

INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS

aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2020 - 00129

Providencia a notificar: Auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Marzo de 2020.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 4

j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Señores

FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO

faustocamargo@gmail.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2020 - 00129

Providencia a notificar: Auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Marzo de 2020.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

17

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200012900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Occidente** contra **Ingeniería, Networking y Operaciones S.A.S.** y **Fausto Gabriel Camargo Pinedo**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$134.692.454,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la suma de \$121'141.910,00, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

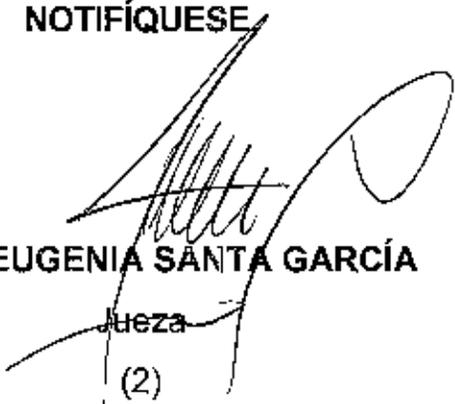
3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 046, hoy 16 MAR 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de Mayor cuantía en contra de **INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS**, identificada con NIT 900.378.265-2, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 27 de Enero de 2017, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485
Representante Legal de Banco de Occidente.

Acepto,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA

1.032.395.485

Identificado por su C.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto, la huella se autenticó por solicitud de

Bogotá: **04 MAR 2020**

[Handwritten signature]
FIRMA



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349
Tarjeta Profesional 102688

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 05/03/2020 zqzakolq0lo9i9i



[Handwritten signature]
ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 05/03/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349



5h5nf4bhvgv4rvv

[Handwritten signature]
ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



Por Valor de: \$ 134.692.457

Yo (nosotros) Ingeniería, Networking y Operaciones S.A.S., representada por Fausto Gabriel Camargo Pinedo; y Fausto Gabriel Camargo Pinedo, identificado con la c.c. 84.089.173, actuando en nombre propio.

5463-5



5463-5

W288006

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 4 del mes de Mayo del año 2020, la suma de

(\$ 134.692.457

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos o impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía; g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa; h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces; j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo; k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestro que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (mos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figura en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en BOGOTA a los 27 días del mes de ENERO del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor: INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS

NIT: 900378265-2

Representante Legal: FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO

C.C: 84089173

Dirección: CR 16 # 79 - 86 OF 502, BOGOTA, BOGOTA D.C., COL

Teléfono: 3007983907

Firma:

Nombre del deudor: Fausto Camargo

NIT:

Representante Legal:

C.C: 84 089 173

Dirección: CR 16 79 -86 OF 502

Teléfono: 3007983907

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corfiocolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

figurará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, confiándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 18659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Laura Fernández Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144081452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Eiena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez Garcia Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Toiosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 86996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 16346960	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernandez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-006 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Dario Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana Maria Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51658618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453484	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 79151901	Vicepresidente Comercial de Personas
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Mercadeo Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120041679974E7

9 DE MARZO DE 2020 HORA 10:26:35

0120041679

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS

N.I.T. : 900.378.265-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 32020361 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 669,748,318

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 16 NO 79 -86

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@INTOPCOLOMBIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 16 NO 79 86

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@INTOPCOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409425 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2015/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/20	01931670
8	2017/01/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/19	02177852

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL EJERCICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PARA: 1. FABRICAR, ELABORAR, ENSAMBLAR, TRANSFORMAR, ALMACENAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, VENDER, AGENCIAR Y REPRESENTAR EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y SOFTWARE COMPLEMENTARIO, TALES COMO MINOCOMPUTADORES, MICROCOMPUTADORES, SUS PARTES O COMPONENTES, UNIDADES DE SALIDA Y ENTRADA DE DATOS, EQUIPOS PERIFÉRICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS; 2. REALIZAR, DISEÑAR, COORDINAR, ORGANIZAR, LIDERAR, ADMINISTRAR, PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REPOSICIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, ADQUISICIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LAS COMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN RADIO Y SUS SERVICIOS DEL VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS INTERNET; 3. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS, PARA USO PRIVADO O PÚBLICO, NACIONALES O INTERNACIONALES; 4. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES QUE SE PROPONE; 5. PROMOVER Y FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIOS DE LA EMPRESA, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LA COMPAÑÍA O ABSORBER TALES EMPRESAS; 6. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES Y LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS ARRIBA MENCIONADOS O CUALQUIERA DE ELLOS Y, EN ESPECIAL; A. EXPORTAR E IMPORTAR, FABRICAR, AGENCIAR, REPRESENTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR Y VENDER A COMISIÓN O CONSIGNACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD A OTROS EN LA MISMA FORMA, TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER COMERCIAL E INDUSTRIAL, AL POR MAYOR Y AL DETAL, INCLUYENDO LOS BIENES INDICADOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES; B. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; C. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS PROPIOS BIENES, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES; D. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, TALES COMO CONSTRUIR DEPÓSITOS, CONFERIR PRÉSTAMOS, OTORGAR Y RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; E. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE Y PERMITIENDO SU EXPLOTACIÓN POR OTRAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS O PARTICIPACIONES; K. EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:



CAMARA DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120041679974E7

9 DE MARZO DE 2020 HORA 10:26:35

0120041679

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409425 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CAMARGO PINEDO FAUSTO GABRIEL

C.C. 000000384089173

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120041679974E7

9 DE MARZO DE 2020 HORA 10:26:35

0120041679 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS. Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Mayor cuantía a INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, identificada con NIT 900.378.265-2, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.089.173, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. La sociedad INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y el señor FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, otorgaron a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 27 de Enero de 2017, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 04 de Marzo de 2020, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$134.692.454.00) MONEDA CORRIENTE.
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, los deudores se comprometieron a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso asciende a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$121.141.910.00) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. De la misma forma, los deudores autorizan al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la "...*mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...*".

6. La obligación debe cumplirse en Bogotá D.C, según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de Mayor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, las siguientes sumas:

a. Pagaré en blanco del 27 de Enero de 2017:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$134.692.454.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, esto es sobre la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$121.141.910.00) MONEDA CORRIENTE, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 05 de Marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MAYOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MAYOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 27 de Enero de 2017, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 04 de Marzo de 2020, otorgado por INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
- La sociedad demandada INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, puede ser notificada en la Carrera 16 No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico aa@intop.co o contacto@intopcolombia.com

- El demandado FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO puede ser notificado en la Carrera 16 No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Carrera 1 E No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Calle 25 No. 68 B – 30, Interior 1, Apartamento 407, Barrio Salitre, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Diagonal 115 No. 45 – 56, Apartamento 303, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico FAUSTOCAMARGO@GMAIL.COM

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 4 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, CAMILO ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.489.962 de Bogotá, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA, portador de carné de egresado expedido por dicha universidad, JEISSON DAVID GAMBA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.884.832 de Bogotá, estudiante de Derecho la de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, LORENZO SANTIAGO FONTECHA CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1,020,822,928 de Bogotá, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES, portador de carne de estudiante expedido por dicha universidad, y HARRYSON RODRIGUEZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.546.085, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Identificación: NT00900378265

Buscar

1er. Apellido INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES S/ 2do. Apellido 1er. Nombre 2do. Nombre

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. Externa | < >

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
7	aa@intop.co	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA D.C.	COLOMBIA
5	faustocamargo@intopcolombia.com	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA D.C.	COLOMBIA
3	contacto@intopcolombia.com	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA D.C.	COLOMBIA

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
1	1	7568443		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B
2		3983907		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B
3	1	6585885		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B
7	1	7568443		TELEFONO	FAX	BUENO	57	B

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar

Cancelar

Cerrar

Historico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
EX3193MSILVA	24/07/2020 15:43	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7568443	25/07/2020 15:43	BANCO DE CAMARGO PINEDO
EX3193MSILVA	24/07/2020 15:42	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7568443	25/07/2020 15:42	BANCO DE 0317568443 NÚMEF
EX3193JCATIBLANC	18/07/2020 11:41	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		3983907	19/07/2020 11:41	BANCO DE 0316585885 NÚMEF
EX3193JCATIBLANC	18/07/2020 11:40	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7568443	19/07/2020 11:40	BANCO DE CAMARGO PINEDO
EX3193MSILVA	14/07/2020 14:39	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		6585885	15/07/2020 14:39	BANCO DE SE ENVIA MSJ DE T

Historico Completo

Historico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entra...
 - Borradores 4
 - Elementos enviados
 - Postpuesto
 - Elementos elimi... 1
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpetas nuevas
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 24
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

Certificado: EJECUTIVO No. 2020-129 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y OTRO (NOTIFICACION)

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 23/10/2020 3:08 PM
 Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

EC EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogado s@hotmail.com>
 Vie 23/10/2020 2:42 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com; faustocam;

NOTIFICACION..pdf
 1 MB

****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **EDUARDO GARCIA CHACON.**

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por lo que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró man de pago (___), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles sigue envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 4

j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Señores

INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS

aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2020 - 00129

Providencia a notificar: Auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Marzo de 2020.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 4

j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Señores

FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO

faustocamargo@gmail.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2020 - 00129

Providencia a notificar: Auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Marzo de 2020.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

17

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200012900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Occidente** contra **Ingeniería, Networking y Operaciones S.A.S.** y **Fausto Gabriel Camargo Pinedo**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$134.692.454,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la suma de \$121'141.910,00, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

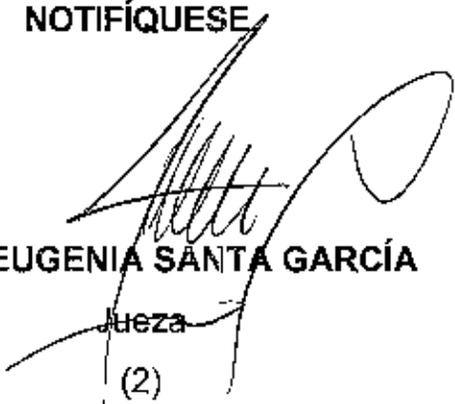
3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 046, hoy 16 MAR 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de Mayor cuantía en contra de **INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS**, identificada con NIT 900.378.265-2, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 27 de Enero de 2017, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485
Representante Legal de Banco de Occidente.

Acepto,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

DIEGO HERNAN ECHEVERRY CTALORA

1.032.395.485

Identificado por su C.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto, la huella se autenticó por solicitud de [redacted]

Bogotá: **04 MAR 2020**

[Handwritten Signature]
FIRMA



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349

Tarjeta Profesional 102688

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 05/03/2020 zqzakolq0lo9i9i



[Handwritten Signature]
ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 05/03/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349



5h5nf4bhvgv4rvv

[Handwritten Signature]
ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



Por Valor de: \$ 134.692.457

Yo (nosotros) Ingeniería, Networking y Operaciones S.A.S., representada por Fausto Gabriel Camargo Pinedo; y Fausto Gabriel Camargo Pinedo, identificado con la c.c. 84.089.173, actuando en nombre propio.

5463-5



5463-5

W288006

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 4 del mes de Mayo del año 2020, la suma de

(\$ 134.692.457

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos o impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía; g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa; h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. Tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces; j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo; k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestro que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (mos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figura en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en BOGOTA a los 27 días del mes de ENERO del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor: INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS

NIT: 900378265-2

Representante Legal: FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO

C.C: 84089173

Dirección: CR 16 # 79 - 86 OF 502, BOGOTA, BOGOTA D.C., COL

Teléfono: 3007983907

Firma:

Nombre del deudor: Fausto Camargo

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 84 089 173

Dirección: CR 16 79 -86 OF 502

Teléfono: 3007983907

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corfiocolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

figurará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, confiándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 18659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Laura Fernández Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144081452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Eiena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez Garcia Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Toiosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 86996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 16346960	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinara Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernandez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-006 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Dario Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana Maria Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51658618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453484	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 79151901	Vicepresidente Comercial de Personas
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Mercadeo Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120041679974E7

9 DE MARZO DE 2020 HORA 10:26:35

0120041679

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS

N.I.T. : 900.378.265-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 32020361 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 669,748,318

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 16 NO 79 -86

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@INTOPCOLOMBIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 16 NO 79 86

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@INTOPCOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409425 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2015/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/20	01931670
8	2017/01/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/19	02177852

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL EJERCICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PARA: 1. FABRICAR, ELABORAR, ENSAMBLAR, TRANSFORMAR, ALMACENAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, VENDER, AGENCIAR Y REPRESENTAR EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y SOFTWARE COMPLEMENTARIO, TALES COMO MINOCOMPUTADORES, MICROCOMPUTADORES, SUS PARTES O COMPONENTES, UNIDADES DE SALIDA Y ENTRADA DE DATOS, EQUIPOS PERIFÉRICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS; 2. REALIZAR, DISEÑAR, COORDINAR, ORGANIZAR, LIDERAR, ADMINISTRAR, PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REPOSICIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, ADQUISICIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LAS COMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN RADIO Y SUS SERVICIOS DEL VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS INTERNET; 3. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS, PARA USO PRIVADO O PÚBLICO, NACIONALES O INTERNACIONALES; 4. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES QUE SE PROPONE; 5. PROMOVER Y FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIOS DE LA EMPRESA, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LA COMPAÑÍA O ABSORBER TALES EMPRESAS; 6. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES Y LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS ARRIBA MENCIONADOS O CUALQUIERA DE ELLOS Y, EN ESPECIAL; A. EXPORTAR E IMPORTAR, FABRICAR, AGENCIAR, REPRESENTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR Y VENDER A COMISIÓN O CONSIGNACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD A OTROS EN LA MISMA FORMA, TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER COMERCIAL E INDUSTRIAL, AL POR MAYOR Y AL DETAL, INCLUYENDO LOS BIENES INDICADOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES; B. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; C. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS PROPIOS BIENES, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES; D. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, TALES COMO CONSTRUIR DEPÓSITOS, CONFERIR PRÉSTAMOS, OTORGAR Y RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; E. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE Y PERMITIENDO SU EXPLOTACIÓN POR OTRAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS O PARTICIPACIONES; K. EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:



CAMARA DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120041679974E7

9 DE MARZO DE 2020 HORA 10:26:35

0120041679

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409425 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CAMARGO PINEDO FAUSTO GABRIEL

C.C. 000000384089173

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS. Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Mayor cuantía a INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, identificada con NIT 900.378.265-2, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.089.173, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. La sociedad INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y el señor FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, otorgaron a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 27 de Enero de 2017, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 04 de Marzo de 2020, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$134.692.454.00) MONEDA CORRIENTE.
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, los deudores se comprometieron a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso asciende a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$121.141.910.00) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. De la misma forma, los deudores autorizan al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la "...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...".

6. La obligación debe cumplirse en Bogotá D.C, según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de Mayor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, las siguientes sumas:

a. Pagaré en blanco del 27 de Enero de 2017:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$134.692.454.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, esto es sobre la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$121.141.910.00) MONEDA CORRIENTE, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 05 de Marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MAYOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MAYOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 27 de Enero de 2017, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 04 de Marzo de 2020, otorgado por INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
- La sociedad demandada INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, puede ser notificada en la Carrera 16 No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico aa@intop.co o contacto@intopcolombia.com

- El demandado FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO puede ser notificado en la Carrera 16 No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Carrera 1 E No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Calle 25 No. 68 B – 30, Interior 1, Apartamento 407, Barrio Salitre, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Diagonal 115 No. 45 – 56, Apartamento 303, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico FAUSTOCAMARGO@GMAIL.COM

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 4 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, CAMILO ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.489.962 de Bogotá, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA, portador de carné de egresado expedido por dicha universidad, JEISSON DAVID GAMBA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.884.832 de Bogotá, estudiante de Derecho la de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, LORENZO SANTIAGO FONTECHA CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1,020,822,928 de Bogotá, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES, portador de carne de estudiante expedido por dicha universidad, y HARRYSON RODRIGUEZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.546.085, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Identificación: NT00900378265

Buscar

1er. Apellido

2do. Apellido

1er. Nombre

2do. Nombre

INGENIERIA NETWORK G Y OPERACIONES SA

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. Externa | < >

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
7	aa@intop.co	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA D.C.	COLOMBIA
5	faustocamargo@intopcolombia.com	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA D.C.	COLOMBIA
3	contacto@intopcolombia.com	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA D.C.	COLOMBIA

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
1	1	7568443		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B
2		3983907		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B
3	1	6585885		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B
7	1	7568443		TELEFONO	FAX	BUENO	57	B

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar

Cancelar

Cerrar

Historico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
EX3193MSILVA	24/07/2020 15:43	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7568443	25/07/2020 15:43	BANCO DE CAMARGO PINEDO
EX3193MSILVA	24/07/2020 15:42	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7568443	25/07/2020 15:42	BANCO DE 0317568443 NÚMEF
EX3193JCATIBLANC	18/07/2020 11:41	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		3983907	19/07/2020 11:41	BANCO DE 0316585885 NÚMEF
EX3193JCATIBLANC	18/07/2020 11:40	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7568443	19/07/2020 11:40	BANCO DE CAMARGO PINEDO
EX3193MSILVA	14/07/2020 14:39	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		6585885	15/07/2020 14:39	BANCO DE SE ENVIA MSJ DE T

Historico Completo

Historico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 20
- Borradores 3
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elim... 21
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Proceso Ejecutivo No. 2020-129 de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 30/11/2020 7:51 PM
 Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

EC EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogado s@hotmail.com>
 Lun 30/11/2020 4:55 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com; faustocam

COTEJO 2020-129.pdf
 1 MB

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

Rad. 2020-129

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la constancia del envío de notificación a los demandados **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, la cual se realizó conforme al decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com y faustocamargo@gmail.com.

Solicito comedidamente se tenga por notificado a los demandados **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO** y se siga adelante con la ejecución.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Dirección Electrónica
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	MUA-IP:fe80::50bd:6524:8a85:ec9e	23/10/2020 07:42:11 PM (UTC)	23/10/2020 02:42:11 PM (UTC -05:00)	23/10/2020 03:07:46 PM (UTC -05:00)
aa@intop.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.133.26)	23/10/2020 07:42:09 PM (UTC)	23/10/2020 02:42:09 PM (UTC -05:00)	
contacto@intopcolombia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.133.26)	23/10/2020 07:42:10 PM (UTC)	23/10/2020 02:42:10 PM (UTC -05:00)	
faustocamargo@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)	23/10/2020 07:48:32 PM (UTC)	23/10/2020 02:48:32 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	EDUARDO GARCIA CHACON< eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >
Asunto:	EJECUTIVO No. 2020-129 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y OTRO (NOTIFICACION)
Para:	<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> <aa@intop.co> <contacto@intopcolombia.com> <faustocamargo@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BYAPR20MB242221B0E24D0290A9BB042DAE1A0@BYAPR20MB2422.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	23/10/2020 07:42:06 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	79DAB2ECE163DF4DEFA09A3B3DDCAD003F946CE5
Tamaño del Mensaje:	1809966
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
1.2 MB	NOTIFICACION..pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/23/2020 7:42:07 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} \n 10/23/2020 7:42:07 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) \n 10/23/2020 7:42:07 PM connected from 192.168.10.11:43674 \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 220 BL2NAM02FT026.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Fri, 23 Oct 2020 19:42:08 +0000 \n 10/23/2020 7:42:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-BL2NAM02FT026.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-DSN \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:42:08 PM <<< STARTTLS \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 10/23/2020 7:42:09 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 10/23/2020 7:42:09 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-BL2NAM02FT026.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-DSN \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-BINARYMIME \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< MAIL FROM:<rcptZe5Ca1uFpC1a8GuP1YQSGagGRNrC4IMtGPDOqxpdr1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< RCPT TO:<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< DATA \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 10/23/2020 7:42:10 PM <<< . \n 10/23/2020 7:42:11 PM >>> 250 2.6.0 <Ze5Ca1uFpC1a8GuP1YQSGagGRNrC4IMtGPDOqxpdr1.rpost.net> [InternalId=26186415609785, Hostname=SN6PR01MB4702.prod.exchangelabs.com] 1818734 bytes in 1.254, 1415.867 KB/sec Queued mail for delivery \n 10/23/2020 7:42:11 PM <<< QUIT \n 10/23/2020 7:42:11 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 10/23/2020 7:42:11 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.38.36) in=895 out=1809336 \n 10/23/2020 7:42:11 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

10/23/2020 7:42:08 PM starting intop.co/{default} \n 10/23/2020 7:42:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.133.26) \n 10/23/2020 7:42:08 PM connected from 192.168.10.11:44859 \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 220 mx.google.com ESMTMP k14si1925247wmj.91 - gsmtmp \n 10/23/2020 7:42:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:42:08 PM <<< STARTTLS \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 10/23/2020 7:42:08 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 \n 10/23/2020 7:42:08 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 10/23/2020 7:42:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:42:08 PM <<< MAIL FROM:<rcpt7DK8OgElgdKIHgJqOjLYpyKOyy1hs1bryaTOXrRd@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 10/23/2020 7:42:08 PM >>> 250

2.1.0 OK k14si1925247wmj.91 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:08 PM <<< RCPT TO:<aa@intop.co> \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250
2.1.5 OK k14si1925247wmj.91 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< DATA \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 354 Go ahead
k14si1925247wmj.91 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< . \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250 2.0.0 OK 1603482129
k14si1925247wmj.91 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< QUIT \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 221 2.0.0 closing connection
k14si1925247wmj.91 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:09 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.133.26) in=636 out=1809226 \n 10/23/2020
7:42:09 PM done intop.co/{default}

10/23/2020 7:42:09 PM starting intopcolombia.com/{default} \n 10/23/2020 7:42:09 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to
aspmx.l.google.com (74.125.133.26) \n 10/23/2020 7:42:09 PM connected from 192.168.10.11:60222 \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 220
mx.google.com ESMTP v5si1988306wrs.246 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:42:09 PM
>>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:42:09 PM
>>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n
10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250
SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< STARTTLS \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 10/23/2020
7:42:09 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 \n 10/23/2020 7:42:09 PM
tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS
CA 1O1; verified=no \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-mx.google.com at your
service, [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020
7:42:09 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250-
CHUNKING \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< MAIL
FROM:<rcptTpM3YfsRM7ThAeaGvtSoYVhHTsrqRehoapT7mIvi@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 10/23/2020 7:42:09 PM >>> 250
2.1.0 OK v5si1988306wrs.246 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:09 PM <<< RCPT TO:<contacto@intopcolombia.com> \n 10/23/2020 7:42:10
PM >>> 250 2.1.5 OK v5si1988306wrs.246 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:10 PM <<< DATA \n 10/23/2020 7:42:10 PM >>> 354 Go ahead
v5si1988306wrs.246 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:10 PM <<< . \n 10/23/2020 7:42:10 PM >>> 250 2.0.0 OK 1603482130
v5si1988306wrs.246 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:10 PM <<< QUIT \n 10/23/2020 7:42:10 PM >>> 221 2.0.0 closing connection
v5si1988306wrs.246 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:42:10 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.133.26) in=636 out=1809271 \n 10/23/2020
7:42:10 PM done intopcolombia.com/{default}

10/23/2020 7:48:31 PM starting gmail.com/{default} \n 10/23/2020 7:48:31 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-
in.l.google.com (66.102.1.27) \n 10/23/2020 7:48:31 PM connected from 192.168.10.11:49891 \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 220
mx.google.com ESMTP u130si1629774wme.125 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:48:31 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:48:31
PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:48:31
PM >>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES
\n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-CHUNKING \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250
SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:48:31 PM <<< STARTTLS \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 10/23/2020
7:48:31 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 10/23/2020 7:48:31 PM
tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS
CA 1O1; verified=no \n 10/23/2020 7:48:31 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-mx.google.com at your
service, [52.58.131.9] \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/23/2020
7:48:31 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250-
CHUNKING \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 10/23/2020 7:48:31 PM <<< MAIL
FROM:<rcptrx1vb5fQnNy1pd8llgkx0iz9Sidjsh4xPB0CDHGo@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 10/23/2020 7:48:31 PM >>> 250 2.1.0
OK u130si1629774wme.125 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:48:31 PM <<< RCPT TO:<faustocamargo@gmail.com> \n 10/23/2020 7:48:32 PM
>>> 250 2.1.5 OK u130si1629774wme.125 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:48:32 PM <<< DATA \n 10/23/2020 7:48:32 PM >>> 354 Go ahead
u130si1629774wme.125 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:48:32 PM <<< . \n 10/23/2020 7:48:32 PM >>> 250 2.0.0 OK 1603482512
u130si1629774wme.125 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:48:32 PM <<< QUIT \n 10/23/2020 7:48:32 PM >>> 221 2.0.0 closing connection
u130si1629774wme.125 - gsmtpt \n 10/23/2020 7:48:32 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27) in=648 out=1809262 \n \n
10/23/2020 7:48:33 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: Certificado: EJECUTIVO No. 2020-129 DE
BANCO DE OCCIDENTE CONTRA INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y OTRO (NOTIFICACION)

El mensaje Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Asunto: Certificado: EJECUTIVO No. 2020-129 DE BANCO DE
OCCIDENTE CONTRA INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y OTRO (NOTIFICACION) Enviados: viernes, 23 de

octubre de 2020 2:41:14 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco fue leído el viernes, 23 de octubre de 2020 3:07:46 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <aa@intop.co> relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.133.26)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <contacto@intopcolombia.com> relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.133.26)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <faustocamargo@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 4

j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Señores

INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS

aa@intop.co; contacto@intopcolombia.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2020 - 00129

Providencia a notificar: Auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Marzo de 2020.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 4

j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820017

Señores

FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO

faustocamargo@gmail.com

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: **INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2020 - 00129

Providencia a notificar: Auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Marzo de 2020.

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago; así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

17

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200012900

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Occidente contra Ingeniería, Networking y Operaciones S.A.S. y Fausto Gabriel Camargo Pinedo**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$134.692.454,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la suma de \$121'141.910,00, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

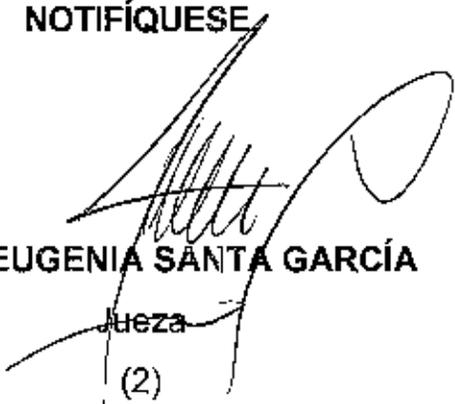
3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 046, hoy 16 MAR 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, actuando en mi calidad de representante legal judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de Mayor cuantía en contra de **INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS**, identificada con NIT 900.378.265-2, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de **FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, en condición de persona natural, con el fin de recaudar las cantidades derivadas del pagaré en blanco suscrito el 27 de Enero de 2017, otorgado a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA
C.C. No. 1.032.395.485
Representante Legal de Banco de Occidente.

Acepto,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito

ha presentado personalmente con **DIEGO HERNAN ECHEVERRY CTALORA**

1.032.395.485

Identificado con C.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto, la huella se autenticó por solicitud de **DIEGO HERNAN ECHEVERRY CTALORA**

Bogotá: **04 MAR 2020**


FIRMA



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349

Tarjeta Profesional 102688

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 05/03/2020 **zqzakolq0lo9i9i**




ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 05/03/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349



5h5nf4bhvgv4rvv


ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



Por Valor de: \$ 134.692.457

Yo (nosotros) Ingeniería, Networking y Operaciones S.A.S., representada por Fausto Gabriel

Camargo Pinedo; y Fausto Gabriel Camargo Pinedo, identificado con la c.c. 84.089.173, actuando en nombre propio.

5463-5



W288006

5463-5

Declaro(amos) que debo(amos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 4 del mes de mayo del año 2020, la suma de

(\$ 134.692.457

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos o impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía; g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa; h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. Tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces; j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo; k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestro que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (mos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figura en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en BOGOTA a los 27 días del mes de ENERO del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor: INGENIERIA NETWORKING Y OPERACIONES SAS

NIT: 900378265-2

Representante Legal: FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO

C.C: 84089173

Dirección: CR 16 # 79 - 86 OF 502, BOGOTA, BOGOTA D.C., COL

Teléfono: 3007983907

Firma:

Nombre del deudor: Fausto Camargo

NIT:

Representante Legal:

C.C: 84 089 173

Dirección: cr 16 79 -86 of 502

Teléfono: 3007983907

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corfiocolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

figurará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, confiándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 18659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Laura Fernández Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144081452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Eiena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez Garcia Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Toiosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 86996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarria Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 16346960	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernandez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-006 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Dario Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana Maria Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51658618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453484	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9212009951603838

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 08:30:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 79151901	Vicepresidente Comercial de Personas
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Mercadeo Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120041679974E7

9 DE MARZO DE 2020 HORA 10:26:35

0120041679

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS

N.I.T. : 900.378.265-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 32020361 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 669,748,318

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 16 NO 79 -86

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@INTOPCOLOMBIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 16 NO 79 86

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@INTOPCOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409425 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
6	2015/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/20	01931670
8	2017/01/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/19	02177852

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL EJERCICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PARA: 1. FABRICAR, ELABORAR, ENSAMBLAR, TRANSFORMAR, ALMACENAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, VENDER, AGENCIAR Y REPRESENTAR EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y SOFTWARE COMPLEMENTARIO, TALES COMO MINOCOMPUTADORES, MICROCOMPUTADORES, SUS PARTES O COMPONENTES, UNIDADES DE SALIDA Y ENTRADA DE DATOS, EQUIPOS PERIFÉRICOS, ACCESORIOS, SOFTWARE Y SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS; 2. REALIZAR, DISEÑAR, COORDINAR, ORGANIZAR, LIDERAR, ADMINISTRAR, PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, REPOSICIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, ADQUISICIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LAS COMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN RADIO Y SUS SERVICIOS DEL VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS INTERNET; 3. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS, PARA USO PRIVADO O PÚBLICO, NACIONALES O INTERNACIONALES; 4. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES QUE SE PROPONE; 5. PROMOVER Y FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIOS DE LA EMPRESA, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LA COMPAÑÍA O ABSORBER TALES EMPRESAS; 6. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES Y LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS ARRIBA MENCIONADOS O CUALQUIERA DE ELLOS Y, EN ESPECIAL; A. EXPORTAR E IMPORTAR, FABRICAR, AGENCIAR, REPRESENTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR Y VENDER A COMISIÓN O CONSIGNACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD A OTROS EN LA MISMA FORMA, TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER COMERCIAL E INDUSTRIAL, AL POR MAYOR Y AL DETAL, INCLUYENDO LOS BIENES INDICADOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES; B. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; C. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS PROPIOS BIENES, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES; D. EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, TALES COMO CONSTRUIR DEPÓSITOS, CONFERIR PRÉSTAMOS, OTORGAR Y RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; E. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE Y PERMITIENDO SU EXPLOTACIÓN POR OTRAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS O PARTICIPACIONES; K. EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:



CAMARA DEL COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120041679974E7

9 DE MARZO DE 2020 HORA 10:26:35

0120041679

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409425 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CAMARGO PINEDO FAUSTO GABRIEL

C.C. 000000384089173

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS. Y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y representado en este asunto por el doctor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.485, quien en su condición de representante legal judicial me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO de Mayor cuantía a INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, identificada con NIT 900.378.265-2, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.089.173, o por quien haga sus veces, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, así como en contra de FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.089.173, en condición de persona natural, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. La sociedad INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y el señor FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, otorgaron a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., pagaré en blanco, del 27 de Enero de 2017, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
2. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCO DE OCCIDENTE S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 04 de Marzo de 2020, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$134.692.454.00) MONEDA CORRIENTE.
3. De conformidad con lo consignado en el numeral 1 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4. De conformidad con lo consignado en el mencionado pagaré, los deudores se comprometieron a cancelar intereses moratorios sobre el capital, capital que para el presente caso asciende a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$121.141.910.00) MONEDA CORRIENTE, a la tasa máxima permitida por ley, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. De la misma forma, los deudores autorizan al Banco, o a cualquier otro tenedor legítimo para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, entre otros, por causa de la "...mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE...".

6. La obligación debe cumplirse en Bogotá D.C, según lo estipulado en el pagaré.

7. El pagaré relacionado en el numeral 1, cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

8. BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal, me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de Mayor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, las siguientes sumas:

a. Pagaré en blanco del 27 de Enero de 2017:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$134.692.454.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, esto es sobre la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$121.141.910.00) MONEDA CORRIENTE, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 05 de Marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo superior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía es MAYOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MAYOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré original en blanco firmado el 27 de Enero de 2017, y cuyos espacios en blanco se diligenciaron el 04 de Marzo de 2020, otorgado por INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, y FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co
- La sociedad demandada INGENIERIA, NETWORKING Y OPERACIONES SAS, puede ser notificada en la Carrera 16 No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico aa@intop.co o contacto@intopcolombia.com

- El demandado FAUSTO GABRIEL CAMARGO PINEDO puede ser notificado en la Carrera 16 No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Carrera 1 E No. 79 – 86, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Calle 25 No. 68 B – 30, Interior 1, Apartamento 407, Barrio Salitre, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en la Diagonal 115 No. 45 – 56, Apartamento 303, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico FAUSTOCAMARGO@GMAIL.COM

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 4 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a SINDY LORENA FAJARDO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.387, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, CAMILO ANDRES MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.489.962 de Bogotá, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA, portador de carné de egresado expedido por dicha universidad, JEISSON DAVID GAMBA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.884.832 de Bogotá, estudiante de Derecho la de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, LORENZO SANTIAGO FONTECHA CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1,020,822,928 de Bogotá, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES, portador de carne de estudiante expedido por dicha universidad, y HARRYSON RODRIGUEZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.546.085, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200012900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Ingeniería Networking y Operaciones S.A.S., y Fausto Gabriel Camargo Pinedo, una vez notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 041** hoy **18 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-129